

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/2.1//30.6

Título : Protocolos notariales

Fecha(s) : 1832

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : [107 hojas]

Nombre del Productor : Escribanías de Villanueva del Fresno

Notas : 214 imágenes

Año de 1832.

Villanueva del Fresno

Protocolo de Instrumentos públicos que
se otorgan en esta Villa ante el Escribano
Juan Calixto Romero.

~~~~~

7





*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or official document.]*



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA


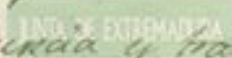
*[Faint handwritten text visible along the right edge of the page]*



Venta real se un arado por sus  
Abogues a Sebastian Salas en 700 rs.  
Alabala - - - - - 28.  
Dro hipotecario - - - - - 3.17.

En la villa de Villanueva del Bar  
no a diez de Mayo de mil ochocientos treinta y dos, ante mi

Notario de Sen. Notario de Reynos, unico del numero de los  
Cercano de Chales, e interino de este juzgado y Ayuntamiento  
y testigos que se expresarian, compareció Antonio Cruzado  
de este domicilio, a el qual oyo el anexo, y dijo: Que en vir-  
tud del presente Instrumento, por ii, y de nombre de sus  
herederos y Subareros, otorga que vende real y perpetua  
viente a su Convecino Sebastian Salas y los suyos, un  
Cercado de cauida estadia fanega con sembradura de  
vino del Pabular en esta jurisdiccion, lindando por oriente  
y medio diez en camino de la Hermita de San Si-  
rus, por Poniente con el que va a Chocoma, y por Abor-  
te con tierras de Fran<sup>co</sup> Rodriguez y Manuel Simo  
Lafante: manifestando la correspondencia en propiedad y  
posesion, y que se halla libre de Censo, tributo, memoria,  
Capellanias, Vinculos, fianza, y de otros gravámenes, real  
temporal, perpetuo, tacito ni expreso, y en tal concepto  
se lo vende con todas sus entradas, salidas, usos, Cortes,  
bros, dros, regadíos y servidumbres que ha tenido teni-

y le pagueen de hecho y de derecho por la cantidad  
de ciento reales vellon que ha recibido  
del Comprador; de modo que no siendo la  
entrega de presente renuncia las leyes de  
ella, puestas y excepcion del dinero no contado: for-  
matando la Carta de pago mas firme y eficaz  
que conduca á su seguridad. Declara que el ju-  
sto precio y verdadero valor del referido Cerrado con  
los arrendamientos reales que por el ha recibido y que no  
vale mas: pero si hubiere algun exaro, del que sea  
en poca ó mucha Suma, hace á el Comprador y  
sus herederos, gracia y donacion pura perfecta é  
irrevocable entre vivos, con intinacion y demas  
purras Legales del caso; renunciando las del or-  
denamiento real, establecidas en Cortes que se  
celebraron en el Cata de Henares sobre Contrato de  
venta permuta y otros, en que hay lesion ó  
engañio en mas ó menos de la mitad del valor  
de lo que se vende, y los cuatro años que pre-  
fijan para poder rescindirlo, dandolos por tran-  
curridos como si lo establecieran. Desde hoy en adelan-  
te para siempre jamás se desaprove, quite, qui-  
ta, agasta, y á sus herederos del Dominio, propie-  
dad, posesion, titulo, voz, recurso, y de otros cuales-  
quiera dros. que le compete á el caudado Cer-  
rado,   renuncia y trasfusa con las



acciones reales, personales, útiles, mixtas directas y especu-  
laciones, en el Compravador y en quicua le represente, para  
que lo posea, goce, cambie, enajene, use, y dis-  
pongan de el a su arbitrio como adquirido con legitimo  
título, dandose poder para que judicial o extrajudicial-  
mente tome y aprehenda la posesion y tenencia M.<sup>a</sup> que  
por derecho le corresponde, constituyendose en el interior  
por sus leguítimos tenedores y precario poseedor en legal  
forma. Se obliga a la eviccion y saneamiento relativo a  
la defensa de cualquier pleito que pueda subitarse a  
el Compravador, obligandolo a sus expensas en todas instanc-  
ias y tribunales, hasta executione, desahucio en posi-  
tiva posesion, sino lo consigue le proporcionará otro fin-  
ca igual en valor sitio y comodidades, o en su defecto le  
restituira la cantidad que ha recibido, con el importe de  
las mejoras y aumentos que a la sazón tenga, de ma-  
yor valor y estimacion que con el tiempo adquiriera  
y todas las costas daños y perjuicios que se le irrogaren.  
El puntual cumplimiento de lo contenido obliga sus  
bienes presentes y futuros un poder a los Tres Justos de  
S.M. competente para que le conste y aprehenda como  
si fuera Sentencia definitiva dada y pronunciada, fundada  
en autoridad de cosa juzgada, consentida y no apelada,



que por tal lo rubro con renunciacion de la Ley, fu-  
 en y otros de su favor la general con la  
 que la prohibe. Y de este Subamento fu-  
 blis se ha de tomar rason dentro de veinte  
 dias en el oficio de Reptas de la Ciudad de Bada-  
 joz Cabera de este Partido, sin cuyo requisito lo que  
 ha de pender el pago del dho. señalado en el M. Decre-  
 to de treinta y uno de Diciembre de mil ochocien-  
 tos veinte y nueve, no tendrá valor ni efecto. En  
 lo otorga y firma siendo testigos Fran<sup>co</sup> Duran Cabe-  
 ro D.<sup>o</sup> Juan Jose Cortes y D.<sup>o</sup> Joaquin Laca-  
 juana de esta vicaria.

Antonio Nájera

Ante mi  
 Juan Calisto

Nota

En, mes, y año en su comparendo de copia  
 al comparendo en dos pliegos, el sexto cuartos  
 y tres folios, diez y seis uros al P.<sup>o</sup> Armon  
 el Partido

*[Signature]*



Venta real a una casa: Pas-  
 ual Rodriguez a Juan.º Rocha  
 de Loreo un. Alhabala - - 80  
 Dño hipotecario - - - - - 10

En villa de Villanueva del  
 Franco a trece de Enero de mil  
 ochocientos treinta y dos, antes

mi el Erro de S. M. unico del Numero de la Excma Villa  
 de Chelva, interino de este Juzgado y Ayuntamiento y testigos  
 que se expresaron, comparecio con qual Rodriguez de Talien  
 de este domicilio, aguien doise conozco, y dijo: Fueno en tid.  
 del presente instrumento otorga que vende Real y perpetua  
 mente a un combino Juan.º Rocha y herederos, una ala-  
 ra que le corresponde en propiedad y posesion, esta en la lu-  
 lle del Santo de esta poblacion que por la derecha en trando  
 en ella linda con casa de Juan Pralto y por la izquierda  
 con la de Juan.º Sima Alvarez; de Clarando Schalla libre  
 de curso, trivito, memoria, Capellanias, vinculo, franco y  
 de otras gravamen, Real, temporal, perpetuo tanto nio  
 fuso, y como tal otorga con todas sus entradas, salidas  
 usos costumbres, derechos y servidumbres, q.º natiuivos y  
 leportancon de hecho y dho.º por la cantidad de dos mil d.º  
 q.º ha vendido del comprado, y como q.º no rindo de per-  
 ante la entrego renuncia las Leyes de ella, prueva y en-  
 cepcion del dinero no contado, formalizando con su firme  
 y eficaz carta de pago que a su seguridad combuyo: De  
 elora asimismo que el futo precio de la casa se tor-  
 no en fidos de mil d.º y que no valen, pero q.º ubi-  
 ces algun uso, del que sea en poca omucha suma a cual  
 comprador y sus herederos gracia y donacion pura por  
 futo, irrevocable entre vivos, con su sincaon y demas  
 fuerzas Legales del caso. Renuncia la del Ordenamien-  
 to Real establecido en carta celebrada en Alcalá de he-

POAMEX

nares sobre contratos de ventas, permuta y otros enq.  
ha: levis d'engano en mas o menos de la mitad del  
valor solo que se vende, y los quatro años q.  
sufijam para rescindir el contrato dem  
dolo por pasado como si lo estuviera. Desde  
o en adelante para siempre jamas sede apodera, se-  
site, quita, apuerta, y amu heredero del dominio, pro-  
piedad, posesion, titulo, uso, vicario, y de otro qualer-  
quiera dho qual competo ala enunciada para, y lo do-  
cede Renuncia y transpasa en el comprador Fran. No-  
che, y en quien le representa, para que la posea, goce,  
cambie, enajene, use y disponga de ella, asi adentro como ad  
quereda con legitimo titulo, comprendiendole poderos afuere  
que Judicial o extra judicialmente tome y aprehenda  
la Real tenencia y posesion que por dho se corresponde,  
constituendose en el interin por su inquilino tenedor y  
precario por el modo en legal forma: Obligandose  
a que en todo tiempo usea desta y segura al comprador  
y nadie le m quetara ni moviera pleito sobre supre-  
sion, goce y disfrute, pero si de la in quietad, luego  
que el otorgante o sus herederos sean requeridos con-  
forme a dho Real d'ran ala defensas, y lo requiriran a  
sus expensas en todas instancias y tribunales hasta exe-  
cutoriale, dejandole en pacifica posesion: Sin lo con-  
siguiese le daran otra finca y qual en valor, sitio y como-  
didader, con su defecto le restituiran la cantidad recibi-  
da con el importe de la misma y arrendos q. alava-  
ron tenga, el mas x valor intencion que con el tiem-  
po adquirora, y todas las costas, danos y perjuicios que  
se le rogaren: al cumplimiento solo el comprador  
se obliga con sus bienes presentes y futuros, dando  
amplio poder al Sr. Fiscal de S.M. competente  
para que le compulsa, como si fuere instancia de



finitiva pasada en autoridad de cosa juzgada, con entera  
 invocación que patale la parte, renuncia de las leyes fueras  
 y dho de su favor, la grat en favor, y decetisintamente por  
 vho y chad i tomar razon en la brevisama de hipotecas de  
 la Ciudad de Badajoz Cavasa de este partido dentro del ter-  
 mino de veinte dias, vncuio requisito aqun had preceden  
 el puzo del dho Anulado, en el Real decreto de Treinta y  
 uno de Mayo de mil ochozientos Veintynueve, noten  
 dra vales niefato. A vho otorga y firma siendo testigos  
 Antonio Larin, Tori Lasso Lopez, y Carlos Antonio Tru-  
 chero de esta vecindad =

Riquelme Acosta

Julian

Ante mi

Juan Baptista

Procurador

Otra

En el dia de su otorgamiento fue la competente a dho otorgamiento de Mendu Meale del partido dirijida con el mismo Interese para el abono del medio por cinco

Otra

En veinte del presente suu y dho di copia a el comprador en un pliego del vho equivo y en el intermedio obo del cuant con tres foros vho =



*[Faint, illegible handwritten text, possibly a letter or official document.]*

*[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or additional notes.]*



POAMEX

AVIA DE EXTREMADURA

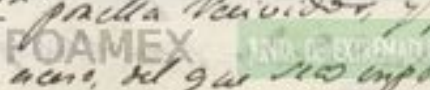


Venta real en una sola por  
 José y Juan L. Fern. a Juan. Rocha  
 en Beso m. Alabala 120  
 Dño hipotecario - - - 15

El Sr. D. Manuel de Villanueva del Pinar  
 no a diez y siete de Enero de mil ochocientos  
 treinta y dos, ante el Sr. D. D. D.  
 Notario de Vivor, uno de los numerados  
 de la Arcana de Chile interino de esta juz

gado y Ayuntamiento, y testigos que se expresaran, compare  
 cieron José Pavian Gonzalez y su hermano Juan Gonzalez  
 de este domicilio, aqueña de plenos y de jura: que por falen  
 tamento de su avuda Materna Rosa Lorenzo heredaron una  
 Casa en esta Poblacion, la qual por escritura han enajenado  
 a su combeuno Juan Rocha. Haviendo afuto el contrato en  
 aquella forma que el dño dispone, para y en nombre de  
 sus hijos herederos y sucesores Morgan; que venden real y  
 perpetuamente por juro de heredad al significado Rocha y  
 los suyos de memoria para sita en la Calle del Santo g.  
 para la derecha en donde en ella linda con la de Lucas Braam  
 to y para la izquierda con la de José Sanchez, perteneciendo  
 de impropiidad y posesion, alandose libre de censo, tributo, me  
 moria, Capellanía, Vinculo, fianza, y de otras gravamen re.  
 al, temporal, perpetuo tacito o expreso, en cuyo concepto se  
 venden, costada, su entrada, salida, Oro, Costumbres  
 Dtos y servidumbres q. hatiendo y perteneciendo, para la canti  
 dad de tres mil reales v. que han recibido del comprador de  
 modo que no sunde hazer la entrega renunciando las Leyes  
 de ella, pmoso, y ocupacion del dinero no entado, facilitando  
 a Rocha la carta de pago conducente a su seguridad. Deda  
 ran q. el Sr. topario y bendadero valor de la finca sea los  
 tres mil reales v. para la venida, y q. no valen. Pero  
 si huviera algun acre, del que no se expresa omucha suma,

*[Handwritten initials]*



Uhaem gracia y donacion por el porfate inuocan-  
do de in vivo, con in situacion y demanfa en la  
gala del caso. Venimian las del Ordinan-  
ento Real en tablada en Cortes celebradas  
en Alcalá de Henares sobre contratos de  
venta, permuta y otros en que hai leuion  
de un año en mas o menos del anuidad del valor de  
lo que se vende, y los quatro años que profi san pa-  
ra la rescindia el contrato, dandolos por inuocados  
como si lo estubieran. Dado hoi en adelante para que  
pueda jamas ser capotacion, desentran, quitan, apor-  
tion, y a su herederos, del dominio, propiedad, po-  
sion, titulo, voz, resciso, y de otro qualquiera otro  
que le compete ala enunc. ada Carta, y todo lo ceden  
venimian y harpan, con las adiciones. Nalra perso-  
nala, vtil, mital, directa y indirecta en el com-  
prador, in quien lamia repulente, para que la  
pueda, tambien, enajenar y disponer de ella con  
aditio como adquirida con legitimo titulo, dan-  
dole poder apud que Judicial de otra Judicial ma-  
te tome la Real tenencia y posesion que por dho  
le corresponde, Constituyendo en el interin por un  
inquilino tenedor y precario poseedor. Obliga-  
gan a qui en todo tiempo le sea cierta y segura  
sin que nadie le inquiete sobre supropiedad pre-  
sion y disfrute; mas si de inquietare, luego  
que los otorgantes, o su herederos sean requer-  
idos segun dho. Saldran ala defensa, y lo  
quixan con sus costas en todas instancias y trau-  
nala, de fondo al comprador y los suyos en  
quiete y pacifica posesion. Sin lo contrario  
sin lamen otro sin en igual embargo sito-  
y a modiadu de un defecto de restitucion la



Cantidad recibida, con el importe de las mejoras y  
 aumentos que ala razon tenga, el mayor valor y  
 firmeza que con el tiempo adquiera, y todo lo con-  
 tinuo danos y persuasio que se le irrogaren. Al fin  
 final cumplimiento & lo capitulado obligan ambi-  
 ena presente y futura, Compeden als Jues Jueces  
 de Lm. competentes para que lo compelan con virtu-  
 era Sentencia definitiva dada y pronunciada pasada  
 en autoridad de cosa juzgada consentida y no ape-  
 lada que por tal lo reciban; renunciando la de-  
 ya fuerza y efecto de sus autos, la qual con lo  
 que se aprueba. Para el instrumento publico se  
 hade tomar razon en el Oficio de hipotecas de la  
 Capital de Madrid, sin Luis requisito, aque-  
 hade preceder el pago del dho. Anulado en el Real  
 decreto de Aduana y uno de Dtos. de mil ochozien-  
 tos veineteinueve, notendra valor ni efecto, veni-  
 ficando en el termino de veintidias. A lo osten-  
 gan y firman siendo Antigos Juan Rodriguez  
 & Fran.º Antonio Larin y Fran.º Jarama de esta ve-  
 lidad

Lote

Jose Favian  
 Gonzalez  
 Fran.º Gonzalez

En el dia de su otorgamiento diji papleta  
 a el Sr. Administrador de la Cofradia, para el abono  
 del medio por ciento de su ganancia a el Sr.

AUTENSI  
 Juan Calisto  
 Romera



Carta Con fe. veinte del expresado mes y año de copia en  
un pliego del sello segundo y otro del cuarto  
del intermedio, y her foras

*[Handwritten signature]*



Testamento que otorga  
Teresa Calle

En el nombre de Dios todo poderoso amen-  
 Sepan cuantos esta Carta de Testamento  
 y ultima Disposicion oieren como yo Teresa Calle, natu-  
 ral y vecina de esta villa, viuda de Pedro Manriquez, ha-  
 llanome en completa salud, y en mi entera y libre ju-  
 rio. nquen Dios e Santos San e ha unido carne, creyendo  
 firmemente en el admirable, e incompreensible Misterio de  
 la Santissima Trinidad Padre hijo y Espiritu Santo tres per-  
 sonas distintas y un solo Dios verdadero, y en todos los  
 demas Misterios y Sacramentos que tiene cree y confiesa  
 nuestra Santa Madre Iglesia Catolica apostolica romana  
 en cuya verdadera fe y cretencia he vivido, vivo y pro-  
 testo vivir y morir como Catolica fiel Christiana; toman-  
 do por mi intercesora y abogada a la Reyna de los  
 Angeles Maria Santissima para que impetred de un  
 Divino hijo perdone mis culpas y quie mi alma a la  
 bienaventuranza Mercedame de la muerte, natural  
 y precia a todo viviente, a mayor honra y gloria de  
 Dios, para descargo de mi conciencia oscar mi testa-  
 mento en esta forma

Lo primero encomiendo mi alma al Sr. que de la nada  
la crió, mandando el cuerpo a la tierra de  
que fué formado; el cual es mi voluntad  
que verificado mi fallecimiento reciba sepultura ecle-  
siástica celebrando por aquello el funeral y exequias  
que dispuiere mi hijo Manuel.

Legó por una vez a la conservación de los Santos Luga-  
res y a las otras mandas y sus foros, lo acostumbra-  
do, y previendo en Meales Ordenes, con inclusion de los  
Reales ultimas.º establecidas, reparandolas asi  
del Dño. que contra mis bienes podrían intentar.

Declaro estube casado y bedado segun orden de nues-  
tra Santa madre Reyna con el referido Pedro Mo-  
diquez, en cuyo matrimonio tuvimos varios hijos y  
solo supervivieron dos, a saber Manuel y Juan Feli-  
pe ambos casados: el Juan Felipe está poseído de  
su legitima paterna, y tambien lo está Manuel se-  
gun resulta de sus respectivos ijuelas. Por tanto a  
el fallecimiento de nuestra madre y mi marido me perma-  
nió Juan Felipe a que enajenase como en hecho ena-  
jené un cerro de mi propiedad en diez mil reales  
vellon de esta cantidad recogió Dño. mi hijo catorce on-  
zas de oro para enplearlas en todos y gastarlas  
ambos de los que produjeren; pero no solam.º no lo cum-



pliv' an' nino que se quedó con las catorce onzas sin haverme entregado un solo maravedí: por cuyo motivo es responsable a su devolucion para partirlas con su hermano Manuel. El resto hasta los diez mil reales le he distribuido en mi natural subsistencia.

Tambien declaro que mi hijo Manuel me está reteniendo alimentandome y vistandome desde principios del año de mil ochocientos doce en adelante hasta el día, y continuará hasta mi fallecimiento: por manera que no teniendo yo en el día otros bienes que la Casa en que habito, es mi voluntad la reciba el expresado mi hijo Manuel para remunerarle en parte de lo mucho que con miigo ha gastado, que en mi conciencia regulando equitativamente dos reales diarios desde el referido año de mil ochocientos doce, se ve la excesiva cantidad que ha expandido con miigo en perjuicio myo de mi mujer e hijos.

Para cumplir quanto he declarado en este Testamento nombro por mis Alcaides a Fernando Lopez Beron y Joaquin Cuello de esta vecindad, confirmandoles el Poder que necesitan para que dispongan

lo conveniente usando del tra que la ley le concede  
Cumplido y pagado instituyo por mis universales  
y universales herederos de mis bienes presen-  
tes y futuros a los notarios mis hijos Manuel y Juan  
Felipe Rodriguez de Salto para que los goven y hereden  
con la bendicion de Dios y la mia

Y por el presente revoco, anulo, y doy por de ningun  
valor ni efecto quantas disposiciones de esta naturaleza  
hubiere formalizado, fues solo quiero se extime por tal  
este que ahora otorgo ante el Subscrito Sec. de Sec.  
notario de Meynos, siendo testigos D.<sup>o</sup> Juan Jose  
Chontes Antonio Larios y D.<sup>o</sup> Joaquin Casajuana  
de esta vecindad, firmando uno a mi ruego por  
Yo no saber en Villanueva del Fresno a veinte y dos  
de Mayo de mil ochocientos treinta y dos, de todo lo  
cual, y del conocimiento de lo otorgante, doy fe =

Antonio Larios

Ante mi  
Juan Calixto  
Romero



Testamento que otorga y en el nombre de Dios todo poderoso amen  
 Fran.º Javier Lasso.

En la villa de Madrid a veinte y una de Mayo de este  
 año de mil ochocientos treinta y dos años, yo el suscritor  
 Juan de Dios Lasso, natural y vecino de esta villa, y Viudo de Maria Cay-  
 dalena, hallandome gravemente enfermo del cuerpo, pero  
 sano de la voluntad del alma, en mi entera y cabal ju-  
 risdicción, memoria y entendimiento natural, según Dios nues-  
 tro Señor se ha servido darme creyendo firmemente en el ad-  
 mirable e incompreensible misterio de la beatísima tri-  
 nidad Dios padre hijo y espíritu santo tres personas distintas y  
 un solo Dios verdadero, y en todos los demás misterios  
 y Sacramentos que tiene cree y confiesa nuestra santa  
 Iglesia Apostólica Católica Romana en cuya verda-  
 dera fe y creencia he vivido vivo y protesto vivir y  
 morir como Católico fiel Cristiano, tomando por mi in-  
 tercesora a la Señora de los Angeles María Santísima  
 para que impetre de su Divino hijo perdona mis cul-  
 pas y quise mi alma a la bienaventuranza. Me deslan-  
 dome de la muerte natural y preciosa a todo viviente, a  
 mayor honra y gloria de Dios, para desargo de mi-

comienza ordeno mi testamento en esta forma

Lo primero encomiendo mi alma a el Señor que  
de la nada la crió, y redimió con el infinito  
precio de su sangre, fuese y muere, mandando  
el cuerpo a la tierra de que fue formado; siendo mi vo-  
luntad que verificado mi fallecimiento, sea sepulta-  
do en Selenástica, celebrándose por aquella el entierro y misas  
que dispusiere mi sobrino Don Lasso Lopez por lo dexado a  
su voluntad

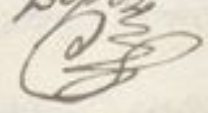
Después por una vez a la conservación de los Santos Lu-  
gares, y a las otras mandas pias porosas lo acordam-  
bado, y que está proveído en Reales ordenes, con lo  
de Dios reales estableidos ultimam. De que el Excmo.  
en Smo. me ha acordado

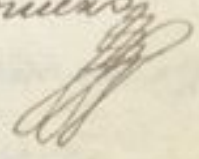
Declaro que mi convecino L. Gracia Guade me es en-  
dover setenta reales vellón de cantidad, el importe de  
dos fanegas y media de bollota que he recibido a cuen-  
tas mandando se cobre el resto

Para cumplir quanto contiene este mi testamento nom-  
bro por mis albaceas a el expresado mi sobrino Don  
Lasso Lopez, y a mi primo Don Lasso Moreno de es-  
ta vecondad, a los cuales y a cada uno in solidum  
confiero el mas amplio poder a fin de que verifika-  
do mi fallecimiento se apoderen de mis bienes, los  
engajen y dispongan lo necesario, cuya facultad  
les dure no solo el año de albaceazgo, sino el demás  
tiempo que fuere necesario pues a el efecto se lo pro-



rogo, suplicantes a v. d. de la buena Educacion de mis  
 dos menores hijos, dirijendolos espiritual y temporalm.<sup>te</sup>  
 Cumpido y juzgado que sea instituyo por mis unicos y uni-  
 versales herederos a mi referido dos hijos Lidora y  
 Juan Laro para que gozen y hereden mis bienes con la  
 bendicion de Dios y la mia como misos propios encargan-  
 dos de toda obediencia a sus tios y parientes mayores  
 Y por el presente revoco anulo y doy por de ningun  
 valor ni efecto cuantas disposiciones de esta naturaleza  
 hubiere formalizado, pues solo quiero se estime por tal  
 este que ahora otorgo ante el Insacriptor Uno de  
 Sch. Saturno de Meyra siendo testigos los citados  
 Juan Lopez Dorado y Sebastian Segador de una ve-  
 ridad firmados uno a mi ruego por Yo no saber en  
 Villanueva del Fresno a veinte y dos de Mayo de  
 mil ochocientos treinta y dos de todo lo cual y del cono-  
 cimiento de lo otorgante Yo el Uno. Doy fi =

Juan Lopez  


Ante mi  
 Juan Calixto  
 Promuey  




POAMEX

TINTA DE EXTREMADURA





*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Por que otorga D. Lorenzo } En la Villa de Villanueva del  
Jouca a Juan Rodriguez } Juicio a cuatro de febrero de mil  
Tanco - - - - - } ochocientos treinta y dos, ante mi el

Sno. D. Sr. Notario de Magor, unido del numero de la  
cerca de Cheli, e interino de este juzgado y Ayuntamiento  
en presencia de los testigos que se expresan, el Presbitero  
D. Lorenzo Jouca de esta villa, a quien doy fe en esta villa  
la heredad universal instituido por testamento de mi bi-  
mo el tambien Presbitero D. Andres Jouca, vecino que  
igualmente fué de esta poblacion. En consecuencia de aque-  
lla institucion han recaido en el conyugente los bienes  
Dtos. y acciones del D. Andres; y teniendo cuenta p. en-  
diente con D. Joaquin Garcia Mamiroz y D. Juan Lita-  
ban Sanchez vecinos de las villas de Moguer, e Higuera  
la M.ª, otorga, que da y confiere su poder cumplido,  
amplio general, especial, cuanto basta y sea necesario, a  
Juan Rodriguez Tanco de este Dominio, para que repre-  
sentando

quede cuenta con los referidos Mamiroz y Sanchez,  
de quienes perciba y sobre las cantidades que  
lexitivamente le resulten debiendo, facultando  
a los recibos, finiquitos y cartas de pago conducan-  
tes a su recaudo, cuyos documentos debe ahora  
para cuando se formalicen aprueba y ratifica el Otorgante solemnemente. Si para ello tubiere el otorgante  
de necesidad de parecer en juicio, lo realice verbalmente,  
o por escrito, con pedimentos, recursos, testimonios, jus-  
tificaciones, informes y todo genero de documentos, ha-  
ciendo en prueba la conducente instrumental, o de tes-  
tigos, tachando cuanto en contrario se alegare y opu-  
niere, pidiendo embargo, desembargo, trancas y remate  
de bienes, exiendo autos y sentencias interlocutorias  
y definitivas, conienta lo favorable, y apela de lo ad-  
verso para los tribunales superiores competentes, siguiendo  
las apelaciones hasta obtener el feliz éxito que es  
de desear, para el poder que para todo ello, todo lo  
ya y parte lo adnexo, incidente y dependiente se re-  
quiera, en mismo confiere a el significado Juan Pro-  
driguez Sandoz, sin limitacion, con libre uso, franca y  
general administracion, obligacion y relevacion de costas,  
pudiendo substituirse en cuanto a costas, y no en mas,



con revocacion de Indultos, relevando a todos según D<sup>o</sup>.  
 Ante mí, otorga y firma, siendo testigo D.<sup>o</sup> Juan  
 José Montes, Correal de Navarra, y D.<sup>o</sup> Joaquín Lacajua-  
 na de esta veindad = Autem supponit = hoy difunto =  
 vale =

Lourenço Fonseca

Ante mí

Juan Calixto  
 Romera

Nota

Dici, mes, y año en su otorgamiento, de copias  
 en un pliego el sello siguiente



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



Testamento que otorga }  
 D.<sup>o</sup> Jose Cortador } En nombre de Dios todo poderoso en

Notoria a cuenta de esta Carta de Testamento y ultima disposicion vienes como Yo D.<sup>o</sup> Jose Cortador de Toledo Mayor, natural y vecino de esta villa, hijo legitimo de D.<sup>o</sup> Juan Cortador y Tobal, y de D.<sup>o</sup> Teresa de Toledo Mayor y Alva ya difuntos, marido y conjunta persona de D.<sup>o</sup> Maria Montes, natural de Salamanca, hija legitima de D.<sup>o</sup> Miguel Gonzalez Montes, y de D.<sup>o</sup> Leon Alvarez, tambien difuntos, hallandome con la Salud bastante y quebrantada por mis notorios achaques y largos padecimientos, aunque en mi entera y libre quicio, memoria y entendimiento natural, ayun Dios Nuestro Sr. a las servidas de alma, creyendo firmemente en el admirable e incomprehensible Misterio de la Beatissima Trinidad Padre, Hijo, y Espiritu-Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todas las demas Misterios y Sacramentos que tiene crey y confiesa recibidos Santa Madre Iglesia Catolica y Apostolica Romana en sus verdaderas y puras enseñanzas. Yo el dicho, Vivo y presente vivo y



POAMEX

DATA DE EXTREMADURA

morir como Católico fiel Christiano, tomáudo por mi inter-  
cesora y abogada á la Reyna de los Angeles  
Maria Santissima, para que implore de su divino  
hijo perdone mis culpas, y encamine mi Alma á la vida  
eterna. Me claudome de la muerte, que es natural y  
precisa á todo viviente, como incierta en horas para ha-  
llarme presentido quando llegue, resolviendo con detencion  
todo lo concerniente á el despacho de mi sucesion, ordeno  
mi Testamento del modo siguiente \_\_\_\_\_

1.<sup>a</sup> ... **E**l primer encamiendo mi Alma al Dios que de la nada  
la crió, mandando el cuerpo á la tierra, que es su origen;  
y quando su divina Magestad sea servido llevarme de esta  
vida transitoria á la inmortal y eterna, es mi voluntad  
de ser Sepultura eclesiastica á mi Cadaver, y que por mi  
Alma se celebre el funeral entierro y Misas que deter-  
minen mis Almas, procurando sea del menor costo posi-  
ble atendiendo á mi escasa situacion \_\_\_\_\_

2.<sup>a</sup> ... **S**ejo por una vez para la Casa Santa de Jerusalem y otras  
mandas otras personas lo acostumbrado, incluyendo los Dere-  
chos ultimum.<sup>o</sup> establecidos por Ordenes Superiores, de que  
me ha instruido el presente Testamento: reparandolas así del derecho  
que podian intentar contra mis bienes \_\_\_\_\_

3.<sup>a</sup> ... **D**eclaro **este** Testamento y Carta según orden de nuestra Santa  
Madre Iglesia con la referida D.<sup>a</sup> Maria Montes, en cuyo



Matrimonio hemos procurado y nos supusieron, dos hijas que  
 lo son D.<sup>a</sup> Lamora, y D.<sup>a</sup> Maria del Carmen, ambas de  
 mayor edad, y la primera mayor que la segunda

1.<sup>a</sup> ... También declaro que todas las fincas que puse en este termi-  
 no Alcabalatorio son vinculadas, y en tal concepto las he di-  
 sputado y vendido quietas y pacíficas sin la menor con-  
 trariedad

4.<sup>a</sup> ... Así mismo declaro que en el termino de la Villa de Salamanca  
 puse otras fincas tambien vinculadas, a saber: una yugada de  
 tierra al sito del vino de Agudo, la qual vendi a Ambrosio Ma-  
 queda, ya difunto, de aquel domicilio, en la cantidad de mil  
 y cien reales vellon: otra yugada a el Arroyo de Merced, que  
 tambien vendi a Fran.<sup>o</sup> Saenz de Magaña, así mismo difun-  
 to, en igual cantidad: otra en otro sito que vendi a D.<sup>o</sup> Alonso  
 Villanueva por un caballo Terril que en mi concepto podria  
 valer reinientos cuarenta reales: otras quatro y media yugas  
 al valle del Mayo y Lomas del Marques, que vendi a D.<sup>o</sup>  
 Tor Villanueva del propio domicilio en ochocientos reales todas  
 por cierta necesidad que me rodeaba: sin embargo de que con-  
 puesto se le dió mas valor en la Escritura que autorizó el  
 Sr. D. Juan Almona que era entonces en la misma Villa por



Fran.<sup>o</sup> Gonzales Santos, Capataz en la epoca de la venta  
de la Casa del Sr. Jone, sabe muy bien que solo  
recibi' por las expresadas cuatro quintas y media los  
obispos reales, porque el mismo me los entrego. Semo-  
jantes enagenaciones fueron por mi administracion mediante  
a' que no interese ni procedi' para ella facultad Super-  
rior, motivandolas las apuradas circunstancias de mi Casa, por  
consecuencia deben incorporarse a la vinculacion en los termi-  
nos que mas haya lugar en Derecho: Suplicando a' mi hija  
D.<sup>a</sup> Mariana, en quien recahen unas y otras fincas me-  
diante a' ser la mayor, procure devolver a' los Compradores lo  
que recibi' para quitarle perjuicio, y a' mi la menor respere-  
sabilidad de conciencia. Pertenece igualmente a' la repetida vin-  
culacion una Casa con un Puerto sita en la Calle segunda de  
Badajoz de la nominada Villa de Plasencia, cuya Casa  
la vi' a' censo enfiteutico a' el Sr. de la misma D.<sup>a</sup> Juan  
Bentura Montano ya difunto, siendo los rindidos anuales  
dieciocho cuarenta y cuatro reales vellon. Corresponde tambien  
a' la misma vinculacion una parte de la Cerca llamada de  
la Pasada al Sitio del Callejon de Santa Ana de la referida  
Villa la cual convedi' a' censo enfiteutico a' mi Sr. D. Juan  
Jone de Tabal vecino del Alcazar. Estoy en la inteligencia que  
tambien pertenecen en la expresada Villa de Plasencia a' la  
misma vinculacion, otras varias Aljamas, las cuales fueron  
enajenadas por mi Abuela Paterna D.<sup>a</sup> Juana de Tabal, conq.



sin preaver tampoco facultad superior. En todo lo vinculado debe  
 suceder por mi fallecimiento mi recordada hija D.<sup>a</sup> Ramona —

6.<sup>a</sup> Igualm.<sup>e</sup> declaro me consta que D.<sup>a</sup> Cristobal Chuberra, mi concuñado  
 es en deber trescientos veinte reales á el expresado mi tío D.<sup>o</sup>  
 Juan José Tobal. Tengo inteligencia de esta deuda en razón  
 de que por orden del Arcebispo la he reclamado varias veces á el  
 Deudor, y no la ha negado: á cuenta me ha entregado lo que  
 ande por recibos míos que tendrá, y además he recibido veintemas-  
 les y dos céntimos de Tiqueros pasados, de que no le he franquado  
 recibo —

7.<sup>a</sup> Suplico á mi hija D.<sup>a</sup> Ramona procure ratificar en la manera  
 que le fuere posible, cualquier deuda que aparezca en mi contra  
 mediante recibo mío —

8.<sup>a</sup> He ignorado que tenia cuentas pendientes con mi tío D.<sup>o</sup> Juan  
 José de Tobal: pero en la última vezion de estar en mi casa de  
 Barratoro, he oido hablar de que las tengo algo largas; por lo  
 que se estará aunto de esto á todo lo que diga y declare dicho  
 mi tío, sin que nadie tenga que exigirle la menor ratificación —

9.<sup>a</sup> Combro por tutores y curadores de las personas y bienes de dichas  
 mis hijas, á mi hermana Constanza D.<sup>a</sup> Maria Montes, y al riq —



confiado mi tío D.<sup>o</sup> Juan Jose de Tobal, confiado tambien  
el cargo de Abogado testamentario, con el poder  
mas amplio y especial que en dho. se requiere  
a el intento: rogando encarecidamente a dho. mi tío, no de-  
sampare a mis hijos, como no me ha desamparado a mí,  
y en esta confianza he sido y moriré

Instituyo por mis unicas y universales herederas de todos  
mis bienes, derechos y acciones, presentes y futuros, a las  
dhas. mis hijas D.<sup>o</sup> Antonia y D.<sup>o</sup> Maria del Carmo con  
tutor y curador, encargando a la primera que por ningun pre-  
texto ni conveniencia desampare a la segunda ni a su Madre,  
teniendo a esta todo respecto como lo ha tenido hasta aqui,  
que es la manera de que dice la premie

Y por el presente revoco anulo y doy por de ningun valor  
ni efecto qualquiera Testamento, Codicilo, memorias, o  
poderes para testar que antes de ahora ha-  
ya formalizado por escrito, de palabra, o en otro  
modo porque no quiero valgan ni hagan fe  
judicial ni extrajudicialm.<sup>te</sup> estimandose por  
falsos y valederos este que ahora otorgo ante  
el Escribano Pub.<sup>o</sup> de S. N. Antonio de Reyes,  
nos, unio del numero de la cercana villa de  
Chelco, e interino de este juzgado y Ayuntamiento, en-  
cargando testigos D.<sup>o</sup> Alonso Alvarez, D.<sup>o</sup> Santos Barba



y D.<sup>o</sup> Jose Celso, vecinos de esta expresada villa de Villanueva del Fresno y lo firmo en ella a ocho de Mayo de mil ochocientos treinta y dos = De todo lo cual, y de hallarse el otorgante en su entera y cabal juicio, como de su consentimiento Lo elmo. doy fe =

Santos Bancelgas, Jose Contradox, Jose Celso  
 y solo mayor  
 Alvaro Alvarez

Ante mi  
 Juan Celixto  
 Notario

Nota

En diez de mayo de testimonio en la clausula en Herederos, Albaray, y todo lo relativo a los viudados, my sup. habla este testamento a la persona en renta y s. p. la reanuda en el año q. conyugase a la s. p. Hacienda

Faint handwritten text at the top of the page, possibly a header or title.



Main body of faint handwritten text, appearing to be a letter or document, written in a cursive script.

Word or signature in the middle of the page, possibly 'Hoy' or similar.

Lower section of faint handwritten text, continuing the document's content.



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Venta real en una casa por  
 escritura a Antº Jorge en  
 1000 rs. Ahabala . . . . . 40  
 Dño hipotecario . . . . . 5

En la Villa de Villanueva del Fra  
 no a tres de Marzo de mil o  
 chientos treinta y Dos, ante mi

Dño de S. M. Notario de Reynos, unico del concurso de  
 la Cerrania de Ucles, e interior de este juzgado y Ayuntamiento  
 y testigos que se expresaron compareció Antonio Sierra de esta  
 vecindad, a quien se le hizo saber y dijo: Que por si y a nombre de  
 sus hijos herederos y Subareros vende Real y perpetuo por puro de  
 herencia a un convecino Antonio Jorge y los suyos, una casa que le  
 corresponde en propiedad y posesion en la Plaza de esta Villa, lindando  
 por la derecha entranso en ella con Casa de San Nicasio, y por la  
 izquierda hace esquina a las calles Nueva y San Juan; declarando  
 responderle por justos y legitimos titulos, y que se halla libre de  
 Censo, tributo, suzerania, Capellanias, vinculo, fianza, y de otros gra  
 vamen Real temporal perpetuo tanto si expreso, en cuyo concep  
 to se la vende con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, dere  
 chos, repelias y revidumbros, que ha tenido tiene y le pertenecen  
 de hecho y derecho por la cantidad de mil reales vellon que  
 ha recibido del Antonio Jorge de modo que como la entrega  
 no es de presente renuncia las leyes de ella, pruebas y excepcion

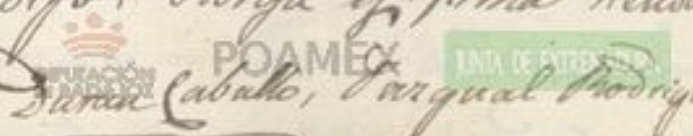
COPIACION DE BANDA ROJA POAMEX LANA DE ENTORNADERA

Del dinero no contado: formalizando a favor del Comprador la  
mas firme y eficaz carta de pago que conduca  
a su seguridad. Declaro que el justo precio de la Cua  
son los expresados mil reales vellon y que no vale  
mas: pero si hubiere alguna excesi, del que sea en poca o en  
mucho suma, hace a el mismo Comprador y sus herederos, gra  
cia y donacion pura, perfecta e irrevocable, entre vivos, con  
continuacion y demas fuerzas legales del caso. Renuncia las del  
ordenamiento Real establecidas en Cortes celebradas en Alcalá de  
Henares sobre contratos de venta permuta y obra, en que hay  
lesion o engaño en mas o menos de la mitad del valor de lo que  
se compra o vende, y los cuatro años que se prefijan para reivin  
dir el contrato, dandolos por transcurridos como si lo estubie  
ran. Desde hoy en adelante para siempre jamas ni de aqui por  
de aqui, quita, aparta, y a sus herederos, del Dominio, propiedad,  
posicion, titulo, voz, recurso, y de otro qualquiera. Declara que los  
competes a la enuncuada Cua y todo lo deo, renuncia y tras  
pasa, con las acciones Reales, Personales, utiles, mixtas, direc  
tas y executivas en el Comprador, y en quien la Cua represen  
te, para que la posean gozen, cambien, enagenen, usen y dis  
pongan de ella a su arbitrio y eleccion como adquirida con lesi  
timo titulo, dando poder para que judicial o extrajudicialmen  
te tome y aprehenda la Real renuncia y posicion que por derecho le  
corresponde, constituyendole en el interin por un Legítimo Tenedor  
y ~~procurador~~ <sup>procurador</sup> en legal forma. Se obliga a que en to  
do tiempo le sea cierta y segura y nadie le inquietara ni mole



va' pleito sobre su propiedad goze y disfrute: mas si se le inquietare, luego que el obligante o sus herederos sean requeridos segun Dros, acudirán a la defensa y lo equirán a sus expensas en todas instancias y tribunales hasta excoeteriarlo de su posesion y los Dros en el libre uso quietu y pacifica posesion: sino lo consiguiere se daran a tra finca igual en valor sito y comodidades, o en su defecto le restituirán la cantidad recibida con el importe de las mejoras y aumentos que a la razon tenga, el mayor valor y estimacion que con el tiempo adquiera, y todas las costas dadas y perjuicios que se le impusieren. Obligacion de lo contenido se obliga con sus bienes presentes y futuros dando amplio poder a los Dros. Jueces y tribunales de S. M. competentes para que le compelan y apremien, como si fuera sentencia definitiva dada y pronunciada, pasada en autoridad de cosa juzgada, conmutada y no apelada, que por tal lo reciba, con renunciacion de las leyes fianos y derechos de su favor, la general y la que lo prohibiere. De este Instrumento publico se ha de tomar rraone en el termino de veinte dias en el Oficio de Hipotecas de la Ciudad de Madrid, cabera de este Partido, sin cuyo requisito, a qua ha de preceder el pago del derecho señalado en el Art. Decimo de treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos veinte y nueve, no tendrá valor ni efecto. En cuyo testimonio asi lo dijo, otorga y firma siendo testigos

Fran. Duran Caballo, Jargual Rodriguez De Julian





y d.<sup>o</sup> frans<sup>o</sup> mores de esta vnaidad de todo lo cual Yo  
el Sr. Doy fe=

Antonio Serrano

Ante mi  
Juan Calisto

Nota

Dia, mes, y año en su otorgamiento de copia  
al comprador, en dos pliegos, el dicho unto,  
y sus foros

otra

En el mismo dia di un papelito anexo al por  
Admor. al Partido p. el pago al medio por a unto



Testamente que otorga  
 Nicolaz de la Cruz

En el nombre de Dios todo poderoso amen-  
 deyan cuantos esta Carta de Testamto y ultima disposicion vieren  
 como Yo Nicolaz de la Cruz, natural de la Ciudad de Vitoria de la Ca-  
 balleros, vecino de esta villa, marido y conjunta persona de Maria  
 Antonia Lora, hallandome por la divina misericordia en completa  
 salud, aunque en una edad avanzada, en mi entera y cabal  
 quicio memoria y entendimiento natural segun Dios Nuestro  
 Señor se ha servido darme, cogiendo firmamto en el admirable y  
 incomprehensible Misterio de la beatissima Trinidad Padre, hijo, y  
 Espíritu-Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero  
 y en todos los demas Misterios y Sacramentos que tiene use  
 y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia catolica Apo-  
 stolica romana, en cuya verdadera fe y creencia he vivido vivo y  
 presto vivo y morir como catolico fiel Christiano; tomandu  
 por mi intercesora y abogada a la Reyna de los Angeles Maria  
 Santissima para que interceda con su divino hijo por mi cul-  
 pas y enmienda mi Alma para que viva en su gloria. Hallandome  
 de la muerte natural y gratuita a todo viviente; como miserto

en hora, a mayor honra y gloria de Dios nuestro Señor ordeno  
mi testamento del modo siguiente

Lo primero encomiendo mi Alma a Dios Nues-  
tro Señor que de la nada la crió, mandando el cuerpo a la tierra  
de que se formó. Quando en divina Magestad sea servido  
llevarme de esta vida transitoria a la eterno, es mi voluntad  
se celebre un Entierro ordinario con una de cuerpo presente  
asistido el Sr. Cura, un Capellan, y el Sacristan de la Parroquia  
Tambien es mi voluntad que mi Cadaver se sepulte en el ter-  
cer Sepulcro de la Iglesia parroquial de esta villa

Item mando que por mi alma se celebren tambien quatro Mi-  
sas rezadas boticas a el Santo Angel de mi guarda y nombre  
octo de la misma clase por mi Alma e interacion; y otras 8  
cuatro por las de mis difuntos Padres. Asi mismo se celebra-  
ran otras cuatro por penitencias mal cumplidas y cargos  
de conciencia; y todas por la limosna de quatro reales vellon.  
Item lego por una vez para la amercion de los Santos  
Lugares y otras Mandas Pias personas, lo acostumbrado,  
con inclusion de los doce reales establecidos en ultimas rea-  
les ordenes, de que el presente Sr. me ha instruido, repa-  
randole así del derecho que contra mi bienes podian inter-  
tar

Deluso tengo sembrado a media una Conara de Dos fanes-  
gas de trigo con fran.º de organio en la dehesa de la Sierra  
y otra de cinco cuartilla a el sitio de las Sorias con Agustín



Duran, tambien a medias

Para cumplir y pagar todo lo pido que contiene este Testamento  
 to nombre por mis Aluacax a Fran<sup>co</sup> Laro Moreno y aduair  
 Jarias de esta veindad, a los cuales y a cada uno in solidum  
 confiero el poder mas amplio y especial cuando en derecho  
 se requiere para que verificado mi fallecim<sup>to</sup>. Dispongan lo  
 necesario a el cumplimiento del cargo que les cargo

Cumplido y pagado que sea instituyo por mi unica y univer-  
 sal heredera de todos mis bienes de ahora y aquiurus presentes  
 y futuros a la recordada mi Esposa Maria Antonia Lora Ju-  
 ra que los goze y herede con el favor de Dios como sus ojos  
 propios, esperando me encomiende a su divina Magestad

Y por el presente revoco y anulo y doy por de ningun valor  
 ni efecto los Testamentos, Codicilos, e memorias o poderes para  
 testar que antes de ahora haya hecho por escrito de palabra  
 o en otra forma, para que no valgan ni hagan fe judi-  
 cial ni extrajudicialm<sup>te</sup>. queriendo se extime por tal este  
 que ahora otorgo ante el Infrascripto Escribano de S. M.

Notario de **Alcayde** Del **Alcayde** de la ciudad de



lla de cheles e interino de este juzgado y Ayuntamiento  
siendo testigos D.<sup>o</sup> Jose Cayero, Casco An-  
tonio Truchero, y Rafael Manzano de esta  
veinidad. y lo firmo en Villanueva del Fresno a quince  
de marzo de mil ochocientos treinta y dos; de todo lo cual  
del conocimiento del otorgante, y de que se halla en su  
cartero y cabal juicio Lo el Sr. Doy fi-

Nicolas Alcarz Rafael Manzano  
Jose Cayero

Ante mi  
Juan Calisto  
Romero



Ahora } en diez y siete de Mayo  
de mil ochocientos treinta y  
tres y un Mayo de Rafael Al-  
calzo se avia la que copia el  
ant. testam. to. Doy fe =  
Rodriguez



Codicial q. de don  
Jose Louceda

En la villa de Villanueva el  
puerto a veinte y seis de mayo mil ochocientos  
treinta y dos, ante mi el Lcdo. Sr. D. Antonio de  
Munoz, unido al Numero de la Causa de Chely, e  
interino de este Engado y Ayuntamiento, y testigos  
que se expresan, D. Jose Louceda de Soro mar  
yon, venido en ella, a quien yo se le oyo, dijo:  
se ratifica en la protestacion de la fe que ya ha  
hecho en su testamento otorgado ante mi  
en otro del corriente, otorgado en el testamento en  
qual, y que teniendo necesidad de aclarar otras cosas,  
tenia q. otorgar no tubo presente, formalia etc  
codicialis en modo siguiente.

Dabaan que la Viuda y herederos de D. Antonio de  
per torales, venido y medio titulos q. fu. en esta  
poblation, le son en deves varias cantidades, proce  
dentes en un tanto anual q. le pagavan por el an  
lado en S. Moyses q. difusion, en cuyo virtud  
quiere el otorgante q. por su testamento 2.º ma  
ria morse, y Abanca, se liquiden curas, y se per  
toba integram. lo q. resultare de ciertos papeles  
ual se tendran en consideracion los recibos que se  
haya paguado, y las apuraciones o noticias q.  
puedan adquirirse en la materia, a modo que  
se averige sin perjuicio a comencia

Como  POAMEX  esta de Cantabria, y por lo  
D. Juan Jose de Moya, Alguacil de fecho, y per

mi cuido y confieso el cargo en Abouay, tuera  
y leuado en las Personay y bienes en mis  
nonny hijos, para q. no ay no queden  
nada parada, confieso el cargo en tal  
a D. mand. Jovi en Thomas Nips el 10.  
finto D. Juan Jovi mi tio, p. q. por fallecim<sup>to</sup>  
se los que ya cargo nombrado, en tal en la  
puella y leuado en las ni trinidad mi Nips,  
confiando en my noble sentim<sup>to</sup> en que no  
quedarian sustrada ni exigencia  
En mya memoria se hace entender el relaciona  
do testamento, q. queda en la fuerza y vigor,  
con lo q. se va por concluido el presente co  
nialto, presentados, siendo testigos Sebastian  
Salas, Fran<sup>co</sup> Galvan, y Fran<sup>co</sup> Duran, en  
esta ciudad =

Sebastian Salas

Juan Coronado

Fran<sup>co</sup> Galvan

Ante mi  
Juan Galvan  
Procurador



*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or official document, crossed out with a large X.]*





*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or official document, written in a cursive script.]*

*[Faint handwritten signatures and names, including what appears to be 'Juan...' and 'Antonio...']*



POAMEX

LANTA DE EXTREMADURA



Poder J. Ortega Juan.º dadas } En la villa de Villanueva  
 en uno, a d. mand. Juan } el punto a veinte y ocho  
 en Guvraa - - - - - } de marzo mil ochocientos  
 treinta y dos, ante mi el letrado  
 en S. M. Antonio de Guvraa, unido al número de la causa  
 en el lib.º e interino en este Juzgado y Ayuntamiento  
 número, y testigos J. de expusieron, compareció Juan.º  
 Luis Moreno, en este donativo, a quien dije con-  
 to, y dijo: que en virtud del presente instrumento  
 otorgado J. de Ortega y compareció en poder ampliado, am-  
 plio, general, especial según se requiriera, a d. mand.  
 Juan.º de Guvraa, Procurador del número en la  
 J.ª Audiencia en esta ciudad, J.ª de a nombre  
 del otorgante, representando la persona, acción y  
 dño, compareció en el mismo Ayuntamiento Tribunal  
 mencionando parte en todos los negocios que le oca-  
 sionan lib.º y criminal y pendeientes, o que se  
 promuevan en lo sucesivo, bien en concepto  
 de Actor o en el de Demandado, a cuyo fin pre-  
 sentará mandos, poderes, memoriales, testimo-  
 nios, juratificaciones, informes, y demás documentos  
 que sean necesarios a calificar las materias que  
 le encomendare; solicitando Reales Provisiones,  
 y otros despachos, requiriendo con ellos a  
 la persona con quien se entendiera, exen-  
 tiendo los demás que cupieran en la  
 naturaleza de los negocios por los transigidos

legal, significando el propio modo hasta  
 obtener favorable venia, puy el poder  
 muy firmes y espas que para  
 todo esto lo ampo, inidente y de  
 pendiente nell dia, el mismo can-  
 sira a el significado D. Juan B. Juan de  
 Guwaan, un limitacion, con libro de fe, pua-  
 ca y general administracion, obligaciones, y  
 relacion de todas segun dno; facultades  
 tambien p. g. lo substituyo, y reboque  
 say substitucion. Asi lo origo, y no firmo  
 por no saber, lo hace a un suyo uno en  
 los testigos q. lo son puentes D. Juan de  
 Monte, Jose ferreo, y Juan Ouan de  
 xiano, en esta verdad = Enm. = Qui-  
 minab, = vale =

Josefer Jo

Auten  
 Juan Calixto  
 Monera

Nota

dia, mes, y año de la otorgamiento de  
 copia en un pliego del libro con-  
 ludo

*[Signature]*



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Que otorga  
 Don Perianes  
 En la Villa de Villanueva del Fresno a vein-  
 te y nueve de marzo de mil ochocientos treinta y dos,  
 ante mi el Sr. D. Juan Pablo de Mayros, Jefe del  
 Cuadro de la Censura de Claves e interiores de este Juzgado  
 y Ayuntamiento y letrado que representa Don Perianes  
 vecino de la de Montiel, pero en esta Villa, a quien se  
 le comiso Dño. que en este Juzgado se ha causado Criminal  
 contra Antonio Martin vecino de este domicilio sobre el asom-  
 broso de su propia familia, en la cual se ha complicado a él que  
 habla, racion de sufrir las incomodidades que le proporcionan  
 el dilatado encarcelamiento. Mandóse conferido traslado del Pro-  
 ceo para comparecer a quien el sentido de las providencias ju-  
 diciales que por mí se le han notificado. Otorgo: Que dá  
 y confiere un poder cumplido, amplio general especialuan-  
 te en lo se requiere a D. Antonio Garcia Olaya vecino de esta  
 propia Villa, vecino de la Compañia de voluntarios Meali-  
 tas de la ~~misma~~, para que a nombre del suscripte con-  
 seque en su nombre parte en la expresada causa, rebu-

DIPUTACION DE BADAJOZ

POAMEX

ATA DE EXTREMADURA

do se entrego, instruyendo con direccion de obediencia de su  
confianza la oportuna defension, presentando  
a el interdicto, testimonios, memoriales, Testimo-  
nios, justificaciones, Informes y todo genero de Documentu-  
tos haciendo en prueba la conveniente proporcion de  
articulos y justificaciones conlucyentes hasta desvan-  
cer los cargos que se le imputan, oyendo a todos y Senten-  
cias interlocutorias y definitivas conlucyendo en lo favo-  
rable y apellando de lo adverso requiriendo las apelaciones  
ante quien con Dios vela y guarda, Situando Reales pro-  
visiones y otros despachos que han de internar donde y  
contra quien se dirijare finalmente para que practique  
las demas dilig. judiciales y extrajudiciales que sean  
necesarias y el otorgante haria siendo presente, que  
el poder que para todo ello cada cosa y parte lo ad-  
nogo incidente y dependiente se requiriese en su mismo con-  
fiese a el respetado D. Antonio Maria de Olazá un li-  
mitacion en libre uso, gracia y general administracion  
obligacion y relevacion de Cortas, pudiendo rehabilitar una  
y las mas veces que fuere menester, renovando las rebi-  
litaciones. Si lo otorga y firma siendo testigos D. Juan Jose  
Montes Manuel Lopez Torrado y D. Joaquin Casajua  
Ante mi  
Juan Calisto  
Novero

POEMEX  
DIPUTACION  
DE BADAJOZ

AYUNTA. DE EXTREMADURA

Verdad  
Diciembre



7 años en su original. Se copia en un  
 pliego del folio reuendo

*[Handwritten signature]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Poder que otorga  
Antonio Hernandez  
favor de D. Juan Antonio  
Sanchez

En la villa de Villanueva del Freixo a veinte de marzo de mil ochocientos treinta y dos, ante mi D. D.

Don Estan de Reyes, uno del numero de la corporacion de Chelva, e interino de este juzgado y Ayuntamiento y fecho que se expresaria, comparecio Antonio Hernandez de esta villa, a quien se le oyo y dijo que por fallecimiento de su mayor hermano el Presbitero D. Juan Hernandez, vecino que fue de la Ciudad de Xerez de los Caballeros, han sacado en el presente ciertos bienes vinculados situados en la misma Ciudad y en termino, necesitando saber la precision legal, obteniendola por los medios convenientes. Con tal objeto, en virtud del presente Instrumento otorga: y queda y compare en poder cumplido, amplio y general, especial, el que baste y sea suficiente a D. Juan Antonio de Julian Sanchez, de aquel Dominio, para que representado a el otorgante en su nombre y derecho, solicite y obtenga lo indicado porcion, real, corporal y efectiva a

COPIACION DE BALBUENA POAMEX ENVI. DE EXTREMADURA



cuyo fin precede recursos, peticiones, justifica-  
ciones, testimonios, y los que se han de docu-  
mentos hasta conseguirse continuando des-  
pues en la administración de D. N. bienes, y de los de-  
mas que por cualquier concepto puedan pertene-  
cer a el Poder-Judicial, disfrutandolos el adquirente, o ar-  
rendandolos en la manera que estime mas oportuna, bajo  
las condiciones y condiciones que pactare, permitiendo de  
los Colonos e Indígenas las cantidades que estipulare,  
expidiendoles los requasos que fuere menester, pues  
esto lo aprueba y ratifica desde ahora para cuando re-  
valiere. Acordándose las circunstancias, podrá deman-  
dar en juicio civil, ordinario y ejecutivo siguiendo  
las demandas y pleitos por todos sus tramites, proce-  
diendo y concluyendo artículos separandose de ellos  
solicitando embargos de embargo, trase y remate de  
bienes y en su caso la adjudicación en subasta, aque-  
tándose con las providencias interlocutorias y definitivas  
favorables y apelando de las adversas, siguiendo las  
apelaciones y réplicas en los tribunales Superiores com-  
petentes hasta su terminación con el efecto que es de  
decir. **Finalm.<sup>te</sup>** Se autoriza para que practique las  
demanda **judiciales** y **extrajudiciales** que se requieran



y el Obispo de Calixto de presente, que el Poder mar  
 franc y oficial que para todo ello lo adrejo inadente  
 y dependiente reciente, en mismo concedo a dignifimdo  
 D<sup>o</sup> Juan Antonio de Julian Sanchez sin limitacion, con  
 libre franca y general administracion, obligacion y relevacion  
 de costas; facultandole tambien para que lo substituya una  
 y las mas veces que quisiere, revocando las substituciones  
 que a todos releva requierdo. Asi lo otorga y firma, ven-  
 do Federico D<sup>o</sup> Antonio Maria Moranaga, Suas Con-  
 sejo y Arzobispo. Rodriguez de Julian de esta ciudad = un-  
 b = vale = Antonio Hernandez

*[Handwritten signature]*

Ante mi  
 Juan Calixto  
 Obispo

Nota  
 dia, mes, y año se un otorgamiento  
 de copia en un pliego con sello  
 segun, por forma



Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

h = out = *[illegible]*



Additional faint handwritten text and illegible signatures or stamps at the bottom of the page.



Arrendamiento de las Dhesas de  
 Arqueta y ValdeSorra adonde  
 D. Miguel Arbues o D. Isidro  
 Hernandez - - - - -

En la villa de Villanueva  
 de la Jara a nueve de  
 Abril de mil ochocientos trece  
 y dos, ante mi el Lino. de Ch. N.

Notario de Burgos, Unico del numero de la Causa de Chales,  
 e interino de este juzgado y Ayuntamiento y testigos que  
 se expresan, comparecieron D. Miguel Arbues, de este Do-  
 minio, Administrador de su Marquesado, cuya calidad es  
 notoria; y Don de la Hoya, vecino de la Villa de Ortigosa  
 de Cameros en la Prov. de Sarria, en concepto de Apoderado  
 do de D. Cecilio Hernandez que lo es de la de Villastada  
 de Cameros, hanadoo transnante, quien a parea del No-  
 tario que en este acto con existe para robutar el contra-  
 to de que se hara mencion, siendo en tenor el siguiente

En la Villa de Villastada en Cameros, a cuatro de Octu-  
 bre de mil ochocientos veinte y ocho, ante mi el Lino y tes-  
 tigos que se diran, D. Cecilio Hernandez, vecino de ella,  
 hanadoo transnante, hermano del Abogado Consejo

de la Mesta, a quien doy fe conno y dexo otorga  
que de tou su Poder cumplido el que de  
dho. a requiere y es necesario, a Jose Licas en  
cuyo de la Villa de Ortigosa, para que en su nombre  
y representando su persona, administre y gobierne  
sus Ganados, mayores y menores, Saneros y Cabris  
aui en la Prov. de Toledo, como en las Sierrras y Cam  
nos y demas donde se criaen, au en otros Reynos  
de España como fuera de ellos, y arriende para el  
subitendo de dho. Ganados cualesquiera Deheras y Gan  
tos, Cotos, Pastos, Cabris, Entrepuercos, Egidos, Viñales  
y Arrendamientos de cualesquiera personas Eclesiasticas  
y Seculares, particulares o comunidades que arrienda  
los puedan, au para dho. sus Ganados, como para  
su acajidos, Aparceras o Criados, por el tiempo y pr  
uo que quisiere, y a los plazos y con las condicio  
nes que quisiere, y ponerlos en las partes que  
señalare, para cuyos pactos y seguridad otorgue  
las Escrituras de Arrendam<sup>to</sup> necesarias, con los Sala  
rios, Cortas, Pedenio de justicias, Suministros ex p<sup>ra</sup>is  
les y de fuero, renuncion de Leyes de su favor  
y demas **POAMEX** que para su validacion se an con  
venientes, aunque no se expresen; y en el caso de



no conviene en los precios que tengo posesion, y en los  
 que nuevamente se arrendasen para sus Ganados y Chuyes,  
 protegiendo la toracion y regulacion como mas conduca y  
 quisiere del año de noventa y dos. Y asi mismo le confiere  
 este para que compre trigo, Centeno, Cebada, Conditos,  
 Calzado y todo lo demas que se requiera para el sustento  
 de los Criados y Porteros suyos, para el gobierno de sus  
 Ganados, Atos y Cabana, las cantidades que le pareciere  
 y se ofrenan comprar por los precios que quisieren al  
 fiado o al contado asi mismo para que pueda vender  
 Ovejas viejas y los Carneros de renta de cada año, en  
 pie, o al partido como le pareciere, como tambien com-  
 prar cualquiera posesiones de Ganados de cualquiera  
 especie y calidad que sean a toras y cualquiera per-  
 nas particulares Eclesiasticas y Seculares que sean, al  
 contado o al fiado o los precios y plazos que ajustaren,  
 sobre cualquiera cantidades de dinero o mas cosas como  
 quisiere que sean que en cualquiera forma o por otro  
 modo se le ofrenen o debieren en adelante, como tambien para

POAMEX  
 INSTITUTO DE ESTADÍSTICA

que acapte cualquier libramiento que con  
se despacharen y protestar los que le pa  
sieren no debidos, y sobre los que a su favor  
se diesen en cualquiera manera que sean por ser  
de lana Carnero u otra cosa, y tambien para que p  
da buenas cualquier cantidad de maravedies por  
u de Sta Catalina o lo que fuere necesario haciendo en  
raron la escritura o letras de obligacion necesarias  
hipotecando a su seguridad sus cosas y Catana, y lo  
bien para que pueda acomodar cualquier persona  
para la guarda custodia y administracion de los nom  
nados sus herederos, pagar, y permitir los alcances que  
deban de pedir los que le pasieren, y ajustar cuenta  
con ellos, y que requirite y ajuste con los referidos  
alcances y lo mismo ejecute en el ajuste de cuales  
quiera herederos que le tocasen pagar en los puertos  
Reales o en otras partes, servicio y montazgo, diez  
mos y rentas que se ofiercan, o entregar el heredero  
en su lugar le pasieren convenir, que sobre todo lo  
referido cada ora y parte que fuere necesario ot  
que cualquier escritura de obligacion en la forma  
que quisiere y como le pueda convenir con las personas  
que sobre lo referido trataren con las fuerzas y requirite



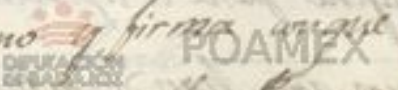
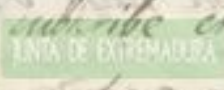
necesarios, renunciaciones de Leyes, Salarios, Sumisiones espe-  
 ciales, y ventas fuerzas que para su validacion se requie-  
 ran, y en rason de las ventas que hiciere año de Carnes como  
 de las obejas viejas perriba su importe, y de ella otorgue carta  
 de pago; y generalm<sup>te</sup> le da el dho. T<sup>er</sup>cer al mencionado  
 T<sup>er</sup>cer T<sup>er</sup>cer para todo lo contenido, pero no para que haga  
 desuacion de las Delicias de que tengan adquirida porcion  
 d<sup>ha</sup>. en ganados, y para todo sus Pleitos y Causas Civiles  
 y Criminales, movidos y por mover que con motivo de la  
 Cabana se ofrecian para que le defendan en todos ellos con  
 cualquiera Comunidades y personas particulares Eclesias-  
 ticas y Seculares que sean, y que con rason d<sup>ha</sup> en ella le sean  
 puesto ante S<sup>er</sup>. y T<sup>er</sup>. de un M<sup>o</sup> Consejo y tribunales y ante  
 otros cualquiera T<sup>er</sup>. Jueces y Justicias que son d<sup>ho</sup>. jue-  
 dan y deban conocer, sobre lo cual haga cualquiera Pedi-  
 miento, requerimiento, protestas, execuciones, prisiones, recu-  
 sos, embargos, exco<sup>mp</sup>niciones, sentencias, ventas, transes y  
 remates de bienes, presente escritos, sentencias, testigos y pro-



haveras siga Autos y Sentencias interlocutorias y definitivas  
conviene lo favorable y de lo contrario apelo y  
suplico: siga las tales apelaciones y suplicas en  
tiempo y forma, y se aporrede ellas si viere le conviene  
gane provisiones reales, reales cédulas, cédulas, requiritorias, no-  
damientos de jueces sompentes para las personas que  
convienga presentarles interine y haga instancias a las per-  
sonas a quien se dirigieren y haga las reuraciones con-  
vencidas; que el dho. que para todo lo referido cada una y  
parte con lo adrejo y dependiente se requiere en mismo  
le doy y otorgo al Subdicho con libre franca general  
administracion y relevacion en forma ta cumplido como p  
derecho se requiere que por falta de el, clausula requiritoria  
y circunstancias que le faltare, no dese de tener efecto lo in-  
terdicho, y con clausula de que le pueda substituir en que  
y las veces que le pareciere, revocar los Substitutos y nom-  
brar otros de nuevo: y al cumplimiento de lo que dicho es  
obliga su persona y bienes muebles y raíces hauidos, y  
por haver, y la misma Cabana: da el cuerpo a los Jueces  
de S. M. competentes para que a ella le con-  
pelan y apremien como si fuera por sentencia pasada  
en autoridad de una jurgada consentida y no apelada  
sobre que renuncia todas las leyes, fueros y dros. de su



favor y la general en forma: y así lo otorga y firma, vien-  
 do testigo D.<sup>o</sup> Angel Mansion Muro, Timoteo Hernandez,  
 y Gabo Jimillas, vecinos de esta villa = Carlos Hernandez = An-  
 te mí Manuel Macario Garcia Oalla = Lo el Dto. Lno. de  
 S.M. Antonio de mi Reyno y Señorio y del Sumero Ayunta-  
 miento y vecindad de esta villa de Villorlada en Cameros  
 vecino de ella, presente fue a este otorgamiento, y en Me-  
 sado en papel del sello cuarto y anotada esta saca, queda  
 en mi oficio y Protocolo corriente, en que convenga, y  
 a quo me remito. y en fe de elloigno y firmo la presen-  
 te el mismo dia de su fha. en este pliego del sello segundo =

Esto acordado = Manuel Macario Garcia Oalla = Comprobacion =  
 Los tenor. publicos de S.M. Sumero Ayuntam.<sup>to</sup> y vecindad  
 de las villas de Sumbierca y Monte Negro en la Prod.<sup>o</sup> de  
 Soria, damos fe: que Manuel Macario Garcia Oalla a quien  
 en cada signada y firmada la anterior copia de Poder, es  
 Lno. del Sumero de la inmediata de Villorlada en actual  
 ejercicio y a questo autoriza se le da credito en ambos ju-  
 ios y el signo  y firma  es el que autoriza  
 para usar en todos ellos. Por que con este damos la presente

de dicha de parte en nuestras vicinias a veinte y  
bre de mil ochocientos veinte y ocho = Est<sup>o</sup> sig-  
nado = Angel Tomas Ferrerol de Tejada = Est<sup>o</sup>  
signado = Manuel Lanza de Jimenez

Corresponde literalmente con su original que se devuelve a  
Excmte. y abajo firmara su recibo, asegurando no es-  
tarle revocado total ni parcialmente. En consecuencia de  
puesado D.<sup>o</sup> Miguel Arbués obispo que da y concede en an-  
tesdante a el referido D.<sup>o</sup> Cecilio Hernandez, y en su repre-  
sentacion a el apoderado Jose Livas, o quien le subrogare  
en la administracion que le esta confienda por virtud de  
poderes poder, a pardo y bellota las Dehesas de Arqu-  
ta y Valdebevilla del Monte, pertenecientes a D.<sup>o</sup> Ma-  
guenado, situadas en este termino jurisdiccional bajo las pa-  
ras y condiciones siguientes:

- 1.<sup>o</sup> Que este arriendo se entienda celebrado por tiempo de  
cinco años a contar se desde el veinte y nueve de sep-  
tiembre del presente hasta igual dia de mil ochocientos  
veintita y siete
- 2.<sup>o</sup> Disfrutaran la Bellota y Pastos con sus ganados  
nascidos Cabrio y Leguas, pudiendo introducir tambien de  
Linda suyo o ageno para el aprovechamiento de Bellota  
POAMEX  
1.<sup>o</sup> Que en cada un año han de satisfacer seis mil y



quinientos reales sellon, poniendolos en Carta y poder del D.<sup>o</sup> Miguel Abuei o quien le subrogare en letra a la vista sobre la muy heroica villa de Madrid por Pasqual Gonder, de modo que la primera paga se verificara en esta Epoca del año inmediato de mil ochocientos treinta y tres y subsiguientes las demas

4. En el caso de faltar a el pago por el motivo que expresa la condicion antecedente tendra facultad D.<sup>o</sup> Miguel Abuei de poner los guardas que quisiere para impedir la salida de los Ganados aprovechantes de las mencionadas Dehesas, permaneciendo en la Custodia y retencion hasta que aquel se puntualize, siendo de cuenta del beneficiario el pago de las Cortes que en ello se originen

5. Para el Arrendatario ustre de la maderera y lena que se quite para el servicio de las majadas, cuidando de que las Cortes se ejecuten segun ordenanza bajo su responsabilidad a el importe de los daños que sufran el Arrendado con las demas penas legales

6. No podrá rebatirse baja su derecho en el precio de este año

no por ningún caso fortuito celeste o terrestre, acau-  
na de los imprevistos o raras contingentes.

7. - De cuenta del predicho Arrendatario satis-  
facer los derechos y papel de esta Escritura inclusa la  
Copia primordial que recienra el Marqués.

8. - Que llegado el ultimo dia porque se celebra este arren-  
do ha de dexar libres y desembarazadas las Dhesas para  
que el Marquésado disponga de sus disfrutes en la ma-  
nera que le acomode, sin necesidad de demasio, ni de otra  
diligencia judicial o extrajudicial.


Con cuyas adiciones le sera cierto y seguro: y el signifi-  
cado Fore Albas acordado de ellas, por la representacion  
que exerce, manifesto que acepta solemnemente  
el contrato; y ambos juntos a nombre de sus respec-  
tivos principales se obligan a la exacta obervancia  
y cumplimiento de lo pactado, sujetando D. Miguel  
Albas los bienes y rentas que administra y Fore  
Albas, los de su Comisente D. Celedonio Hernandez su  
peticando espicialmte. los ganados aprovechantes, que  
siendo ambos ser compelidos y apremiados rigorosamte.  
como si para sentencia definitiva dada y pronunciada

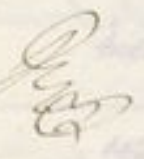

prada en Autoridad de uso purgada consentida y m  
apudada otro que renuncian las leyes para y derechos



de su favor, entendiendo para la execucion los Ures. jueces  
 de esta villa, a cuya jurisdiccion se somete el Real Solar  
 renunciando la de su Dominio, y a los demas Tribunales  
 competentes que deban conocer, haciendo la general renun-  
 ciation y la de las leyes que la prohiben. Asi lo otorgan  
 y firman siendo testigos D.<sup>o</sup> Juan Jose Sima, D.<sup>o</sup> Jose Volea  
 y Fran.<sup>o</sup> Juan Caballo de esta vecindad, de todo lo qual  
 como del conocimiento de ambos Otorgantes Lo el tmo. doy

Yo = Josef delatorre  Miguel Arboles 

Ante mi  
 Juan Cabrito  
 Notario 

Yo =  Nota  
 Dia, mes, y año en se otorgaron  
 di copia en un pliego del Rollo segund otro al  
 uanto, y uanto se oyo, entregandola a D.<sup>o</sup> Miguel  
 Arboles 



POAMEX

LANDA DE EXTREMADURA



*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and mirroring.]*



Arrendamiento de siete Dehesas } En la Villa de Villanueva del  
 por D.<sup>o</sup> Miguel Arbues a D.<sup>o</sup> Jon } franco a diez de Abril de mil  
 Fernandez - - - - - } ochocientos treinta y dos, ante mi  
 el Excmo. de S.M. el Obispo de Magos, unico del Sumero de la  
 senada de Cholo, e interino de este juzgado y Ayuntamiento  
 y testigos que se expresan, passio D.<sup>o</sup> Miguel Arbues. ad-  
 ministrador de este Marquesado, cuya qualidad es notoria, y  
 dno. Que a el mismo Marquesado corresponden las Ybas y  
 Bellota de las Dehesas de Covillero, Covillero Medio, Cer-  
 veras, Miron, Hedo de Santa Maria y Somarshi, y tiene  
 tratado el Arrendamiento de ellas a favor de D.<sup>o</sup> Jon Fernan-  
 dez vecino de la villa de Monillas de Cameros Partido de Logroño  
 en la Gov.<sup>o</sup> de Navarra, y en tal concepto por virtud del presente  
 Instrumento otorga que las dá y concede a el referido D.<sup>o</sup> Jon  
 Fernandez, por espacio de cuatro años que principiaran en  
 veinte y nueve de Septiembre ultimo, y finalizarán en el dia  
 del de mil ochocientos treinta y cinco bajo las condiciones siguientes.  
 1.<sup>o</sup> Disfrutara las Ybas de dhas. Dehesas, y ademas la



Mollata de la de Moncarchi, con sus terrenos lanar  
brío y Leguar, pudiendo tambien introducirlo de  
Zorra uyo o ageno para el aprovechamiento de  
la Mollata en Moncarchi

2.<sup>a</sup> No se ratifican en cada un año veinte y siete mil quinientos cinquenta reales vellón, en metálico oro o plata moneda usual y corriente en esta Mayor, y no en valores de plata ni en otra especie, poniendolos en Caja y poder de Otorquante en esta villa en Sobra a la vista sobre la Corte de Madrid por Lengua Florida de cada un año, de modo que la primera paga se ha de verificar en la Lengua inmediata del mes corriente, y subsiguient. las tres restantes

3.<sup>a</sup> En el caso de faltar a el pago del modo que va prevenido queda facultado el Otorquante para poner los guardas que son oportunos suficientes a impedir la salida del ganado a prorrochante de las nominadas Desheras, permaneciendo retenidos hasta que aquel se verifique, niendo de cuenta del Arrendatario el abono de los gastos que se originen

4.<sup>a</sup> Porra usarse de la Madera y Sobra que vienen para el Servicio de las Majadas; pero sin causar daño a el Arrendatario, pues si lo experimentare queda responsable a ratificar su importe, el de la pena y costas de la Denuncia

5.<sup>a</sup> No porra substar baja ni descuento alguno en el precio de este Arrendado por ningun caso fortuito de lette o terreno a cualquier cosa de los sucesos y suros contingentes



6. Será de cuenta del Arrendatario satisfacer los dros. de esta lincitura, y copia primordial que el Marqués necesita, costeando tambien el papel que en ella se incurre \_\_\_\_\_

7. Llegado el ultimo dia de este Arriendo dexará libre y desembarazada la Dcha. sin necesidad de denuncia ni de otra diligencia judicial o extrajudicial, a fin de que el Marqués determine de sus disputas como mejor le conviniera \_\_\_\_\_

Bajo cuyo concepto le será cierto y seguro este Arriendo, y hallandose presente el dignificado D.º Don fernandez, bien informado de todas las condiciones manifesto lo aceptaba y acepto solemnemente, obligandose ambos juntos a su puntual cumplimiento, sujetando D.º Miguel Alvarez los bienes y Rentas del Estado que administra, y fernandez todos los suyos presentes y futuros, hipotecando especialmente los ganados a pro vechando, queriendo se les compeña y apremien rigorosamente por los Jres. Jueces y tribunales competentes como si fuera Sentencia definitiva dada y pronunciada porada en Autoridad de cosa juzgada consentida y no apelada, que por tal lo reciben, con renunciacion de las leyes fueros y dros. de su favor, la general y la que la prohibe. Ahi lo otorgan y firman siendo

Testigos D.<sup>o</sup> Jose Velaz, D.<sup>o</sup> Juan Los Montes y Juan Los  
mer Reynado de esta reinidad, de lo cual y cono-  
cimiento de los otorgantes Lo el uno doy fe

José Juan  
Romero  
F. S.

Arbues  
Arbues

Ante mi  
Juan Calisto  
Romero

Nota

Dia, mes, y año en que otorgare<sup>to</sup> di copia a D. Miguel  
Arbues en un pliego selado en Illorua, 700

José Juan  
Romero



POAMEX

UNIDAD DE EXTRANJERIA



Arrendamiento de la Dehesa de  
 Pradito. D. Miguel Arbués y  
 Diego Embreso

En la villa de Villanueva  
 el primero de diez y seis de  
 Abril de mil ochocientos treinta  
 y dos, ante mi el cura de

D. M. Novicio de Ayuso, unido al número de la casa  
 de Villoty, e interino de este Lugar y Ayuntamiento, y los  
 rigos que se expresan en D. Miguel Arbués, en este domi-  
 nio, a quien doy fe con sus reales señas, y en este man-  
 sado, cuya utilidad es notoria, digo: que da y concede  
 en arrendamiento a D. Diego Embreso Gombaler, Ganadero  
 practicante, venido al Lugar de Salinas, Consejo de Sillago,  
 en el Reino de Aragón, a pasto y vellota de Dehesa de Pradito  
 perteneciente a D. M. Maguñabalo, bajo las sig.ªs condiciones

1.ª... Fue el arriendo, y por espacio de cinco años, que duran  
 principio en el día de S. Miguel veinte y siete a siete  
 del presente, y finalizarán en igual día del venidero de  
 mil ochocientos treinta y tres

2.ª... Disputará la vellota y pasto con los Ganaderos de San Juan, las  
 Bris y Seguar, pudiendo introducir también en cada uno  
 o ageros para el aprovechamiento de vellota

3.ª... Fue en cada un año hace satisficidas anualmente  
 por real vellota en metálico oro o plata, moneda usual  
 y corriente en uso de Aragón, y no en valy real ni en otra  
 especie, poniéndolos en tara y poder del Excmo. en  
 esta villa en letra a la vista sobre la muy honrada villa  
 de Madrid por Piedad Florida de cada un año, en modo  
 que la primera paga se hace verificada en la expresada  
 época del año inmediato a mil ochocientos treinta y tres  
 y subsiguientes

4.ª... Si faltare a el pago en la manera q. va declarada

tercera facultad de Miguel Arbues se pover lo Guadua  
y quisiere para impedir la salida del Ganado que  
vahlante en la nombrada dehera, persona  
uicando reteniendoy hasta q. aquel se verifi-  
que; siendo en cuenta del traheramiento de  
abono en los ganados q. en ello se originen

5.<sup>o</sup> El Arrendatario podra sustituir en la madura  
terza que uicando para el proximo en los madura  
sin tener danos a el arbolado, puy si lo experimenta  
hare sera responsable a su importe, el en la pena  
y costas de la denuncia

6.<sup>o</sup> No podra prevener baya, ni dremiento alguno en  
el precio del arriendo por ningun caso fortuito de  
re o terremoto, aunque sea en los supuestos o caso, con-  
tingentes

7.<sup>o</sup> De cuenta del repetido Arrendatario es el pago en  
los ganados en esta casa, papel y copia primordial q.  
el Marquesado uicando

8.<sup>o</sup> Llegado el ultimo dia en que arrienda se para  
libre y desembarada la dehera p.<sup>a</sup> que el Arren-  
dadero disponga en su voluntad sin necesidad de  
deberias ni otra diligencia Judicial, ni extraju-  
dicial

Con estas condiciones, y las demas regulas anexo-  
gas a la matricular en estos contratos de renta in-  
to y segun el Alcabala previene el singular de  
Juzg. Crasero manifesto lo supraye y acepta lo  
tenrem<sup>te</sup>, supraye con especialidad lo Ganado,  
aprovechante. Auto, junto por la parte que  
respectivamente les compete se obligan a un  
primordial cumplimiento. D. Miguel Arbues con  
los bienes y rendos del propio Marquesado,



el D. Diego Cudero con todos los sujos, parrucos, y puros.  
 ad, confiriendo amplio poder a los señ. Juan en la  
 materia competente, y facultado a los se. en esta villa  
 a q. se somete el demandado, para que le con-  
 jelan y apremien como si fuera sentencia defini-  
 tiva dada y pronunciada por una en autoridad  
 en cosa juzgada consentida y no apelada, q. por  
 tal lo veivan, con renunciacion deley leyes, fueros y  
 ordenes en favor, la qual, y la que la prohibe. Ni  
 lo otorgare y firmare, niendo testigos D. Juan José  
 Monte, Juan Fernan Peinado, y Juan. Dusan Ca-  
 valls, ni era verandad, entodo lo cual, poniamto  
 a los otorgante, fo el cura de...

Diego Cudero  
 y  
 Gomas

Ante mi  
 Juan Calisto  
 Notario



Nota

Dió, un, y años en el otorgamiento de  
 copia a D. Miguel Arbu, en un pliego  
 en sello requerido, y con forpato



*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





Testamento que otorga Manuel de la Estrella

En el nombre de Dios todo poderoso. Sepan cuantos esta Carta de Testamento y ultima disposicion sieren como Yo Manuel de la Estrella, natural de la Aldea del mismo nombre termino de la Villa de Mora en el Reyno de Portugal, vecino de esta, hallandome enfermo de cuerpo, aunque sano de la voluntad del Alma, en mi entera y cabal juicio, memoria y entendimiento natural y que Dios Nuestro Señor se ha servido de servir, creyendo firmemente en el admirable e incompreensible Misterio de la Santissima Trinidad, Padre, hijo y espíritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todos los demas Misterios y sacramentos que tiene cree y confiesa Nuestra Santa Madre Iglesia catolica apostolica Romana en cuya verdadera fe y creencia he vivido, vivo y protesto vivir y morir, tomando por mi intercesora y abogada a la Reyna de los Angeles Maria Santissima para que impetere de su divino hijo poderos.

REPUBLICA DE MEXICO  
 DIRECCION DE LA BIBLIOTECA NACIONAL  
 POAMEX  
 AREA DE EXTRANJERIA



mis culpas y encamine mi Alma a la vida eterna  
liberandome de la muerte, natural y pre-  
cia a todo viviente, como incierta se hora, se-  
ra de cargo de mi conciencia dispongo mi Testamento  
en la manera siguiente \_\_\_\_\_

Lo primero encomiendo mi Alma al Señor que de la  
nada la crió, mandando al cuerpo a la tierra que  
es su origen; siendo mi voluntad que verificado mi  
fallecimiento se celebre por mi Alma el Entierro y  
Misas que determinare mi Esposa Maria Magdo-  
lena Sanchez, pues tengo en ella entera confianza.  
Sago por una vez a la conservacion de los Santos Sa-  
grados y demas mandas pias personas lo acordado  
brado, incluyendo los doce reales ultimamente estab-  
lidos en Reales Ordenes, repasandolas así del dño. que  
contra mis bienes pudieran intentar \_\_\_\_\_

Sego así mismo a mi Sobrino Domingo Estebes las  
cotas Caberitas de Ganado cabrio de mi propiedad que  
resultaren a mi fallecimiento, mediante su ser  
criado y profesarlo bastante canón \_\_\_\_\_

Para cumplir y pagar lo pío que aqui se contiene  
pongo por mi Alcazar a D. Juan Sanchez y



Manuel Cordeiro de esta vecindad, confirmando á ambos  
 y á cada uno in solidum el mas amplio y especial po-  
 der que en dño se requiere, á fin de que verificado mi fa-  
 licamiento se apoderen de mis bienes, y los enajenen co-  
 mo mejor tengan por conveniente, cuya facultad obten-  
 drán el tiempo que la ley permite y el demas que juz-  
 quen oportuno, pues á el efecto se lo prometo

Así cumplido, del remanente de mis bienes dros y accio-  
 nes presentes y futuros instituyo por mi unica y  
 universal heredera de ellos á la recordada mi esposa  
 Maria Magdalena Sanchez, para que los goze y herede  
 con la bendicion de Dios y la mia como mujer pro-  
 pia, rogandote me encomiende á tu divina Magestad  
 Y por el presente revoco anulo y doy por de ningun  
 valor ni efecto los Testamentos, Codicilos, y otras dispo-  
 siciones de esta naturaleza que haya formalizado an-  
 tes de ahora por escrito, de palabra, ó en cualquier  
 manera, para que no valgan ni tengan fe judicial  
 ni extrajudicial, quando se extime por tal este

que ahora otorgo ante el Escribano D. Juan de  
Aparicio de Pegueros, unico del numero de  
la villa de Chelva e interino del juz-  
gado y Ayuntamiento de esta, siendo testigos D.  
Matias Maria Vega, Fernando Lopez Veron y  
Manuel Lopez Ortigora vecinos de esta villa de Villan-  
va del Fresno a diez y siete de Abril de mil ochocien-  
tos treinta y dos, firmando uno a mi ruego pro-  
yo no sales de lo referido y de hallarse el testador  
en su entera juicio, como tambien de su conoci-  
miento Lo el Dho. day fe =

Testigo

Fernando Lopez y

Veron

Ante mi

Juan Galindo

Promotor

Nota

En virtud y tray de mayo, a petición  
de los Abades de copia, en un plieg  
del dicho testamento, como el arauto,

12 de mayo = lunes = tres = vale =



Juntas en la Ley en todos q. en Villavieja el Joviano  
 otorga Tinguin Macha a favor } a diez en mayo unil  
 en Julia Cuauquis } oshocientos treinta y dos  
 ante mi el Cónsul de S. M. Noranis de Reyno, mi  
 co del Numeros en la caxana de Chelco, e interinos en  
 este Juzgado y Ayuntamiento, y señores Infanzones,  
 panes Tinguin Macha, en este domicilio, a quien  
 doze conones, y dixo: que en Comandancia de Julia  
 Encarnación, viuda de Juan Gamia, tiene pleito efanti-  
 vo contra Felipe Rodriguez, en la misma veindad,  
 sobre pago de donuel cubenta reales vellon que  
 cito le es en dixer en virtud de papel de obya-  
 cion que tiene reconocido, por lo, rasony que de-  
 numerna el Caudano, a que se remite: que  
 por el Sr. D. Monte Gamia, Alcalde mayor  
 en esta expresada villa, con fecha treinta  
 de Abril ultimo, se profirio sentencia en Rema-  
 te, mandando hic la efervion adelante, ex-  
 pidiendole mandam. to de pago, dandole previam. te  
 por la Amosora la fianza q. puebrine la Ley  
 en todos. Ni, por, en la maneta q. ma, haya  
 lugar en dño, otorga: que si la sentencia fual  
 rescada o modificada por tribunal Superior, ven-  
 do la Encarnación, condenada a su restitucion, debote.

no luego q. se requiriera la cantidad que p[er]  
libre, con lo demas en q. legalit. fuese conde  
nada; y si no cumplido se obligo hasta  
a satisfacion sin exusa ni p[re]cepto algu.  
no, en cuyo caso para el negocio agens  
unyo propio, queriendo sea apunado a la p[er]t[en]  
za a la us. by cosas, danos, y perjuicio q. se origi  
nen a el Excmo. Felipe Rodriguez, Oficiario  
de imposte en su relacion fundada con relac  
ion en otra prueba, haciendole previamente  
excurion en los bienes de la Dada Antona  
A ello refeta su persona y bienes, muebles y p[ro]  
piedad, con especial poder a los Sres. Ferrer y de  
competencia, p[er] se le computar y apremiar co  
mo si fuese sentencia definitiva dada y p[ro]  
nunciada, parada en autoridad de cosa p[ro]  
gada, consentida, y no apelada, q. p[er]t[en]  
to recibe renunciando by dize, fuesen, y oyo  
de sus factos, legal, con la q. se prohibe  
sin lo otorga y firmas, siendo testigos D. Juan  
Morales, Juan Pacheco, y Juan Co. Duran  
cavallo en esta vecindad =

Juan de Rocha

Ante mi  
Juan Calisto  
Promerario



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or document, crossed out with a large X.]*



*[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a historical document or letter.]*

Popo  
Sub

Popo



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



Poder que otorga D. Miguel  
Arbués a D. Juan María Salazar, } En Villanueva del Fresno a veinte  
y siete de mayo de mil ochocientos treinta y dos, ante mí  
el Cónsul de S. M. en dicho Reino en la ciudad de Orléans, No-  
tario de Su Magestad, e interino del Real Fuero de Aragón, y de Navarra,  
y testigos que se expresaron, D. Miguel Arbués, en este so-  
nido, a quien doze condes, digo: el Conde de Aranda  
y persona a el Excmo. Sr. Conde del Montijo, según aparece  
del poder q. me exhibe y se leen es el siguiente:—  
Poder } En la villa de Madrid a ocho de febrero de mil ochocientos y  
veinte y tres, ante mí el Cónsul de S. M. en Provenza, y Comisario de  
su Real Casa y Corte, y testigos, el Sr. D. Don Ignacio de  
Alarcón, del Consejo de S. M. en el Supremo de la villa, Don  
Florencio en propiedad a virtud de Real orden en la Real  
y Cortes del Excmo. Sr. Conde del Montijo, q. se le avia, y oia  
en actual execucion en sus fincas de el Cónsul doze, digo:  
otorga q. da y confiere todo un poder cumplido, el necesario en  
dño que mas puede y deya valer a D. Miguel Arbués, para  
que administre las rentas del Estado de Villanueva del Fresno  
no q. pertenecia a S. C., a cuyo fin haga los arrendam.<sup>tos</sup> que  
seya por conveniente, en sus personas y por los tiempos, me-  
dion y condiciones que estipulare, reservando a uno, cobro  
y poniendo otro en su lugar: para q. pueda remanar  
a los morosos hasta q. cubra el cobro en lo q. adeuda  
para q. haya, pueda y cobre todas y cualquiera canti-  
dades de usura, granos, aceites, y demas rentas q. se deban  
y debieren, dando en lo q. fuere lo raso y caído en pago  
q. le sean puestas, con q. se otorga, o renunciando sus  
Leyes: para que pida y tome cuentas a las personas que



deban darlos, remitendolos a la Anticameria para su apor-  
tacion: y si para lo referido fueren necesarios parecer en su  
lo visisimo en los tribunales de consueprou, ligas, arca  
hasta conuengia el objeto a q. se refiere, que  
el poder q. para todo fueren necesarios, el mis-  
mo se confiere con inocencia, y dependencia  
anterior, y conuengia, lo es, y para y general admi-  
nistracion, obligacion de bienes, sumision a justicia, fe  
cata en denuncia, clausula de aprobacion, relevacion, sub-  
sistencia en cuanto a pleito, y remission de dolo, en  
forma. An lo dixi, otorgo, y firmo en denuncia a quien  
doyse conuengia, siendo testigos D. Julian Lopez, D. Julian  
Meliter, y D. Pedro Sotomayor, vecinos y residentes en esta  
Corte = D. Juan Sotomayor en denuncia = hizo mi: Pedro Sotomayor  
en habe = Lo el Suplicatorio Cuius se v. m. Proveyo y Co-  
misioner se en el al. lora y Corte, presente su, en fe  
se ello lo signo y firmo = Esta signado = Pedro Sotomayor de  
Comprobacion { habe = Lo el Suplicatorio Cuius se v. m. y de Proveyo y Com-  
misioner se en el al. lora y Corte, que aqui signamos, y firmamos  
demor se: que D. Pedro Sotomayor en habe, por que  
le halla firmada la copia en poder anterior es como en  
su submision de titula y nombre, sin cosa en contrario  
Para que corriere libranza, la presente sellada en esta  
ciudad de Toledo, a diez y siete de mayo = Esta signado: Vicente Romera  
ral = Esta signado: Juan Vexuria = Esta signado: Juan Vexuria  
Frente al Sumon = tiene un sello  
Corresponde libranza con su original, q. debiere  
a el Apoderado, a q. me refiero: y usando de las facultades  
q. en el se le tributan, otorga q. lo restringe  
en cuanto a pleito, en D. Juan Sotomayor en lora  
del, como se la libranza se porer en lo, lora, en  
cuyo termino Alabatores expusieron finis q. conuengia  
poder a la Mayorazgo de D. Juan Sotomayor  
para que en aquel Furgado, y demas tribunales

POEMEX



conyentes, estable, riga, y concluya los reuertos, y pluytos  
 en unobsequia clar y natural, por todo los reuertos,  
 subministrando puestas, y haciendo en los negocios que se  
 fueren encomendados cuantas diligencias sean necesarias  
 judiciales, y extrajudiciales, q. el orogante provincial  
 nienta presente, puy a el ofato lo confiere y delega  
 las funciones mas amplias en la materia, con la subor-  
 dinacion mas firme y ofian q. en esto se requiere. Axi  
 lo orogado y pnia, nienta testigo, D. Juan Lou morera,  
 D. Jose Sella, y Juan Gomez Poyrado, en una vez con  
 Miguel Arbuñal

Mte. en  
 Juan Calixto  
 Porruera

Nota

Dio, nro, y airo en su orogam<sup>to</sup> de io  
 ma en un pluyto el sello tenudo, otro  
 est uando, y tal, forpato



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Testamento q. otorga D.  
 Don Cayetano

En el nombre de Dios todo Poderoso, yo, Cayetano, Sepan quantos esta

laura en testamento y ultima disposicion viera como yo  
 D. Don Cayetano, natural y vecino de esta villa, Conspueta Pasa-  
 na de Dña. Maria Remedios de Luna, teniendo en su fante,  
 via recibiendo en clara disposicion, hallandome con la salud  
 quebrantada, aunque sano en la voluntad del alma, en mi  
 entera juicio, memoria y entendim<sup>to</sup>. natural segun Dios  
 nuestro Señor se ha servido darme, capiendo firmemente  
 en el admirable e incomprehensible misterio de la Be-  
 nignidad trinitaria, Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres personas  
 distintas y un solo Dios verdadero; y en todos los demas  
 misterios y sacramentos q. tiene este y confieso nues-  
 tra Santa madre Iglesia catolica Apostolica Romana,  
 en cuya verdadera fe y comunia he vivido, vivo, y quiero  
 vivir y morir como Catolico fiel Cristiano; tomando por  
 mi Intenciona y Abogado a la Reyna de los Angeles, nos-  
 tra Santissima q. q. impera en tu Divino Hijo perdome  
 mis culpas y creamine mi alma a la vida eterna.  
 Mandandome en la muerte, natural y precia a todo  
 viviente, como numenta en horas, para hallarme pre-  
 venido a mayor honra y gloria en Dios, ordeno mi  
 testamento en esta forma

Lo primero encaminando mi alma al Señor, que en  
 la vida lo vivo y redimo con el infinito precio de su  
 sangre, sudor y muerte. Mandando en divina Magestad

ha tenido voluntad de esta vida transitoria a la misma  
tal, e mi voluntad: q. mi cuerpo heho cadabera sea  
enterrado en una sepultura, y recibida sepultura  
Eclesiastica; Celebrandose por mi alma  
el curioso y funeral que mi esposa deseara,  
procurando q. no haya en el la menor profusion  
ni pompa

Item mando: que tambien se celebre por mi alma  
e intencion las misas recadas q. la referida mi  
esposa deseara, pny ha de ser a mi voluntad  
digo por una vez a la consuetudine de los santos de  
gany y otras mandas pias, forradas lo acostumbrado  
de sepandose en este dño q. contra mi bien, pue  
ran intencion; inthuyendo en este legado lo  
mandado pias en dñes realsy ultimamto. Establecido  
en orden y sequencia, seg. el testamento Cansado  
ha acordado

Atendiendo a el mucho caño q. profeso a la Huespa  
nita maria do loy por haverla criado en mi casa  
vide en exposicion en ellas, e, mi voluntad expan  
ta por via de legado, o como mas haya lugar,  
dormit realsy vellan, q. se le pagarian en los die  
ny sellos por mi fallamto, designandolos mi test.

Esta Expos, q. queda encargada en todo lo relativo  
a este legado, segun hemos tratado y confesado  
quien q. se deude resultante a mi muerte  
en pro y en contra, se toben y paguen con  
legitimidat, mediante reconocimto. u pape  
ly, recibos, y demes documentos u otros q.  
demostren la verdad, en modo q. no haya n.  
povosidad en conuiccion



Para cumplir y pagar todo lo que nombro por  
mi Albacea á mi referida Cipona D<sup>na</sup> Maria  
Remedios, y á mi ahogado D. Juan de Luna, con-  
sacando á ambos, y á cada uno individualmente, el poder  
q<sup>o</sup> necesiten, con la prorroga del año de 1832.  
algo, ni q<sup>o</sup> esta M. Justicia tenga q<sup>o</sup> interponer  
en lo muy mínimo.

Cumplido y pagado que sea nombro por mi hija  
ca y universal heredera en todos mis bienes,  
d<sup>os</sup>, y acciones, presentes y futuros, á la re-  
condada mi Cipona D<sup>na</sup> Maria Remedios  
en Luna, p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> los goce y herede con la ben-  
dición de Dios, y la mía como mujer propia.  
Y por el presente revoco, anulo, y doy por  
nada ni valor ni efecto los testamentos,  
codicilos, memoria, ó poderes para testar que  
antes se ahora hubiere formalizado por  
escrito, ó palabra, ó en otra manera que  
solo quiero se celebre por tal este que  
ahora otorgo ante el infrascripto C<sup>on</sup>  
de S. M. unido al número de la Caxana  
villa de Chely, é interino de este Juzgado  
y Ayuntamiento, siendo testigo

Marciano Pineda, Antonio Guadalupe y Juan  
Fachera, vecinos de esta villa de Villanueva  
de la Real, firmados en ella  
a veinte y ocho de Mayo de mil  
ochocientos treinta y dos, en todo  
lo qual y en consecuencia del otorgamiento

de lo el Curia doy fe = bonaval y amen  
de el = g = vale =

José Cayetano

Luzán

Ante mí

Fernando Calisto

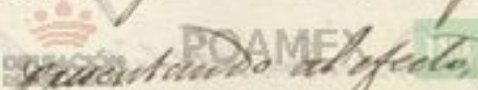
Poniente



Don Jorge D. Alonso  
 D. Manuel Fernandez

En Villanueva el primero  
 de Mayo de mil ochocientos treinta

y dos, ante el Sr. Notario de Arque, Sr. Antonio de la Cruz y Melis, e interinos de este juzgado y Ayuntamiento, y testigos que se espusieron, el Sr. Don Manuel Garcia, Alcalde mayor de esta propia villa, quien con su esposa Doña Rosa de la Cruz y Melis, interinamente, y en virtud del presente instrumento otorgado, que da y confiere en poder cumplido, expreso, especial, y suelto en todo lo que se sigue a Don Manuel Fernandez de Guviana Encarnacion del apellido, us la Sr. Audivia de esta Encomienda, que reside en la O.ª y ayuntamiento que con nombre y representacion, siga y promueva qualquiera negocio civil o criminal, en que el Sr. otorgante sea actor o demandado, bien si hallen pendientes, o que principiaren de nuevo, presentando al efecto, los honores, pedimentos, memoriales, certificaciones, justificaciones





informes, y todo género de Documentos; y en  
particularmente, ante el Real Acuerdo de  
la misma Superioridad, pidiendo ser  
unidos, haciendo en el de prueba la comen-  
sura instrumental o de testigos, tachando  
y redarguyendo quanto en contrario se opusiere;  
solicitando embargos, denuciaciones, tra-  
tos y servantes de bienes, Reales provisiones, y  
Otros Despachos, que para intimación de donde  
y contra quien se dirijan; Otorgando senten-  
cias y Sentencias, interlocutorias, y Definitivas  
conformándose con lo favorable, y de lo ad-  
verso apelable y Suplico, siguiendo las apela-  
ciones y Supp<sup>cas</sup>, por todos los trámites legales  
hasta obtener el éxito que se de desear, para  
el poder más firme y eficaz que p<sup>da</sup> ser  
ello, lo amig<sup>o</sup> incurrente y dependiente  
se requiera, en su caso confiado a el signifi-  
cado D. Manuel Ferrand.º de Guzmán, mi  
virtuacion, con libre uso, franca y gene-  
ral administracion, obligacion, y arbitrio  
de costas, pidiendo, solicitando una y las  
mas veces, que fueran menester para



causa las Instituciones, y formalizando tras  
 en su lugar. Asi lo otorga y firma siendo  
 testigos D. Pedro Casaparrua, D. Carlos Antonio  
 Sanchez, y Rafael Navarro de esta Ciudad =

Antonio Garcia

Antonio  
 Juan Calpito  
 Romero

Nota

Dia, mes, y año se ha otorgamiento de copia en  
 un pliego del sello tenereo

*[Signature]*



POAMEX

TINJA DE EXTREMADURA

... y todo que...



... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...



Franca de Ortega Juan Lopez En Villavieja el primero a  
 mayor a favor del Sr. Don Manuel de Guzman y Guzman  
 de Guzman - - - - - } ochocientos treinta y dos, ante

mi el Sr. D. Manuel de Guzman, unido al numero  
 de la uniana de Mela, e interino de este Juzgado y Ayuntamiento,  
 tanvinto, por mi Juan Lopez mayor, se este donvinto,  
 a quien doy fe conde y dipo: que se hizo Juan Lopez  
 Donado, Manuel Lopez torrada, Agustín Gomez y ma-  
 nuel fernandez, sus convecinos, con fta veinte y ocho  
 de Abril y dos de mayo de mil ochocientos treinta Ortega  
 con en la villa de Alacuel respectiva Franca, a favor  
 del Sr. D. Manuel Guzman y Guzman, Alcalde mayor de  
 esta, obligandose a responder de las Reulas q. aparcen  
 a el finamiento se ni de uno: que para estimar aque-  
 llas con la validacion suficiente, se han hebra ad  
 los defectos reparados por el Ayuntamiento de esta propia  
 villa, por cuando se ayer, estimo legal, la referida

Franca, bajo la circunstancia de q. el convecinente  
 formalis cura con hipoteca garantizando la con-  
 tidad que media de los d. han ido participas  
 dar las finis q. respectivamente ligaron aquellos fia-  
 dones, hasta la se deintarimil realy detallada por  
 el Ayuntamiento. Standolo, puz, a efecto en  
 la uson manera que haya ligon en d. d. v. u. v. u.  
 y tabdon el q. se ayer, Ortega, y angusa: que  
 el signifiado Franca Alcalde mayor arabna

se cumplia el cuplo en tal en esta villa, haunido  
en ella manjar treinta dia despues de el en que  
expire el tiempo por q. fue elegido, arriban-  
do a el finis de residencia, y subianan.  
do los perjuicio que en el desempeño se  
aquell pueda originar a nadiegueno corporacion  
o persona particular, y si asi no se verifica cum-  
plida el otorgante con aquella suma que fuer  
necesaria, previa exaracion en los bienes del reado  
Señor Rey, y en los pumeros frutos, con tal que  
no exceda en la que media desde el valor nimo  
seis enf. se han tarado las <sup>fructos</sup> designadas en la ex-  
crituras q. van mencionadas, hasta los treinta  
mit reales que el Ayuntamiento ha calculado  
en el acuerdo que se cita: en cumplimiento de lo  
nuyo propio el negocio ageno, y ni se visto que  
la obligacion general se tiene de que ni se pide  
que la especial, ni por el contrario esta aquell  
hipoteca expresamente un cenado en un  
propiedad de la fuente se Consejo de esta  
Poblacion, cuya cabida y lindero es bien no-  
toria en ellas, el qual le corresponde en propo-  
dad y posesion por frutos y legitimos tributos,  
segun se talos cuentan con los expresados, es-  
tando comprendidos en la mencionada  
taracion que los Reinos han practicado, que  
siendo se le conyeta y exprensos Vigorosos.  
a el amphyto en lo aqui contenido como  
la forma contenida **disfinitiva** dada y pronun-  
ciada parada en autoridad en cosa juzgada



Convertida y no apelada q. por tal lo recibe, con  
 renunciacion a las leyes, fueros, y usos de su favor, la  
 general y la que la prohibe. En cuyo testimonio  
 y con prevencion que en esta causa se habe tomado  
 raras en el oficio se hipotecan en la Ciudad de Ba.  
 dajoz cabera de este partido, asi lo dixó, otorgo, y  
 no firmo por impedidillo la falta en la vida  
 lo hace a su tiempo uno de los testigos que lo  
 son preseniter Rafael mansano, Carlos Antonio  
 Truchena, y Manuel Pachena, en esta ciudad = entre  
 renglones = cuya corporacion = firmas = vale =

Ig. a Xmas Rafael Mansano

Ante mi  
 Juan Calisto  
 Promotor

Nota

dia, mes, y año de su otorgamiento  
 de copia en un pliego del folio 1º.  
 guarda, otros del traslado en el intermedio, y tres  
 foras.



*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Restan  
T...



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



Testamento que otorga Juan Pualo

En el nombre de Dios, todo Poderoso, ameno = Sepan cuantos esta causa se trata = testamento y ultima disposicion de voluntad como lo Juan Pualo, natural de Sigüenza la Ab. venido se este, siendo en Isabel Ortega, estando legalmente enfermo en el cuerpo, aunque sano en la voluntad del alma, en mi entera y cabal juicio, memoria, y entendimiento natural segun Dios nuestro Señor sea servido de hacer, creyendo firmemente en el admixable e incomprehensible misterio de la beatissima Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo, y en todas las demas verdades y sacramentos que tiene, cree y confiesa en esta Santa madre Iglesia Católica, Apostolica Romana, en cuya verdadera fe y doctrina he vivido, vivo y profeso vivir y morir como Católico fiel Cristiano, tomándolos por mi Tutora y Abogada a la Reyna Santa Angélica Maria Santissima para q' impetere a mi Divino Hijo padre me libre de culpas, y que me alivie de la vida eterna. Quisíendome en la muerte, natural y pacífica a todo viviente, como viviente en honor, para hallarme prevenido, ordeno mi testamento en la forma siguiente =

Lo primero encaminando mi alma al Señor que en la vida lo creó y redimió con el infinito precio de su sangre, pasión, y muerte, mandando el cuerpo a la tierra de q' fue formado, donde debe sepultura debidamente, y celebrándose por aquella las exequias en un Entierro ordinario, con arrietas en Paraiso y Sacristia = tambien se celebraran por mi alma e intención treinta misas semanales: dos por requiem y una anual por cada una de las siguientes: dos a el Angel de mi guarda, y Santo en nombre: dos por las almas de

POAMEX



mis difuntos Pedro, y otros de, por la se mis difun  
Egora, todo por la unione se cuato realz cada una  
dego por una vez a la contubacion se lo  
santos de gasey y otros mandos puy feras  
lo acosecumbra, y poyuindo en el. ording,  
incluyendo la se dese realz ultimamente esta  
bleita, mis el poyuente. Cmo me ha unionado

Dalano que mis difuntos muger hio el degado se un  
cama complexa a nuestra Santa maria Humilde, la  
ual no ha reuido todavia, por lo qual manda se le de  
tambien de lano: que mis tres hijos Isabel, Juan, y sea  
ria Humilde, esta difunta, manda se puyuion en ca  
do, han reuido varios bing a cuenta se mis legitimas  
segun consta en las hispaly o apurcacioney q. con puy  
en se poyu mis hija Isabel, cuyos bing traheran a  
colacion y poyuion, en modo que mutuamente se  
gan reingrados, e igualados en sus legitimas

Pana cumplir y pagar todo lo puy que aqui se contiene  
vroudo por mis abbas a Rafael manzano, y un  
nuel duxi doper, en esta reuidad, a los arales y a cada  
uno individual, confixo el may ampleto poyu aiant  
en dno se requiere pana q. verificado mis fallamiento  
se oporter en mis bing, los vendan en almoneda o pa  
ra se ellas, cuya facultad les dare el año legal, y el  
dema, tiempo q. uenieren puy a el efecto se lo poyu  
loy en duxi cinco venite realz vellon a unanuel uran  
no, venio se Chel, como tambien tres fanega, y un  
dia se trigo a Rafael manzano, mandando se pa  
que, lo venio q. lo duxi reultance con legitimas  
a mis fallamiento

Testimyo por nos misos y universal heredey de los  
misos, **JOAQUIN**, puy y puy a mis  
dos hijos Isabel, y Juan, como tambien a mis de



Nicas Marmora e Isabel en representacion de mi hija, en  
 difunta madre Maria humilde, para q. los goce y herede  
 con la bendiccion de Dios y la vida como sus propios, que  
 rando me encomiendo a Dios  
 Y por el presente retiro, anulo, y doy por nungun valor  
 ni efecto los testamentos, codicilos, memorias, o poderes para  
 testar que ante, se ahora haya formalizado por escrito, se  
 palabra, o en otra manera, para que no valgan y hagan  
 fe judicial ni extrajudicialmente, quedando de ahora por  
 tal que otorgo ante el Notario publico Luis de S.M. Domi-  
 nguez de Ruyter, unio el Numero de la ciudad Villa de Aldey  
 e unio en este Lugar y Ayuntamiento, Luis de Ruyter,  
 Juan Antonio Infante, Juan Luis, y Rafael Ferrer  
 en esta verdad, firmando uno a mi Lugar por mi pro-  
 prios la granada en que me hallo, en Villanueva  
 del Fresno a veinte y uno de Junio de mil ochocientos  
 treinta y dos, en todo lo cual, y concurriendo  
 el otorgante de el año de 1832

Testigo  
 Fran.º Cano

Ante mi  
 Juan Cabrito  
 Procurador

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten signatures and names, including what appears to be 'Juan...' and 'Don...']*



Poder que Merga D. M. Al. L. N. Villan. A del Fresno.  
 como Garcia

a veinte y tres de febrero, a mil ochocientos treinta y dos, ante  
 el Sr. D. M. Notario y Ayuda, Domicilio del mismo, y de  
 cura y Obispo, e' Not. a este Juzgado y Ayto. y Notario  
 que se copiaran, el Sr. D. M. como Garcia, y Gonz. L. Abog.  
 delos de los Conyos, Meade mayor a esta juzgad. a. y quien  
 me se como Dijo. Sea en virtud del presente instrumento  
 Merga, queda y confian en poder enajenar, general y especial  
 quanto me sea y se que sea de las D. M. Don Felipe Le-  
 que D. M., Abogad. de los Reales Conyos, vno. y Curaca  
 de Camp. para que con nombre, y apellidos, y de  
 misa nra y goberna, los bienes rayos que la misma  
 poblacion de Curaca en termin. Jurisdiccional. y en la D.  
 Gabon y Camp. le corresponden, y pruden como pender  
 en adelante por qualesquiera concepto, arrendandolos por  
 el tiempo que se y condiciones que por bien tubiere, o di-  
 fructandolos por si, solobando los Contratos que los conyos  
 requirieran, peticion y cobrand. de los tributos e' requiri-  
 vienes las cantidades que se pudiesen, fructificandolos las Cestas  
 de pago, Vinos y finqueros que sean a dar, lo qual todo  
 achera para quando se formalizen a prueba, y valida  
 de Sr. Merga, como si los copidiera, y utiendi presente.  
 Dijo a el Curaca y Notario, a este instrumento se firmo

POAMEX

53

primis p[ro]curas en qu[is] lo beneficias, de mandando  
Dando, con p[ro]hibicion & p[ro]hibicion, M[er]catoriales  
sumos, justificaciones, informes, y todo que  
de Documentos, haciendo en grande la con-  
dente, instrumental i' de testigos, y de  
Autos, y sentencias, interlocutorias, y definitivas con-  
nunciando en lo favorable, y ap[ro]bando de lo adven-  
siguiente las ap[ro]baciones en los Fr[un]tes Superiores  
competentes, por todos p[ro]curadores, hasta obtener  
P[ro]visiones, Obis Exatas, y otros Disp[os]iciones  
que sean necesarias para, y contra quien se  
dijere: finalmente se autoriza para que  
y p[ro]curador las demas d[ic]has judiciales y extra-  
judiciales que sean p[ro]curador, y el p[ro]curador  
p[ro]curador. P[ro]curador para que sea p[ro]curador y  
car que p[ro]curador. P[ro]curador para que sea p[ro]curador  
se p[ro]curador, en mismo conf[er]encia con p[ro]curador  
en Felipe Leyes, sus limitaciones, con letra uno, p[ro]curador  
ca, y general administracion, Oblig[er] y ret[er]nacion  
& Cartas. P[ro]curador para que sea p[ro]curador  
los. P[ro]curador para que sea p[ro]curador  
lo p[ro]curador combeniente, P[ro]curador para que sea p[ro]curador  
segun sea, In lo orago y firma, P[ro]curador  
testigos D. M[ig]uel Cayas, P[ro]curador para que sea p[ro]curador  
y P[ro]curador para que sea p[ro]curador, & esta segunda  
M[ig]uel Cayas, P[ro]curador para que sea p[ro]curador  
M[ig]uel Cayas, P[ro]curador para que sea p[ro]curador  
M[ig]uel Cayas, P[ro]curador para que sea p[ro]curador

M[ig]uel Cayas  
M[ig]uel Cayas

M[ig]uel Cayas  
M[ig]uel Cayas



mes, y año en el otorgamiento de copia en  
 un pliego del sello siguiente

*[Faint, mostly illegible handwritten text follows, appearing to be a legal or administrative document.]*



Faded handwritten text in Spanish, possibly a legal or administrative document. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

Poser  
la fabe  
Guava



POAMEX

JANTA DE EXTREMADURA

Extremadura  
Avenida



Poder que otorga el Ayuntamiento de San Juan de los Rios y San Juan de Guayana en Villavieja del Puerto a favor de D. Manuel Ferrer y de D. Vicente y de D. Juan Manuel Guayana ochocientos treinta y dos ante mi el letrado D. Juan Antonio de Guzman, unido al Numero de la causa de D. Pedro de Guzman, o interviniente de este Juzgado y Ayuntamiento, y testigos que se expresan: los señores D. Manuel Ferrer, Juan Manuel Guayana, Juan de la Cruz, Manuel de la Cruz Infante, Antonio Sanchez, Juan Manuel Pizarro, Don Manuel, Don Luna, y Juan de la Cruz, Presidente e Individuos que componen el Ayuntamiento, unido a esta propia causa, a quienes doy fe con mi oficio, y con que habiendole librado ordenes por el Sr. Jefe de la Provincia para admitir el letrado testigo que se expresa el tambien letrado Juan Antonio, contribuyendo a el mismo entre tanto como otro realy diario, con lo demás que se ellas agasare, tener necesidad de representarse a V. E. lo conveniente; y para realizarlo por los medios ordinarios, en virtud del presente Instrumento, otorgando que dan y confieren su poder ampliado, amplio, general, especial cuanto en dho se requiere a D. Manuel Ferrer y de D. Juan Manuel Guayana, Prox. del Ayuntamiento, para q. a nombre de este Ayuntamiento instruyan los Reales competentes, obrando se exponere a el Relevo en la obligacion a el pago de los otros reales diarios que se le imponen, exponiendo las razones oportunas y suficientes a el Relevo lo referido por



el referido Juan Arrieta, por el poder may  
 firme y eficaz q. para todo ello, lo autorizo  
 y dependiente se requiera  
 en ningún caso a el signifiado  
 D. Manuel Fernandez de Guzman, un li.  
 unidacion, con libel, p. n. n. y general  
 adu. n. n. obligacion, y retencion en carta. n. n.  
 lo otorgare, y firma el q. sabe, y por el que  
 no lo hace uno de los testigos q. lo son presentes,  
 D. Don Lorenzo, Carlos Antonio de Guzman, y Anto-  
 nio Lario, en esta vecindad = L. n. n. = C. = v. =

Manuel Garcia

Juan Gomez Pinedo

Fortigo

Jose Lario

Jose Cordero

Luna

Ante mi  
 Juan Calixto

Romero

Nota

Dia, mes, y año de su otorgamiento de copia en  
 un pliego al bello rector



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

El Excmo. Sr. D. Juan de Arce, Obispo de ...



... y de ...  
... y de ...  
... y de ...

Juan José ...

...  
...

...  
...  
...

...  
...



Testamento de <sup>to</sup> Fr. Ortega Juan <sup>do</sup> } En el nombre de Dios, todo Poderoso.  
 Union <sup>do</sup> } Lo, amén = Notorio he a usantay  
 esta carta de Testamento vivo como lo Juan <sup>do</sup> Union <sup>do</sup>  
 xer, natural en la villa del Arco, Obispado de Astorga en la villa,  
 vecino de ella, Conspicua persona de Autoridad Reverendissima, ha  
 mandado me escreviese en su cuerpo, ayn q' tuvo esta voluntad en  
 alma, en mi cuerpo físico, memoria y entendim<sup>to</sup> natural  
 segun Dios nuestro Señor se ha querido darne, creyendo firm-  
 memente en el admirable e incomprehensible misterio  
 de la Beatissima Trinidad Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres  
 personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo  
 lo demás misterios y sacramentos que tiene, cree y con-  
 fesa nuestra Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Ro-  
 mana, en cuya verdadera fe y doctrina he vivido, vivo  
 y profecto vivo y morir como católico fiel Cristiano; lo  
 mando por mi Testamento y Abogado a la Reyna y  
 los Angeles y Maria Santissima, para q' impetren en su  
 Divino Hijo perdome mis culpas, y quiten mis almas a la  
 vida eterna. Mandando me en su muerte, natural y pri-  
 vada a todo viviente, como viviente la honra, disponga  
 mi testamento el modo siguiente

Lo primero enoviendo mi alma al Señor, que se la  
 nada la vivo, mandando el cuerpo a la tierra, q' se enovi-  
 gen; el qual heho cubren en mi voluntad se embuelva  
 en una sabana, y se viva sepultura Eclesiástica; Relaban-  
 do por mi alma el Entierro q' dispongan mi Capota,  
 y componen de las Donas

Mando se Relaban por mi intención dos misas seradas  
 a la Virgen Santissima de la Luz; otras dos a la del Carmen,

7 onq do a la el botonano, por la lino, sea cada  
una a unacso naly, veltou. Tambien a galebrani  
por un alma o intencion las trece mil  
de S. Gregorio, si un cupora au lo decauio.  
naue, puy quda a si adreco esta naida.

Lego por una vez a la consabacion de los S. nty de  
ny, y demy manda, pta paxoras, lo deo tumbando  
con inclusion de la de oca naly ultimam<sup>te</sup> paxora  
de en ordery liguiony, legonando asi a toda  
**oro q' corona un brie, pedirens interitas**  
Tambien lego a un sups deq. Laureans la capa para  
q' se la inuicatan en ropas de uerita

Enanga a un cupora, y a un compadre de las Bonaf.  
procure paxoralian exisafudicialm<sup>te</sup> tubentanis, de  
kation, y devicion de brie, procurando abonan lo que  
se conuencen a los do. Hefos, el primer Matrimonio  
en la Sta. un cupora un Antonio de Luis, Juan<sup>co</sup> y  
Juan Antonio, para circades el mas minimo por  
qui no y responsabilidady en conuencen a todos.

Declaro que naid. Sanchez Landero me es en dices  
ketericuto, veines naly vos, y Juan<sup>co</sup> de Luis tucun  
tos, manudas, cuya deuda paxora de los brie q' me  
vendio un comisionado de la tienda, pta lo cual  
hay papel en obligacion: ticudo un voluntad de  
cobre con auxyo a ellas

Nombro por un. Albarq. testamento, a los 10  
condudo, un. Nigex, y compadre de Luis, conprieudo  
a ambos, y cada uno insolubim, el poder y facultad  
en dno. naurana, p<sup>o</sup> q' verificado un fallim<sup>to</sup> de  
apobrem de un brie, lo vendan en almoneda  
a suena, si ella haicudo q' tenga efecto este un

POAMEX



Cumplido y pagado de las instituyos por mis únicos y  
 universal herederos, en todo, mis bienes, derechos, y acciones,  
 presentes y futuros, a mis cuatro hijos, Lucas Laureano,  
 María Luisa, Carolina, y Espina Alvarez, p.º q.º lo goven  
 y bendecir con la bendición de Dios y la mía como hijos  
 propios

Por el presente revoco, anulo, y doy por ninguno otro,  
 en ninguna parte ni efecto, cualquier testamento, co-  
 dición, memoria, o poderes para testar q.º antes se otorga  
 hubiere formalizado por escrito, en palabras, o en otra  
 manera p.º q.º no vulgar, ni hagan fe judicial ni  
 extrajudicial alguna, queriendo retractarme por tal caso  
 q.º ahora otorgo ante el Infante don Luis de S. M. No-  
 tario de Burgos, en mis el número de la anterior villa  
 de Chelva, e interino de este Juzgado y Ayuntamiento, que  
 da fe de mi consentimiento, y en q.º me hallo en sano ju-  
 cio, siendo testigos Joaquín Murranos, José Fabian González,  
 Kaly, y José Bar, uno de los cuales firmas a mi ruego por  
 lo no saber en Villanueva del Fresno a ocho de Agosto  
 de mil ochocientos treinta y dos

Joaquín Murranos

Ante mí  
 Juan Galindo  
 Notario



POAMEX

ANTA DE EXTREMA



Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Pot  
sou



POAMEX

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA



Poder que otorga D<sup>o</sup> Lorenzo Enlavillade Villanueva  
 (su suya Antonio Salas) del Franco, a diez de Agosto  
 de mil ochocientos treinta y dos, ante mi el Ex<sup>o</sup> de S. M.  
 Notario de Vinos, por el numero de la circunscrip-  
 cion de Caceres, en el Juzgado y Ayuntamiento, y  
 testigos que comparecieron, parcos D. Lorenzo Francisco  
 Parientes de este donante a quien se fue conyugado y dijo:  
 que Maria Gonzalez, Viuda de Badajoz Viuda de  
 Cuatrecasas Conesa, le ha vendido mil trescientos ochenta  
 y seis el Voto de mayora cantidad que le presto qual  
 Comta de Nuevo Franqueado por la misma en quatro  
 de Julio de mil ochocientos veinte y siete. Para su cobro  
 otorga queda y confiere pagada cumplido cumplido, -  
 qual apural quanto en esto se requiere a Antonio  
 Salas. Canavinos de Cortes y Frontas que reside en  
 a quella Ciudad a fin de que haia y paxiva sola de  
 udora la comprada suma, facultandole Nuevo Can  
 a de pago ofiainqueto dejen, combanga al respecto  
 de la interesada, aprovandole de da ahora con todo las con-  
 ditional y firmozas necesarias; siendo esta su oca-  
 para ocurrencia al medio Judicial presentando es-  
 crito, por el Notario, Publico, Justificaciones



Ynforma, y todo p[er]o de documento haciones en  
p[er]tencia la Comendante Solicitante a su ti-  
empo latrava de ejecucion siguiendo la  
y con claridad por los Tramites legales,  
p[er] el Poder manifiesto y eficaz y para todo de  
cada cosa y parte lo anexo y prudente y dependiente  
seguir en el mismo Confiese al Significado  
Antonio Salas Sublimacion con libre usofru-  
ca y Gral Administracion obligacion y releva-  
cion de Cortes facultandola tambien para que p[er]  
da sustituta una y las mas veces que fuere menester  
revoque o no cuando las Substituciones y aca-  
tos de nullos a si lo otorga y firma Sind-  
tizado Antonio Lario, Manuel Lopez Lario  
y Manuel Cachera de esta ciudad

Enrro Fonseca

Ante mi  
Juan Cuervo  
Procurador

Notas

Gr[ati]a, me, y año de su otorgam[en]to de copia en un  
pliego del sello siguiente, y do Fonseca



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]*

*[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.]*

23 Agosto

56



Poder que otorga Pedro  
Martin a favor de D.  
Jose Collas

en Villanueva del Franc a vein  
tita de Agosto de mil ochocientos tre-

inta y dos años en el Erro de S.M. Notario de Ve  
mor, unido en el numero de la Causa de Chules, e.  
interino de este Juzgado y Ayuntamiento, y testigos  
que se presentaran, Pedro Martin de esta vecindad, pre  
so en la P. Casa del deliramiento, a quien do fe con  
co, dijo: Fue en este Juzgado se ha seguido Causa  
Criminal de Oficio contra Fran. Mateo Ponce, so  
bre Robo de una Mula a Andres Martin Barrio, es  
mano del Compadre en la qual se ha complicado  
a el que habla, y se ha hecho favor el Real Auto  
acordado por la R. Sala del Crimen de esta Provin  
cia, condenandole entre otras cosas en un año del Pre  
sidio de la Plaza de Badajoz; y teniendo que supli  
con de esta providencia otorga, queda y confiere su  
poder cumplido, amplio, Real, y especial, quanto a  
dho ser quien, a D. Jose Collas Procurador del nu  
mero en la Villa de Caracas, para que a nombre  
del otorgante entable el recurso competente en  
la misma Superioridad siguiendo la praxa suita  
mita haciendo en praxa la conducente, y oponiendo

BOAMEX

Se ha quanto en contrario resulte hasta conve-  
gria favorable determinacion, para poder  
mas firme y eficaz, que parate de el cada uno  
y parte, lo anexo, incidente, y dependiente  
requiera, en primer lugar del Significa-  
do de D. Jose Collar y su limitacion, contina, fran-  
ca y gral. administracion, obligacion y obe-  
dencia de Cortes, pudiendo constituirse una pla-  
ma o sea que suene necesario, con la revocacion  
que en time oportuna, para el de releva de con-  
tra. ante el Rey y su Consejo de Indias  
Antonio Lario Manuel Pachard, y Ma-  
nuel Alfonso de esta Veindad, advirtiendo  
se que el presente instrumento y su copia van  
acertada en papel de esta Real para haberse monda-  
do y fender como probe, y sin dize algunos act-  
interruado, de que dar si =

*L. de M.*

Ante mi  
Juan Calixto  
Notario

Notas  
Día, mes, y año en el otorgamiento  
de copia en un pliego en este Real y  
de foros



*[The text in this section is extremely faint and illegible, appearing to be a handwritten document or letter.]*



POAMEX

ESTADO DE EXTREMADURA

SELO DE  
POBRES



4. MRS  
AÑO 1832

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a petition or official document.]*



POAMEX

AYUNTA DE EXTREMADURA



Juan<sup>to</sup> q. otorga Juan Guerra, En el nombre de Dios todo Poderoso, amén y sepan cuantos esta carta se leyeren o vieren o oírse o leerse, natural y vecino de esta villa, confesado persona de edad suficiente, y visto en su presencia, ha mandado que se le informase de su cuerpo, aunque sano en su voluntad del alma, en sus sentidos y cabal juicio, en su razón y entendimiento natural según Dios nuestro Señor fue servido de hacer, creyendo firmemente en el admirable e incomprehensible misterio de la beatísima Trinidad Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero; y en todos los demás misterios y sacramentos q. tiene Dios y confesado, nuestra Señora madre de Dios, (abstoria y Apóstolica Romana), en cuya buena fe y creencia he vivido, vivo, y profecto vivo y morir como Católico fiel cristiano, tomando por mi sucesor y heredero a la Reyna y los Angeles nuestra Santísima, por que impetore en su Divino hijo por obra de mi culpa, y que mi alma a la Patria celestial. Mandando me sea presente, natural y presente a todo viviente, como inculca en horas, por hallarme presente, ordeno y testamento en esta forma:

Lo primero encomiendo mi alma al Señor, q. se la haga su vida, redimiéndola con el infinito precio de su sangre, pasión y muerte, mandando el cuerpo a la tierra q. es su origen: siendo mi voluntad q. verificada misa, hein<sup>to</sup> veida sepultura sea, celebrándose por mi alma un enterro.




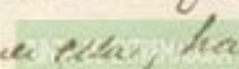
sucesion = tambien celebraron por la misma  
de sus hijos y herederos, dandoles la misma en cada  
vez por cada una

Sejo por una vez a la conservacion en  
los Santos Sepulchros, y demas cosas pias  
fueron, lo acostumbrado, incluyendo los diez reales  
ultimamente establecidos por ordenes superiores, segun  
el presente finis me ha suscritos. Sin embargo  
todas las cosas q. contra mi bienes sucesion vieren  
tas

Declaro escribo para en primera nunciacion con Ana  
Guano, en cuyo matrimonio procrearon varios  
hijos, supleniendo solo de q. los son Manuel  
Elias y Jose Guzman Guano, ambos casados

Tambien declaro soy en deves a Jose Hernandez  
Gallego, mi convecino de renta de diez duros de  
q. renta por liquidacion de cuenta, a q. se trata  
ra. En algo me apareciera en mi contra o fa  
vor se pagara y cobrara, mediando juicio, o justu  
ficacion suficiente

Encargo a mis dos hijos no desamparan a la misma  
causa politica ni tengan mas de uno, ni  
mencando las segun permitian segun mediando fuerza  
en atencion a la buena conducta q. ha observado  
en nuestro matrimonio

Nombre por mi albacea testamentario, a lo  
referido mis dos hijos, confiriendoles el poder  
facultades en dno universal q. q. verificado mi fal  
tante se apoderen en mi bienes, vendiendoles en  
abandonada.   han estado que sepa



efecto este mi testamento segun dispongo  
Cumplido y pagado q. sea invencible por mi y mis herederos y  
universal herederos a los expresados mi hijo Manuel  
Eliay y Jose Guzman Guzman, para que los gocen y he-  
ren con la bendicion de Dios y la mia como mis  
propios

Y por el presente revoco, anulo, y doy por nulo y  
valen ni efecto lo demas testam<sup>to</sup>, codicillo, memoria  
o poderes para testar q. antes se ahora haya formaliza-  
do por escrito, de palabra, o en cualquier manera  
p. q. no valgan, ni hagan fe judicial ni extrajudicial  
nada, queriendo lo escriba unicamente este q. ahora  
otorgo ante el Notario Publico Ciudad de S. M. Notario en  
Puebla, unido al Numero de la anterior villa en  
Chely, e interino en este Pueblo y Ayuntamiento, que  
da fe en mi consciencia, y seg. me hallo en san  
juicio, siendo testigos Joaquin de la Cruz, Joaquin  
Gonzalez, Jose Hernandez Gallego, Manuel Sanchez  
y Manuel Gomez, de esta villa, uno de los cuales fi-  
ra a mi luego por lo no haber en Villanueva  
el Jefe de la noche en fecha de mil ochocientos cin-  
ta y dos = tert. do = Joaquin Navarro = Jose Fabian  
Gonzalez = no vale = Enm. do = T. vale =

Jose Hernandez  
Gallego

Ante mi  
Juan Calixto  
Procurador



Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the nature of the ink transfer.



Testamento que otorga Antonio Lopez Alvarez En el nombre de Dios Padre, yo  
 el testador, en su ultima disposicion escrita como lo Auto-  
 ria Lopez Alvarez, Villan en forma de testamento, en su  
 forma al cuerpo, y en su voluntad al alma, en mi  
 curso físico, memoria y entendimiento natural, segun las  
 letras de la divina escritura, considerando en el admirable  
 e inimitable, y admirable nacimiento de la Santissima Trinidad  
 Padre, y Espiritu Santo, por personas distintas y un solo Dios  
 verdadero, y en todas las cosas sus obras y su divina  
 y gloriosa naturaleza santa madre, y su divina voluntad  
 humana, en cuya voluntad yo he vivido, vivo, y partici-  
 po vivir y morir como catolico fiel cristiano, deseando por  
 mi Intercesora y Abogada a la Virgen de los Angeles, y  
 a la Santissima Pª y Amparadora de la Divina Trinitad, por  
 sus méritos, y que mi alma a la Bienaventuranza, deseando  
 en la muerte, natural y física a todo momento, como viviera  
 en vida, ordeno mi testamento en el modo siguiente  
 de primera, en el momento de mi alma a Dios Padre, y a  
 la nada la vida, y en el momento de mi alma a mi  
 que padece y muere, mandando el cuerpo a la vida, que  
 es su origen, y en el momento de mi voluntad que me  
 embustro en una tumba, recibiendo sepultura en la Capilla  
 de mi Abang designado, y en el momento de mi alma en el  
 ordinario, con asistencia del Sacro y Obispo  
 cuando yo tambien se hallare por un alma e intencion  
 de mi alma, dos por penitencias, mal ampado y cuerpo, a  
 conciencia, dos a el Angel de mi guarda y santo en nombre,  
 cuatro por la alma de mi difunto padre, y otros cuatro por  
 la de mi difunta madre

depo por una vez q. la contencion de los dichos lugares y  
demarcacion de los dichos, lo acordamos. Inmediatamente se  
una vez lo dice, y se refieren a la causa que  
primero se prohiben los dichos lugares, y se  
una particularidad de la causa que  
despues a sus señores, don Antonio, y don Juan de la  
causa donde se halla el dicho; y a un dicho con  
la otra causa ambas compuestas de los dichos sitios que  
sean anexos. A los dos señores, don Juan de la  
se refieren los dichos y la causa que se ha visto, y  
debe cada uno la mitad, y las enaguas se condonadas  
se ley de los señores en igual concepto a la expuesta en  
esta.

Declaro por en su virtud a mi primo Juan de la Cruz con  
estas palabras que me ha libramos para mi  
manutencion, en dinero y oficio, segun lo usa en  
opuncion de ella, en su oficio y paracion, por ella  
y abordable lo q. restare = Si mis  
por en su virtud una finca se trajo a Juan de la Cruz  
crisis a D. Antonio Maria de la Cruz; a D. Juan  
Monje el importe de la causa q. me ha libramos  
interes a el finca, y viene real, a don Juan de la Cruz,  
toda lo cual me ha de pagar, asi como cualquiera  
otra deudas legittimas q. aparecieron en mi contra.  
Para cumplir y pagar quanto contiene este mi  
testamento, nombro por mi albaceas a mi  
hermano Juan de la Cruz y Manuel de la Cruz, confina  
do a ambos, y a cada uno interdicen, el poder  
y facultades en todo necesario, con la prorroga  
del año en adelante a el dicho tiempo que se  
se numeren, vendiendo mis bienes y interdicen  
una se persona alguna.

POAMEX  
Complido y pagado que los dichos señores por




mis únicos y universales herederos, en todo mis bienes presentes y fu-  
 turos, a mis seis hijos Juan<sup>o</sup>, María, Juan<sup>o</sup> María, Rosa, Ra-  
 monas y José López López p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> lo gieren y bendan con la ben-  
 dición de Dios y la mía como miso, pascios

Y por el presente revoco, anulo, y doy por sin ningún valor, ni  
 efecto los testamentos, codicilos, memorias, o poderes para te-  
 nar q.<sup>o</sup> antes, ni ahora haya formalizados por escrito, o  
 palabra, o en otra manera, para que no valgan, ni ha-  
 gan fe judicial ni extrajudicialmente, que cuando se sus-  
 creve por tal este q.<sup>o</sup> ahora otorgo ante el Notario  
 Público de San. Sebastián de Bayona, número del Número de  
 la certana villa de Chuley, e interino de este Fuero  
 y Ayuntamiento q.<sup>o</sup> da fe en mi conocimiento, y se ha-  
 llaron en sano juicio, siendo testigos, Juan<sup>o</sup> Sánchez  
 Rubio, Jonando Manuel Pérez, y Juan<sup>o</sup> Galvan, se  
 este donativo, firmados uno a miuego en Villanueva  
 el primero de diez de Septiembre mil ochocientos  
 treinta y dos =

Juan<sup>o</sup> Galvan

Ante mí  
 Juan Galvan  
 Notario






*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten notes on the right margin, including '100' and 'to']*



En Villanueva el primero  
 de los 7 ocho de Septe mil  
 ochocientos treinta y do, ante  
 mi el Eno de P. N. Novas  
 xio de Mayo, misio el numero de la casa de  
 Ullas, e interino de este lugar y Ayuntamiento, don  
 Narciso monter de esta veindad, a quien doy fe con  
 co, dixo: que D. Juan Manuel Delgado, venio de Badajoz, en  
 veinte y ocho de Agosto ultimo, le confirió poder para  
 el Eno de aquel numero de la fuente y Sancho,  
 autorizandole en sus otras cosas p.º libarandaa ley  
 ping de Propio q.º en esta villa, y en la villa de  
 Valencia de Monbury, traba en arrendam.º el  
 propio Delgado, por el precio, y baxo las condic.º nes  
 q.º estia suficientes, con la circunstancia de permitir  
 y cobrar las cantidades pagadas, segun opusier refer  
 rami.º el relacionado poder cuya copia original ig  
 nada y firmada en Dho Eno me exhibio, y refiro en  
 este acto, a q.º me refiro. Vendo, pues, en ley facultad  
 del q.º por el se le confieren, en la mejor via y for  
 ma q.º haya lugar en dho, otorga: que trasmita  
 traspasa y subarrenda a Hipolito Pomer, vecino  
 de la nombrada villa de Valencia de Monbury,  
 los frutos, o aprovecham.º de yerbas, paja y vello  
 de aquellos finca de Propio distinguidos con los nom  
 bres de la Nava, Dohera Royal, Dolencia, y Apido, con  
 las condic.º nes siguientes

Este subarrendado se entienda por un solo

POAMEX PARA LE EXTREMADURA



disfrute o' año, contados desde el día de S. Miguel,  
venite y univo del presente, hacia otro igual  
del veinteno semil ochocientos treinta  
y tres.

2a.

Que ha de poder aprovechar con Ganas.

Por propio o' agerij lo mencionado, feroz, ni va  
venite se dar unvicio to' a' el otorgante.

3a.

Pagará por todoj ello docenil de ciento, unvicio  
ta realy vellor, a' saber: diez mil ochocientos  
sesta y uno entregará a' el Ayuntamiento de la  
recomendada villa de Salencia el moribrey a' los  
platos de contumbrá, baxo responsabilidad a' los  
perjuicioj q' le demoras ocasiona; y los mil ochocientos  
cinco, ochenta y nueve restantes a' el otorgante  
en el día de la fecha, mediante oportuno recibo.

4a.

Por ningún caso fortuito a'erte, o' temerale ha de  
pretender baxa, ni de unvicio alguno, amf. sea de los  
inspirados y raso contingentes.

Con estaj condiciój, y con la demasj comprehen  
diój en el asuendo celebrado a' favor de D. Juan  
de, q' aquí se dan por unvicio, se entienda  
el libramiento. Hipólito Goude, q' se halla  
presente, unvicio en ellas, manifiesto to' a' la  
sava y auptas en devida forma, obligando  
se uno y otro a' el puntual unvicio to' a' lo  
quanto se expuso, con sus personas y bienes  
presentes, y futuros, suplicando señalada.

Hipólito los Ganadoj aprovechando, quienes  
son ambos Ganadoj se compulidos y aprue



niado, como sentencia definitiva dada y pro-  
nunciada, para en autoridad se cosa juzgada, con-  
sentida y no apelada, q. por tal lo numer, con res-  
nunciacion se la deya el fuero y dno. se se faren,  
la general y la q. la prohibe. Asi lo otorgan, y  
firma el que sabe, y por el que no, lo hace uno  
de los testigos, q. lo son presentes D. Antonio  
Maria Bocanegra, Juan Fontalla Liria, y Fran.  
Diaz de Lavallo, se esta verdad, se todo lo cual  
y consentimiento se Hipotesis de el referido Juan  
bano tambien darfe =

Profesor Abogado  
Francisco  
L. L.

Por el Abogado  
Antonio Maria  
Bocanegra

Ante mi  
Juan Calixto  
Poniente



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten notes or a list on the right margin of the page.]*



Poder f. otorga D. Miguel Arbul y  
 a D. Juli Sauri de sus hijos y  
 Valentin Salcer } En Villanueva el primero de  
 treinta de Agosto en mil ochocientos  
 treinta y dos, ante mi  
 el Sr. D. Juan de Dios de los Angeles, Jefe de  
 la Justicia de este Partido y  
 Ayuntamiento, y testigos f. de expresion, ponien-  
 do Miguel Arbul, en este documento, a quien doy fe co-  
 nocer, y dijo: Que Admon. en los bienes y rentas que  
 en el termino judicial de esta propia villa  
 corresponden al Excmo. Sr. Duque de Montipero y se  
 mandando, haya valido ad bien acreditadas documen-  
 talmente en este Partido, se f. tambien doy fe;  
 que a el Estado f. f. e. por en estas rentas  
 igualmente las Alcabalas enagenada, cuyo importe  
 se percibe por su cuenta en la Tesoreria de  
 Indias de esta Provincia; y no siendo f. a  
 el compareciente personalmente en la Capital de  
 Madrid a tiempo oportuno con aquel objeto en  
 tanto se impidiese la obligacion y se le  
 cargo, en virtud del presente Instrumento  
 otorga, que da y confiere un poder amplio,  
 amplio, general, especial, cuanto en dho. se re-  
 quiere, a D. Valentin Salcer y D. Juli Sauri de  
 sus hijos, vecinos y residentes en la misma villa  
 p.º que a nombre del otorgante perciban  
 y cobren los platos de su pertenencia, el

imponer se los referidos alcabalas enagenadas  
de los señores de la villa de San Juan de los Rios  
marguando, franquendo los rros  
quando conueniere segun la darte  
y naturalia de este negorio, muy deude alio  
se p<sup>o</sup> mandos se expediran apuebas y ratificas  
con las solemnidades oportunas en uia de que  
no se dude de su validacion, pudiendo si fuer  
necesario pautar los rros, memoriales, testi  
monios, y todo genero de documentos, pautando  
uando diligencias p<sup>o</sup>uicias y extrajudiciales que  
se ueriten, y el otorgante hacia presente  
uendo, muy el poder f. para todo ello, cada cosa  
y parte, lo aucto, uicidete, y dependiente se  
requiera, en uirtud conferido a los supradichos D.  
Valentin Galo, y D. P<sup>o</sup> de la Cruz de la Cruz, uir  
limitaron, con libre uso, fruicio, y g<sup>o</sup>ueral  
aduso, obligacion, y relevacion en d<sup>o</sup> en la  
gal forma. En lo otorgado y firmado, uendo testi  
gos, firmados Garcia, Juan Ponce Reynado, y  
Juan<sup>o</sup> Rodriguez, de esta ueridad =

Elmiquel etobues

Ante un

Juan Calixto

Romero

Nota

Dia, mes, y año de la otorgacion de  
de copia en un pliego del sello de  
quinto y dos foxas



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*

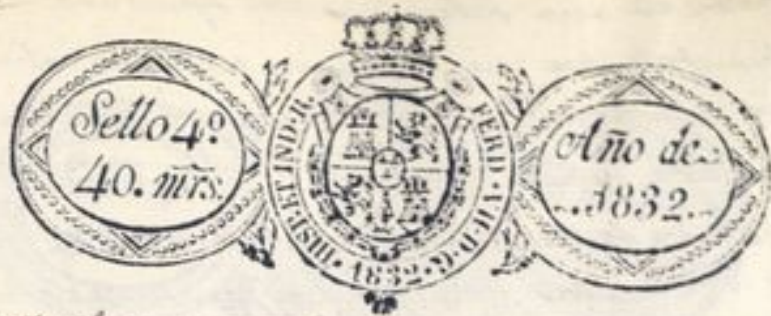


POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a military or administrative report. The text is written in a cursive script typical of the 18th or 19th century.]*



Testamento de don  
 Juan mayor

En el nombre de Dios, todo poderoso  
 amen = Yo don Juan de Dios, de esta villa de Testam.  
 y última voluntad viene como lo hecha mayor, na-  
 tural y vecino en esta villa, viuda de Alonso Gomez,  
 hallandome enfermo en alguna gravedad, aunque  
 sana en la voluntad del alma, en mi entendimiento y cabal  
 juicio, memoria, y entendimiento natural segun Dios  
 nuestro Señor se ha servido darame, creyendo firmemente  
 en el admirable e incomprehensible misterio de la  
 Beatísima Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres  
 personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todos los  
 demás misterios y sacramentos de Cristo, una y confesión  
 nuestra Santa madre Iglesia, Católica, Apostólica y Ro-  
 mana, en cuya verdadera fe y creencia he vivido,  
 vivo, y prorepto vivir y morir como Católica fiel  
 cristiana; tomando por mi defensor y Abogado  
 a la Reyna de los Angeles Maria Santísima, para  
 q. impetere en mi Divino Hijo perdone mis culpas, y  
 que me almas a la Bienaventuranza. Peseando  
 me en la muerte, natural y próxima a todo viviente,  
 como inuenta en honor, ordeno mi testamento en  
 esta forma

Yo pongo en mi alma al Señor que me  
 nada la vida, mandando el cuerpo a la tierra, q.  
 es su origen. Peseando en Divina Magestad sea  
 servido llevarme en esta vida transitoria a la eter-  
 na, es mi voluntad q. mi cuerpo hecho cadaver



embuelto en una sabana, venia sepultura celebrada  
celebrante por mi alma un certamen ordina-  
rio con asistencia del Obispo y Sacerdotes  
en esta Iglesia

Mando de Relator deambien por mi in-  
cion dos veces renovadas por penitencias real cuna  
pidas; dos por cargo de conciencia, una a el Angel  
se mi guarda, otra a el Santo de mi nombre, y  
cuatro por el alma de mi difunto marido: dadas  
la uniforma de cuatro reales, cada una  
a mi hija tubiere oportunidad, mandara Relator  
por mi alma los demas ritos renovados que fueren  
voluntad, mi q. por eso de conciencia quedan obligados  
a ejecutarlos

Sego por una vez a la conservacion en los Santos  
Augusto, y otras mandos pias, fundados lo necesario  
bando, separandolos en el dño q. con mi  
breve juicio me acuerdo: incluyendo en esta  
clausula los diez reales por los pios, puidores de  
q. hablan segun ultimas y ordenes

Declaro no tengo deudas en fabrica ni en otra: ni  
no si alguna remota con legitimidad se cobrasen  
y pagasen

Para cumplir y pagar todo lo pío nombrado por  
mis Abuelos a Juan Gomez Paynado, y D. Juan  
Parduro, en esta ciudad, a lo qual y a cada  
uno insolidum confieso el mio cumplido y quieto  
poder quanto en dño se requiere por q. verificado  
mi fallamiento se apoderen en mis bienes, vendiendo  
dolos en almoneda o fuera de ella, una facultad

la dñe de dño legal y el demas tiempo que neces  
DIPUTACION DE BARRIOS POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA



litem, puyá el efecto de lo puros  
 Cumplido y pagado instituyos por mi ténica y uni-  
 versal Heredera en todos mis bienes, dros, y cuos me  
 presentes y futuros a mi hija Aquitina Poma  
 mayor, con este es. Tutoris Jueros, exponiendo  
 mi encomienda a Dios

Y por el presente revoco, anulo, y doy por sin ningun  
 valor ni efecto los testamentos, codicilos, menciones,  
 o poderes q. se van q. antes, si ahora haya formaliz-  
 tado por escrito, en palabras, o en otra manera, para  
 q. no valgan, ni hagan fe judicial ni extrajudi-  
 cial, quedando de este por tal este q. ahora  
 otorgo ante el Escribano Luis M. N. Notario  
 en Burgos, unico del Numero en la casa villa de  
 Chel, e interino en este Purgado y Ayuntamiento,  
 que da fe en mi conocimiento, siendo testigo Pas-  
 quin Mardani, Manuel Condens, y Manuel Mando, en  
 esta venidad, uno en los uel, firma a mi ruego por  
 lo no saber, en Villanueva el fecha a primero de  
 Octubre de mil ochocientos treinta y dos

Isaquin Mardani

Ante mi  
 Juan Galindo  
 Promotor



POAMEX

TINTA DE EXTREMADURA




*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]*

1000  
2. fo

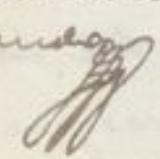



Poder f.º otorgado Pedro Diaz }  
 D.º Felix de Fuentes } En Villanueva del Fresno a  
 primero de octubre de mil ochocientos treinta y dos,  
 ante mí el Enje de S. M.º Notario de Bayas, único  
 en el término de la ciudad de Chelva, e interino de  
 este Juzgado y Ayuntamiento, y testigos que  
 se expresan, compareció D.º Felix de Fuentes, de  
 este domicilio, a quien doy fe conocido, y dijo: Que  
 en la villa de Bezena del inmediato Purgos de  
 Portugal es heredera en legítima D.ª María Lo-  
 pez Peña a ciertos intereses que le corresponden  
 a virtud de haver fallecido sus Padres, y como el  
 compareciente se halla impedido de concurrir  
 en dita villa a motivo de las perentorias obliga-  
 ciones q.º le rodean, otorga que da y confiere su  
 poder cumplido, amplio, general, especial, cuanto  
 en d.º se requiere a Pedro Diaz su conocido,  
 para q.º representando a el otorgante en ac-  
 ción y d.º, pare a la expresada villa de Beze-  
 na, y allí reclame, perciba, y cobre los bienes  
 o efectos q.º tocan a su conjunta por razón  
 de la herencia paterna, bien sean raíces, se-  
 movientes, muebles, o dineros metálicos, faci-  
 lando al efecto lo que le fuere necesario

casos en pago, finiquito, y demas doctores  
 para el dicho requerido se quien con  
 venga; practicando todas las diligencias  
 judiciales, o extrajudiciales que  
 sean necesarias, quedando desde ahora  
 en aprobado y ratificado cuanto observare  
 como si el otorgante se hallare presente,  
 para que a el efecto se confiera el mayor firme  
 y eficaz poder, sin limitacion, con todo  
 uso, franquia, y general administracion, obediencia,  
 y relevacion de costas: ligados a la  
 seguridad de sus bienes presentes, y futuros, con  
 poderis a Tribunales, y tribunales competentes,  
 jurisdicciones, y renunciaciones legales  
 que el caso requiera. Ahi lo otorga y firma  
 yo, el dicho testigo D. Juan<sup>o</sup> Monte, mas  
 unel doper tornado, y Juan Gomez Reyna  
 do en esta verdad =

J. de Fuentes  


Nota

Dto, mes, y año en un otorgamiento  
 de copia en un pliego en el bello  
 segundo  


Ante mi  
 Juan Calisto  
 Notario  




*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a legal or administrative document. The text is crossed out with a large, dark 'X' mark.]*





En el nombre de Dios todo poderoso Amén. Sepan presentes esta  
 causa de testamento y última voluntad por última voluntad, de  
 mi yo D.ª Dominga. Señora natural de la villa y ciudad de Segorbe mun-  
 dilla, Viuda de D.ª Sebastián de la Cruz, y Señora de Segorbe mun-  
 dilla con D.ª Ana María Señora de la M.ª de la Cruz de la Cruz, y  
 como enferma del cuerpo, aunque sana de la voluntad de  
 alma, y en mi entera juicio, memoria y entendimiento por  
 final, dejando como expresado, que en el admirable e incompre-  
 hensible misterio de la Santa Trinidad, Padre Hijo, y Espíritu Santo,  
 con gran dignidad y sin otro digno, nombrando por mi  
 testamento y legado a la Reyna de los Angeles María San-  
 tísimas, y terminando la misma, que es tan natural a todo cristiano,  
 quiero mi testam.º en la forma y manera siguiente:

Primero es mi voluntad que el cuerpo que fallará y mi cuerpo  
 sea llevado a la ciudad, donde a la tierra de que fuere criado como  
 el que me dio de ella, el cual sea enterrado en un sitio de mi testam.  
 quedando a la Iglesia de esta villa, y curado en uno de sus arcos,  
 según el arbitrio de mi marido.

Tanto también quiero y es mi voluntad, que se haga un entierro  
 a voluntad de mi dicho marido y con arreglo a su clase.

Quiero también que se diga por mi alma las misas que son expresadas  
 en mi testam.º a saber.

Que se pague lo que está señalado p.º de la misa y p.º de  
 misas del Aniversario de la P.ª M.ª de la Cruz y de la P.ª M.ª de la Cruz  
 de la Cruz, como en el mismo testam.º por la misma vía se ha

POAMEX de la Cruz de la Cruz



que en la actualidad se halla precedida por última  
proclamación, y de lo q. me ha mandado el acudido  
de use. Sebastián.

También es mi voluntad q. de la parte q. me  
ocurriera de mis bienes se pague todo lo subdito.  
Y que q. en las cosas de mi casa sea en todo lo que  
sea, como a lo q. antes me mande digo.

También es mi voluntad de mi casa como antes me el  
comarante del punto al presente me mande J. Torres.

En todo por mi única universal herencia, de cuando  
venga por donde quiera sea de mi propiedad, como también de  
lo que y a quien q. me compete, a mi única hija D.  
María de los Ríos y su marido, hacia del primer matrimonio  
de q. se casó con D. Sebastián la Corta, y q. q. después de  
mi fallecimiento lo que hay y herede con la condición de que  
la una, q. así es mi voluntad.

Notas por mi voluntad y testamento p. el cumplimiento  
de lo precedido, al subdito me mande J. Torres.

Por el presente me, amado, y de las por de ningún  
por mi efecto, mas cualquier testamento o codicilo q. he  
ya otorgado con anterioridad a este, y sea quien sea  
el presente q. sea ante el fiscal de fechos q. se otorga p.  
falta de uno con Real aprobación y del número de esta  
aprobación el q. sea mi voluntad de memoria con luego  
me haya oportunidad de uno p. en una villa, que  
es mi voluntad, siendo testigos a su otorgamiento, D. Juan  
del Ambrosio, Rafael Romano, Juan Chaves, Gemelo  
Morán y Luis Ambrosio, quienes aperturo la firma  
y sellaron en la imposibilidad de poderlo yo  
por la enfermedad de uno de mis hijos, que





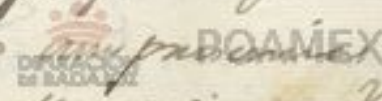
*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



D. N. Josef Francisco, vez de esta Villa,  
 Ym. on de la D. N. Adu. y Prom. on de ella, ante  
 S. S. M. M. l. mayores de la misma como mas  
 haia lugar, p. oneros y disp. Su D. a Dominga  
 Osuna, ma. difunta esposa, en virtud y dy. de  
 sept. on ultimo otorg. su testam. en la ma.  
 nera que expone esta cedula que dividam.  
 sup. Valencora de una medio, por que enton.  
 no tubo oportunidad de lras con Real  
 Aprobacion: fallido caso la misma disposi.  
 ion, y siendo inalienable, elevanta a un  
 num. pp. Co. por los medios que establece  
 el demas, habiendome Reverido el las fa.  
 cultades de Alcaide, segun demuestran la mis.  
 ma Cedula =

Supp. Co. A. Veritas tenida por presentada, y  
 habiendo comparecido a los autos pp. que  
 continen A. O. otorgam, Verbales de  
 clacion de un dolo y poniendolos de man.  
 fero la expresada Cedula, p. a que decla.  
 ren si es la misma que otorg. mi mujer,  
 y su contenido, la voluntad substancial  
 que la misma difunta antes de su muerte  
 expuso en su testam. en el dia mes, y año  
 que en ella se cita. Pluribus con. formis







el Sr. Alcalde Mayor de ella se hizo comparecer a D.<sup>n</sup> Christo-  
 bal Ambrosia de esta vecindad como uno de los tjos conti-  
 dos en la Cédula que se ha presentado por el Mozaeca D.<sup>n</sup> Jo-  
 se Rodríguez que obra por cara del anterior escrito, do qui-  
 en por antemí su mrd recioio juramento que lo hizo por  
 Dios nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho  
 vajo cuyo cargo prometio decir verdad en quanto sepa y  
 se le preguntare y haciendole manifestado y leído en todo su  
 contexto la dha Cédula enterada dijo: Exiorta en quante con-  
 tiene que el que declara presenciò su estension y que su-  
 relato es lo mismo que dispuso por su ultima y postrimera  
 voluntad D.<sup>a</sup> Domiga Osuna hallandose enferma en ca-  
 ma y en su entero juicio en el dia veinte y dos de Septiem-  
 bre que acaba de espirar segun resulta de dho documento  
 acuyo otorgamiento asistieron con el declarante los demas  
 tjos que lo firman y como fiel de hechos, por no haver  
 sido con Pl.<sup>a</sup> aprobacion en aquel acto en esta Villa, D.<sup>n</sup>  
 Juan Jon Montes de esta vecindad por quien se habla au-  
 torizada; y que la firma y rucrica que aparece en refe-  
 rido documento que dice el nombre y apellido del que  
 declara es de su puño y letra, la misma que acostumbra  
 hacer y formar entros sus escritos y como tal la recone-  
 ce la que estampò aruego de la Testadora segun que asi  
 se muestra haviendose encargado por esta su pronto y  
 exacto cumplimiento de la indicada Cédula certificado  
 su fallecimiento con su ultima y postrimera voluntad

Fue lo quanto juició decir en dercargho de la verdad  
y juramento prestado en el que y esta en declaraci  
on que le fue leyda se afirmo y ratificó  
expresando ser de edad de sesenta años

y firma con Dño Sr. Alcalde Mayor de

Dic. Alonso Garcia

Ambrona

Antemi

Manuel Rodriguez

otra de D.º Fran.º de Sales en la propia Villa dia mes y año para el  
Ambrona. Sin referido se hizo comparecer ante dicho Sr.  
Alcalde Mayor a D.º Francisco de Sales Ambrona de  
esta vecindad de quien se hizo por antemi referido  
juramento como en el anterior segun derecho de ofi-  
yo cargo prometio decir verdad en lo que se le pre-  
guntase y enterado de la Cedula presentada y  
otorgada segun manifiesta la misma por D.º Domini-  
ga Inuna natural de Lafra y residente en esta Villa  
casada en segundas nupcias con D.º Jose Rodriguez  
ez, cuyo documento le fue leydo en todas sus partes  
dijo fue en efecto el referido documento el mismo  
que en presencia otorgo la referida D.º Dominga  
Inuna en el dia veinte y dos de Septiembre ultimo co-  
mo su ultima y porbimera voluntad pues asi lo de-  
claro a presencia de el que declara y de los demás hijos  
que lo firman por ante D.º Juan Jose Monter como  
Emo. Juef. de hechos de esta misma Villa por no ha-  
llarse en ella en aquel acto Emo. con M.º aprovacion  
y que la mencionada D.º Dominga cuando realicó  
dicha disposicion estando en su entero juicio aunque



el dicho documento queria se cumpliera en todas sus partes ex-  
 vificado en fallecimiento rogando a todos los tps presentes que  
 fueren los que constan del mismo papel, que así se cumpliera; y  
 que en tal concepto el declarante como uno de ellos y una rúbrica  
 firmo como aparece en el siendo dicha firma y rúbrica que  
 dice su nombre y apellido la misma que hizo con su mano ya  
 no y letra y la que acostumbra hacer y formar en todos  
 sus escritos y como tal la reconoce. Fue en cuanto puede decir  
 y la verdad en descargo del juramento prestado afirmando  
 y ratificando en el y en esta su declaracion que le fue leyda  
 dijo ser verdad de treinta años y firma con un mrd de y

Dn. Alonso Garcia      Fran. de Salas      Anton  
 [Signature]      [Signature]      [Signature]  
 [Signature]      [Signature]      [Signature]

Otra de Nsra Señal      En referida Villa dia mes y año con el fin referido  
 Manriano...      se hizo comparecer por su mrd a Nsra Señal Manriano de es-  
 ta vecindad de quien recibio juramento por ante mi segun  
 derecho a Dios nuestro señor y una Cruz bajo cuyo cargo prome-  
 tio decir verdad en cuanto sepa y sea preguntado y habiendo  
 leido el documento o Cedula otorgada por Dña Dominga Ovi-  
 na que aparece por cara del escrito que ante dde enterado  
 dijo: Es el mismo que aparece en el tpo y delos demas que los  
 firman se otorgo por la Dña Dña Dominga en el dia veinteo-  
 cho de Septiembre ante el Jefe de Pechos Dn J.

DIRECCION DE LA AGENCIA DE POAMEX      [Stamp]



an Jor Montes que tambien lo tiene autorizado y que la re-  
 ferida D<sup>a</sup> Dominga Oruna lo hizo escribir en dicho dia  
 hallandose en su entera juicio aunque enfer-  
 ma en cama demostrando que su contenido era  
 su ultima y postrimera voluntad queriendo se cumpliese en  
 todas sus partes conificado su fallecimiento y entera inteli-  
 gencia el tpo con las demas presenciales aruego de la indicada  
 lo firmo segun aparece como acostumbra con su mano y  
 puno y por tal la firma en el puesta que dice su nombre  
 y apellido con su rucica la reconoce. En cuanto pueda decir  
 y la verdad en descargo del juramento prestado en el que  
 se afirmo y ratifico y en esta su declaracion que le fue  
 leyda es presando ser de edad de 70 años gozo  
 sus oidos y firma con su mrd dox fee

D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Manuel Garcia Rafael Manzanillo y  
 D<sup>o</sup> Juan Modruen de  
 D<sup>o</sup> Gaspar

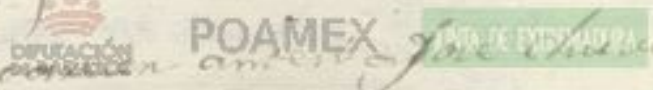
D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Romulo }  
 Morcia... } En referida villa dia mes y año para el de  
 morado sin sumo hizo comparecer ante si Don  
 Romulo Morcia de la vecindad de quien por ante mi re-  
 cuso juram<sup>to</sup> q<sup>o</sup> lo hizo segun ley e digno para tener  
 suya con vago cuyo cargo ofrecio de la verdad en lo  
 que le pregunta y sepa y haciendole manifesta-  
 do y leído la disposicion que demuestra el docu-  
 mento q<sup>o</sup> obra por cara de estas dilis. en todo  
 su contenido enterado dijo: es lo mismo que con  
 presencia hiso D<sup>a</sup> Dominga Morcia mujer q<sup>o</sup> fue  
 en segundas nupcias de D<sup>o</sup> Juan Modruen en el dia  
 que



porquien se pague firmada y por ante d. su mofre  
 D. entes como uno sel. e hecho, por no haver en  
 aquel año uno con real aprobacion: Que la ter-  
 tadora se hallava en un enterio sinio haun que en  
 fuma en camon y manfesto quexer que el conseto  
 de referida su declaracion se llevase a efecto veri-  
 ficado su fallecim<sup>to</sup> y vege a los presenciales como in  
 el declarante. firmacion con Nombre como ante  
 huieron todos con el dho. d. su mofre: Que la firma  
 y rubrica que estampo el declarante y se le ha  
 ledo, en la que y xera su nombre y apellido es de  
 sumano puno y letra y lo mismo que estampo  
 y como tal lo reconoce: Que es lo que puede decir  
 en denargo de la verdad y juram<sup>to</sup> prestado en que  
 se firmo y ratifico y en esta su declaracion q. le  
 fue ledo y que es Cedula de veinte y tres años por  
 sus ordenes y firmas concurridos dos son =

Diego Alonso Garcia      General Moreno      Antonio  
 Juan Rodriguez

Alonso de los rios      Chaito Continuo dho. 1.º Ju. Mayor  
 Luis cony...      POAMEX      Alvarado



de esta Verdad de quien por antemí recibí juramen-  
 to que lo hizo según derecho á Dios nuestro Señor y una  
 señal de Cruz bajo cuyo cargo ofreció de-  
 cir verdad en lo que se le preguntare y oyes  
 y habiéndole enterado de el literal contenido del papel  
 de declaración que obra por cara de estas diligencias dijo:  
 Es el mismo que en presencia y de los demas tgos que  
 con el lo firman otorgó D.<sup>a</sup> Dominga Osuna en el día y  
 contiene hallándose en su entero juicio por ante D.<sup>o</sup> Ju-  
 an Jose Montes como uno fiel de fechos por no hallarse  
 en aquel acto en esta Villa el que desempeñava las Escriva-  
 nias con M.<sup>a</sup> aprovacion: fue dicha disposicion fue firmada  
 por el que declara y los demas referidos tgos aruegos de  
 la mencionada D.<sup>a</sup> Dominga por quien se manifestó en  
 su voluntad que verificado su fallecimiento se cumpliere  
 la misma en todas sus partes y que la firma y rubrica es  
 estampada en aquella que dice su nombre y apellido es la  
 misma que puso el declarante y la que acostumbra  
 hacer y usar en todos sus escritos y por lo mismo la reco-  
 noce. Fue en quanto puede decir y la verdad en descargo  
 del juramento que ha prestado en que se afirmó y ratifi-  
 co y en esta su declaración que se fue leida dijo ser de edad  
 mayor de cinquenta años y firma con su mrd doy fee.

D.<sup>o</sup> Alonso Garcia      Josef Chavez  
 y      Albarado

Otra de D.<sup>o</sup> Juan Jose Montes Teniente Coronel de Voluntarios N.<sup>os</sup> en la mencionada Villa dia mes y año para el fin referido se personó ante su mrd el Teniente Coronel de Voluntarios N.<sup>os</sup> de esta Villa y ante del tercio de ella D.<sup>o</sup> Juan

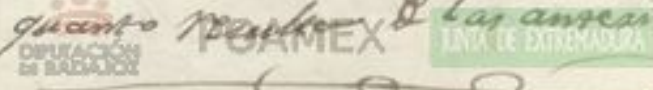


Jose Montes de quien Dho Sr recibio juramento que lo hizo de su propia voluntad y segun su clase bajo cuyo cargo prometio decir verdad en cuanto sepa y se le preguntare; en su consecuencia se manifesto el documento o disposicion de Do Dominga Buena que da principio a estas diligencias y haviendolo leydo por si y enterado de todo su contenido dijo: Es el mismo que otorga la referida por ante el que declara en el dia que expresa para lo que fue llamado el qual autorizo como Jefe de Jueces de esta Villa por ausencia de el Srn con Pl. aprobacion de ella, en aquel acto haviendo presenciado su otorgamiento con los typos que lo tienen firmado y que la mencionada Do Dominga dijo ser su ultima y deliberada voluntad quanto contiene y queria que verificado su fallecimiento se cumpliese en todas sus partes. Fue la firma y rucica puesta en el que expresa sus nombres y apellido en su mano y en la letra la misma que hizo y la que acostumbra en todos sus escritos y como tal la reconoce. Fue cuanto leca dicho es la verdad en descargo del juramento que ha prestado en el que se afirmo y ratifico y en esta su declaracion que le fue leida expresando ser de edad de cinquenta y cinco años poco mas o menos y firma con su nombre doy fee.

Die Alonso Garcia Juma Jefe Montes

Jose de  
Alon Rodriguez

Auto: Por quanto resulta de las inspecciones declaraci.



se aprue la disp. testamentaria otorgada por  
 D. Domingo di una mujer fue D. J. Rodriguez  
 Y al efecto sumo interpone su autoid.  
 y decreto judicial quanto pordio queda y  
 deve a la misma disp. y demas obrado. En su conel  
 cuenno redunear ho instaur. publico protocolan  
 dose al efecto en la unio el actuacio y fauli-  
 tandore a los interesados las copias literales que  
 pidan para que tengo entero cumplim. la dha di-  
 sposicion. Fui tomando y firmo el Sr. D. Alonso Gar-  
 cia Al. mayor y Cap. i. Euzaso por S. D. D. Ger-  
 villa & Villanueva del Reino en ella y oit. sei.  
 Dnly oiferentes, treinta y do, doysce =

D. M. Monogania  
 D. M. Rodriguez  
 Cavallero

Nota } En dha villa dia mer y año yo el con-  
 hie saber el auto a D. J. Rodriguez  
 desta unio en un persona queda en  
 terado doysce = Rodriguez

Nota } En do Phego & Sapel el selto venes y año el  
 quanto mayor de copia & las anteriores, diti-  
 a la lesa al interendo D. J. Rodriguez en  
 sen doctore doysce = Rodriguez

022-1


DIRECCIÓN  
 DE BANCOS

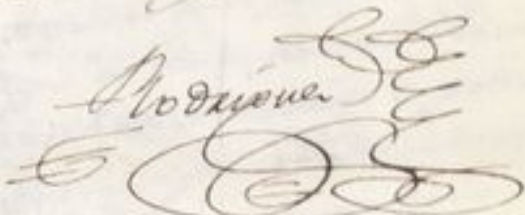
POAMEX

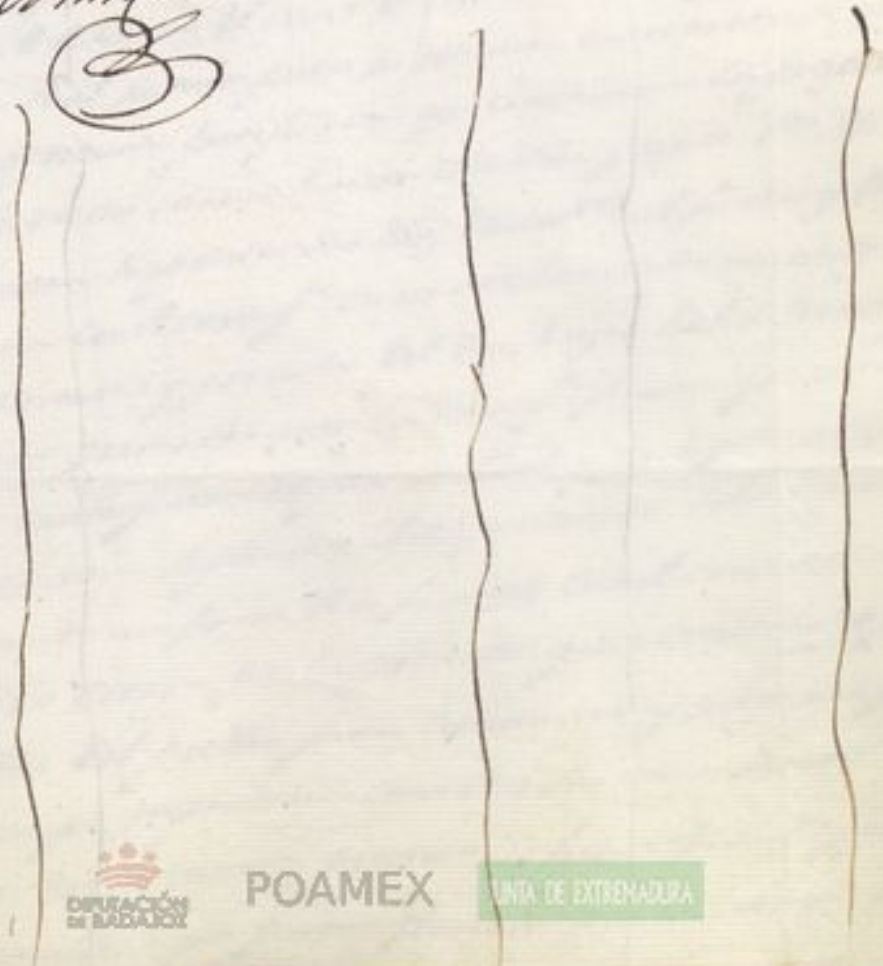
Rodriguez



Siere doho, mei yano pure testim.º Et leyado sito  
 a d.º solo Rodriguez por unu y en d.º Domingos omnia  
 en relacion vartante f. En tague emina fofa  
 al Hon.º Oventas de Navarra d.º christoval ham  
 brono Duyo Nuevo fimo como recaudador el  
 d.º de herenias, transversales, d.º y fee =

W. vi  
  
 Cristobal de Arana

  
 Rodriguez



Franco  
Dona  
favo  
vein  
Pas



Fianza q. otorga D. Santos  
Barclay esta veindadi  
favor de Juan Canamero  
veino de Arroyo Dolino  
Part. de Montanher

En la villa de Villanueva el primero  
de mayo del mes de oit. de oit. ciento  
veintay dos, D. Santos Barclay esta  
veindad con competente numero de  
D. Santos Barclay

veindad con competente numero de D. Santos Barclay  
de S. M. publico el Juzgado y Ayuntamiento de esta villa  
de Canamero veino de Arroyo Dolino el Partido de Montanher  
te havia sido presente que en diez y nueve de septiembre ante pro  
simo de falso ante el J. P. de esta villa por un medio  
al efecto de su domicilio en el que la tiene por un medio  
havia pasado en esta villa en el mes de el corriente en poder de  
un Quinquillero que por su nombre Juan Valeriano veino  
de Vitoria de el Reino de Guadalupe con cuyo motivo acudio  
a esta real justicia para su venenion entze tanto se quaxion  
de la oportuna justificacion que le xitimase su propiedad y  
en efecto asi se tuvo havien mandado porre 10. mrs. mat.  
que havia representado dho. de am. calificandole su pro  
venenion con el correj. e. e. e. reclamando la entrega de su  
solvimiento, y por auto del dia de ayer se ha decretado dho.  
entrega, prestando ante la correj. fianza que entodase  
que cualquier repontavilidad, y para que asi se puntua  
que se havia suplicado al ompariente salir porante  
prestando asi favor dho. fianza; En tal conecio acerto de  
su dho. D. Santos por la presente que se constituye por tal  
fiador del p. dho. Juan Canamero y asegura que en o  
do tiempo respondera con todos sus bienes, semov. muebly  
y averse dho. y averse presentes y futuxos cualquier rep  
pontavilidad que pudiese resultar por la entrega de repi

PGAMEX BANK DE EXTREMADA



Tanto a el Juan Camarero para lo que hace la obligacion  
en Dios necesario hauyendo suya propia la  
deuda ajena Remunero todas las leyes  
sueros y Dios en favor con la Exalt.  
la provee en forma y lo firmo a quien doy fe con sus her-  
do 1707 Juan Banguelars, Fran. Chaves, y Daniel  
Pachera todos veing desta referida villa a que tambien  
doy fe = en me lino y pro = vale =

Santo Baulgo

Amemi

Alon. Rodriguez  
Cavallero

Nota } En el diamer y arro de un organo y doy fe  
deste fello. saque copia de lo firmo ante  
a lobitudo Juan Camarero doy fe =

Rodriguez  
Cavallero





*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text visible on the right edge of the page.]*



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADA



Cédulo que otorga Juan de  
 Amaro vecino de Elcheville en Villanueva del Fresno veinte dias del mes  
 de Octubre de mil ochocientos treinta y tres Juan Amaro vecino de ella  
 de estado viudo hallandose enfermo en Cervera al parecer en su enten-  
 dimiento y juicio por ante mi el Jefe de S. M. y numero de la misma  
 virtud de arriendo de estas herencias su propietario D. Juan  
 Hienzo, y testigos que abajo se manifestaran dijo: Fue en el año de  
 mil ochocientos veinte y cinco otorgo un testamento por ante  
 dicho D. Juan Hienzo de el que conserva copia autorizada legal-  
 mente y quiere cumplir cuanto por el mismo se ha determinado  
 que lo queda en su fuerza y vigor a excepcion de lo que en bre-  
 ve sobre contrario a este Cédulo que para mayor claridad evitar  
 discusiones entre sus herederos ha determinado otorgar y otorga-  
 en su virtud quiere determinar y manda la siguiente:

Que el Sr. Amaro su primo se den tres cordas grandes  
 a la hija de este llamada Isabel la Cima de un uso compuesta de un  
 ma qedon colchon dos sillas, dos sábanas, y la colcha que tiene  
 en ello.

A su prima Felonia Amaro tres cordas tamaño grande.  
 A la hija de esta llamada mayor de Antonio Guerrero otra corda  
 a Francisco Amaro, una lechona y otra con ayuda Maria Sanchez.  
 Al dicho Antonio Guerrero una Manta portuguesa.

A su primo Vicente una Casaca  
 Al Sr. Rodriguez la Capa de su uso.

Los quales bienes quiere y manda se entreguen a cada uno de los contenidos  
 verificada su fallecimiento y suicio el correspondiente a pre io para  
 que segun la cantidad en que lo mejora paguen lo que les corres-  
 ponda a cada uno al Sr. Hienzo como herencia trasversal y que  
 de ello no se ponga cargo alguno a la heredera que tiene nombrada.

DIRECCIÓN  
 POAMEX

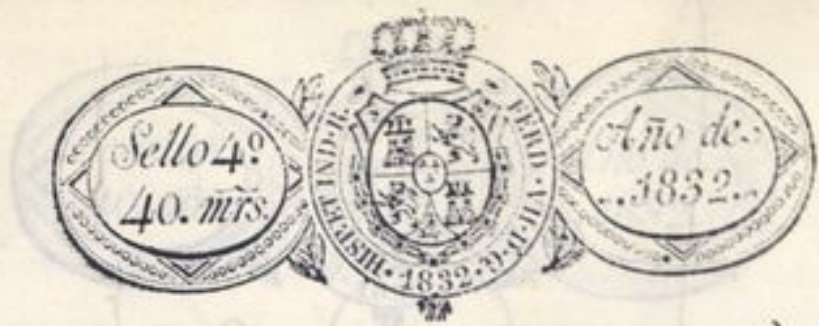
en dicho testamento por esta sola deuená pagar lo que le com-  
punda de otros bienes que reciba que tam-  
bien deuenan ser justipreciados.

Y para evitar qualquiera ocultacion que se  
pueda intentar de sus hacienda verificada en el  
Asimiento declara tiene por suyas propias la Casaca de habita-  
cion, la quarta parte de otra en la Calle de la fuente en que  
habita Antonio Lopez. Y radigue un fumento de siete años, un  
cerdo grande, quince puercos, diez quince Marranillos, la carne  
dicha, dos vacas, dos fundas más, una colcha blanca con igual  
al anticama, Larga de un uso, un arca, tres caderos, un perol gran-  
de, un baño de cer, una fuente de peltre, dos almireces grandes,  
grandes con sus manos, una mantel forquetera, una Casaca, y una  
Caja.

Y que todas las demas circunstancias y advertencias convenientes pa-  
ra la mejor claridad entre sus herederos las tiene manifestadas  
en dicho testamento otorgado en solemne forma en expresado  
año y el que reproduce por el presente, en quanto no sea contra-  
rio a este Codicilo, pues en esta parte lo revoca y deja de ningun  
valor ni efecto, añadiendo que el pago de deudas, enterramiento, y  
mas cargas contenidas en expresado testamento haunde co-  
rrer de cuenta y cargo de el Aluaca nombrado en el sin que  
tenga que oponerse a ello en cosa alguna la heredera que se  
le nombra de otros los demas bienes dichos y acciones que me  
pertencen y quedaran pertenecer en referido testamento.  
Asi lo dije y otorgo en firma por que manifesté y oviere lo  
hicí ante miso uno de los testigos presentes que fueron Pedro y Juan de  
nilla y Gaspar de Sordales de campo todos vecinos de esta villa de  
P. de P. de

Manuel Gonzalez  
de Campo POAMEX

Manuel Rodriguez  
Cajalera



*[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or title, enclosed in a hand-drawn vertical frame.]*



Escrito  
movim  
de Ho  
rique  
St.  
ma  
omino  
niet.  
y De  
ano  
este  
Don  
en la  
D. J.



Escritura de Compromiso  
 Inventario y particion  
 que otorgan D.º Jose Ro-  
 driguez, Interventor de  
 Sr. Juana de esta Vi-  
 da marido que fue de D.  
 Dominga Horana y Ma-  
 rquez, D.º Jose Maria Agor-  
 e y D.ª Dolores Laporta y  
 su uno legitima consorte  
 de esta hija unica de la  
 Dominga Horana havi-  
 en las primoras nuncias  
 de D.º Sebastian Laporta...

# Navilla & Villanueva

del punto a veinte y tres dias del mes de Octubre  
 de mil ochocientos treinta y dos, D.º Jose Madri-  
 quez Viuda de D.ª Dominga Horana y Maria-  
 rez Vecino de ella, D.º Jose Maria Agorta de la  
 de Abogados y D.ª Dolores Laporta y Horana mu-  
 ger legitima de este, hija hauida en las prime-  
 ras nuncias de la D.ª Dominga y de D.º Sebastian  
 Laporta y como tal unica y universal heredera  
 de la ya dicha D.ª Dominga, y estantes los dos ulti-

mos en esta, juntos de mancomun cada uno de por sí e in solidum con  
 expresa renunciacion de las leyes de este caso por ante mi el Sr.º  
 de S. M. publico del Juzgado y Ayuntamiento de ella y testigos  
 digeron que la referida D.ª Dominga Horana en el matrimonio que  
 contrajo en segundas nuncias con el D.º Jose Rodriguez, apor-  
 tó en bienes suyos propios quince mil seuenta y quatro r. vellon, y el dicho  
 D.º Jose Rodriguez diez mil ciento veinte y cinco r. vellon como apare-  
 ce de la Escritura otorgada en la Villa de Santa Marta en quatro de  
 Agosto de mil ochocientos veinte y ocho por ante Juan Cesario de Foras  
 Notario de Regios Numero y Ayuntamiento de la Villa de Villa-  
 Alva y actuario en la referida de Santa Marta por ausencia del  
 propietario de aquellas Escrituras; y como a el tiempo de fallecimien-  
 to de la referida D.ª Dominga Horana por su Testamento nuncupativo  
 otorgado en veinte y dos de Setiembre anterior por ante el Sr.º de He-  
 cho D.º Juan Jose Montes y cinco testigos, por quien en aquella oca-  
 sion se hallaron presente de esta Villa el Sr.º que desempeñava

POAMEX



estas Escrituras, el qual instrumento se redujo a publico en de  
 oida forma; mejor a el capitulado D<sup>o</sup> J<sup>o</sup> Rodriguez en el rema-  
 nente del quinto de todos sus bienes, instituyó  
 por su unica y universal heredera a la D<sup>o</sup> Dolo-  
 ra; han procedido los comparecientes de una conformidad  
 ha practicar el Inventario del caudal que ha quedado en el  
 matrimonio y fallecimiento de la D<sup>o</sup> Dominga y en efecto ha vi-  
 endolo verificado resulta componerse de los efectos que con expre-  
 sion de sus valores y cantidad a que asciende es en la forma que  
 sigue.

|                   |                                                                                                                                                                           |          |
|-------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| <u>Inventario</u> | Primeramente Una fanega de tierra plantada de li-<br>ña y olivo apreciada en quatro mil y cien r. en la<br>Villa de Almendralejo y sitio de Andana con un arbol de 100... | 100...   |
|                   | Primero fanegas de tierra en el termino de la referida<br>Villa apreciada en mil y ochocientos r. ....                                                                    | 1800...  |
| #                 | Una Casa en la Villa de Santa Marta Calle Vieja Señalada con el numero catorce apreciada en quatro mil reales. ....                                                       | 4.000... |
| #                 | Una Capa paño azul turquí cuetras de terciopelo de buen uso en doscientos quarenta r. ....                                                                                | 240...   |
| #                 | Una Levita de paño idem en ciento quarenta r. ....                                                                                                                        | 140...   |
| #                 | Un dorman idem guarnecido ciento veinte r. ....                                                                                                                           | 120...   |
| #                 | Un pantalón idem cien r. ....                                                                                                                                             | 100...   |
| #                 | Otro idem paño verde obscuro bastante usado treintay cinco r. ....                                                                                                        | 35...    |
| #                 | Otro idem color de frulla de buen uso quarenta r. ....                                                                                                                    | 40...    |
| #                 | Un fra paño negro cien r. ....                                                                                                                                            | 100...   |
| #                 | Un dorman paño negro guarnecido y bastante usado treinta r. ....                                                                                                          | 30...    |
| #                 | Otro idem Cañica azul poco usado quarenta r. ....                                                                                                                         | 40...    |
| #                 | Una Casaca cuica color de Castaña de buen uso sesenta r. ....                                                                                                             | 60...    |
| #                 | Dois pares pantalones blancos bastante usados veinte y cinco r. ....                                                                                                      | 25...    |

1150.830...



POAMEX

LISTA DE EXTREMADURA



Suma de la buelta So. 830

- \* Otro cuica azul buen uso treinta y cinco d. .... 35
- \* Otro columbiana bastante usada de color de plomo  
treinta d. .... 30
- \* Un chalico pelo de Cadro loras encarnadas de buen  
uso treinta d. .... 30
- \* Otro idem bastante usado sobre celeste quince d. .... 15
- \* Otro negro de punto bastante usado veinte d. .... 20
- \* Otro de zigzag negro buen uso veinte d. .... 20
- \* Dos pares de tirantes de marino quatro d. .... 4
- \* Un par de volas de ouen uso quarenta d. .... 40
- \* Otras bastantes servidas veinte d. .... 20
- \* Un sombrero copa alta de ouen uso quarenta d. .... 40
- \* Una gorra de seda negra con visera veinte d. .... 20
- \* Un sombrero grande bastante usado midiendo ocho d. .... 8
- \* Dos pañuelos yervos nuevos seis d. .... 6
- \* Otro dos bastante usados quatro d. .... 4
- \* Seis pares de medias ylo usadas cinquenta d. .... 50
- \* Un fieltro de plata cien d. .... 100
- \* Un gorro de pajar para Senoras con guarnicion de  
gasa nuevo ochenta d. .... 80
- \* Un vestido de tafetan azul de Brusia nuevo ciento  
quarenta d. .... 140
- \* Otro Alpin negro de ouen uso cien d. .... 100
- \* Otro Sarga negro de ouen uso ciento uenta d. .... 150
- \* Otro cuica azul de buen uso con cinta de terciopelo  
ciento d. .... 100
- \* Otro prima uera verde oscuro quarenta d. .... 40

|                                                                               |      |
|-------------------------------------------------------------------------------|------|
| # Otro color verde ouen uso treinta d. . . . .                                | 30.  |
| Otro idem color flor de romero treinta d. . . . .                             | 30.  |
| Otro idem color de lavo treinta d. . . . .                                    | 30.  |
| Otro idem guesto en negro ramos encarnados treinta reales . . . . .           | 30.  |
| # Otro color de naranja treinta d. . . . .                                    | 30.  |
| # Otro chinisco treinta d. . . . .                                            | 30.  |
| # Otro color flor de romero nuevo treinta d. . . . .                          | 30.  |
| # Otro celeste bastante usado veinte d. . . . .                               | 20.  |
| Otro adarnascado treinta d. . . . .                                           | 30.  |
| Otro blanco bastante usado quince d. . . . .                                  | 35.  |
| Dios pares medias algodón muy usadas veinte d. . . . .                        | 20.  |
| Un par medias seda negra muy usada con terciopelo de estambre diez d. . . . . | 30.  |
| Quatro camisas muy usadas sesenta d. . . . .                                  | 60.  |
| Cinco pares zapatos seda negros nuevos sesenta d. . . . .                     | 60.  |
| Otros casaca encarnados cinco d. . . . .                                      | 5.   |
| Dos pares mason nuevos ocho d. . . . .                                        | 8.   |
| Dos pares guantes algodón muy usado quatro d. . . . .                         | 4.   |
| Dos pares enaguas blancas usadas doce d. . . . .                              | 12.  |
| Una mantilla tafetan con blonda ancha y veloci-<br>ento sesenta . . . . .     | 160. |
| Otra idem con blonda catalana de mucho uso qua-<br>renta d. . . . .           | 40.  |
| Otra desarga con terciopelo de uen uso quaranta<br>reales . . . . .           | 40.  |
| Tres guñuelos de la mano seda cruda de tres cuartas<br>quince d. . . . .      | 15.  |
| Uno tafetan color de carne catorce d. . . . .                                 | 14.  |
| Otro gasa encarnado treinta d. . . . .                                        | 30.  |
| Otra gancheta tafetan encarnado diez d. . . . .                               | 10.  |
| Otra seda raso morado treinta d. . . . .                                      | 30.  |



Suma de la buelta. \$2.64.5.

|                                                                   |    |
|-------------------------------------------------------------------|----|
| Otra seda bastante usada seis r.                                  | 6  |
| Otra lanimir amarillo bastante usada quince r.                    | 15 |
| Otra idem color de caña veinte r.                                 | 20 |
| Otra blanca veinte r.                                             | 20 |
| Otra idem encarnada veinte r.                                     | 20 |
| Otra idem mexicana blanca diez r.                                 | 30 |
| Otra idem color de naranja veinte r.                              | 20 |
| Un pañuelo coco usado verde de dos varas poco usa<br>do quince r. | 15 |
| Otra percal puesto en azul quarenta r.                            | 40 |
| Un pañuelo coco bastante usado color flor de roma<br>ro seis r.   | 6  |
| Otra idem encarnado con rosas amarillas seis r.                   | 6  |
| Otra idem muy usado seis r.                                       | 6  |
| Una pañoleta encarnada muy usada cuatro r.                        | 4  |
| Un pañuelo blanco muy usado de dos varas usado di<br>ce r.        | 10 |
| Una pañoleta blanca vieja con ceniza dorada dos r.                | 2  |
| Otra blanca vieja dos r.                                          | 2  |
| Dos pañuelos de hilo bastos de lamiano seis r.                    | 6  |
| Otros dos muy usados tres r.                                      | 3  |
| Un avanico de dos gaisas con varillas de colores quince<br>ce r.  | 15 |
| Otra hueso blanco de cuen uso cinco r.                            | 5  |
| Otra de concha de dos gaisas usado diez r.                        | 10 |
| Idem quatro viejas quatro r.                                      | 4  |
| Unos peines para los roros nuevos ocho r.                         | 8  |
| Una peina concha usado sesenta r.                                 | 60 |

|                                                                                   |     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Unos pendientes negros de acero con un cagita diez y seis . . . . .               | 36  |
| Otros de pelo azules ocho . . . . .                                               | 8   |
| Otros de oro negros quatro . . . . .                                              | 4   |
| Doz corsetes usados con una ballena ocho . . . . .                                | 8   |
| Un dilatador de coco azul quatro . . . . .                                        | 4   |
| Un cofrecito de madero para coser usado diez . . . . .                            | 10  |
| Doz pares medias algodón ordinarias seis . . . . .                                | 6   |
| Una colcha blanca cotton con faralor cincuenta . . . . .                          | 50  |
| Otra de coco con faralor de lo mismo cincuenta . . . . .                          | 50  |
| Otra chita con faralor blanco muy usada diez . . . . .                            | 10  |
| Otra muy usada chita quatro . . . . .                                             | 4   |
| Ocho almoadas blancas sesenta . . . . .                                           | 60  |
| Doz savanas de coco sin faralor usadas treinta . . . . .                          | 30  |
| Otra de lienzo Ingles accado con faralor veinte y cinco . . . . .                 | 25  |
| Otro lienzo usado doce . . . . .                                                  | 12  |
| Otra dim bieza de catre lona ocho . . . . .                                       | 8   |
| Otra dim con faralor ocho . . . . .                                               | 8   |
| Tres muy brejas para las mozas seis . . . . .                                     | 6   |
| Doz trallus con faralor de lienzo veinte . . . . .                                | 20  |
| Otras doz para dar su Magestad treinta . . . . .                                  | 30  |
| Servilletas de lienzo quatro catorce . . . . .                                    | 14  |
| Ydam de hilo seis doce . . . . .                                                  | 12  |
| Unos manteles lienzo Ingles tres . . . . .                                        | 3   |
| Otros de hilo usados veinte . . . . .                                             | 20  |
| Una toalla de lienzo usada seis . . . . .                                         | 6   |
| Doz pagalinas lino con encaje y cintas ocho . . . . .                             | 8   |
| Doz colchones de catre de lona ciento cincuenta . . . . .                         | 150 |
| Otros dos Matrimoniales uno de lona y otro de cannamarzo ciento sesenta . . . . . | 160 |



Suma de lo buelto... 13.700...

|                                                                        |     |
|------------------------------------------------------------------------|-----|
| Un gergon para la Moza diez r.                                         | 10  |
| Una colcha lana sencilla bastante usada veinte reales                  | 20  |
| Un frazón de lino delano trece r.                                      | 13  |
| Una manta de Oliva cuarenta r.                                         | 40  |
| Un sofa vertido novata r.                                              | 20  |
| Un pañudo de paño buen uso de flores en veinte d.                      | 20  |
| Otro idem ceniza negra vieja ocho d.                                   | 8   |
| Dois sillas vastas muy servidas seis r.                                | 6   |
| Ocho entrefinas grandes ochenta d.                                     | 80  |
| Cinco idem chicas quarenta d.                                          | 40  |
| Dois bastas chicas mas ordinarias seis d.                              | 6   |
| Doce sillas ordinarias muy servidas treinta r.                         | 30  |
| Doce sillas finas de buen uso ciento veinte r.                         | 120 |
| Dois sillones uno grande y otro pequeño veinte r.                      | 20  |
| Un vaul de mediano uso chico quince d.                                 | 15  |
| Dois idem mayores con vanquillos ochenta r.                            | 80  |
| Un arca de fino veinte d.                                              | 20  |
| Cuatro laminas de Subiana seuenta r.                                   | 60  |
| Cuatro clavos dorados para cortinas diez y seis d.                     | 16  |
| Un espejo grande rore dorado y quatro laminas de guerra ciento veinte. | 120 |
| Otro idem color de Bervellon catorce d.                                | 14  |
| Quatro varillas de cortinas quarenta y ocho d.                         | 48  |
| Un canario amarillo con su jaula veinte r.                             | 20  |
| Otro canario de colores con jaula veinte r.                            | 20  |
| Una Comoda doscientos r.                                               | 200 |
| La Virgen de la Cueva santa quarenta r.                                | 40  |

Vertical handwritten notes on the left margin, including the word 'Cuenta' and various numerical entries.

|                                                     |    |
|-----------------------------------------------------|----|
| Los incenseros doce r.                              | 32 |
| Una mesita redonda suelta r.                        | 60 |
| Una mesa vasta veinte r.                            | 20 |
| Otra idem veinte r.                                 | 20 |
| Otra grande con tapete treinta r.                   | 30 |
| Dos camas de encina diez r.                         | 10 |
| Un catre de mediano uso con su tela treinta r.      | 30 |
| Un belon grande treinta r.                          | 30 |
| Otro pequeño quince r.                              | 15 |
| Dos arafates de lata charolados de negro catorce r. | 14 |
| Dos docenas platos Moron veinte y quatro r.         | 24 |
| Una cacerola pedernal grande seis r.                | 6  |
| Quatro medias fuentes Valencia doce r.              | 12 |
| Una botella cristal mediana seis r.                 | 6  |
| Dos mar pequeños seis r.                            | 6  |
| Dos vasos cristal de a quartillo seis r.            | 6  |
| Tres de vino tres r.                                | 3  |
| Seis taras azules con sus platos quince r.          | 15 |
| Seis picaras pedernal quatro r.                     | 4  |
| Quatro fuentes loza sevillana doce r.               | 12 |
| Dos medias idem seis r.                             | 6  |
| Dos tinajas para agua ocho r.                       | 8  |
| Una escupidera pedernal cinco r.                    | 5  |
| Dos cortinas cañamazo usadas quatro r.              | 4  |
| Una palangana y eltre doce r.                       | 12 |
| Dos almireres quaranta r.                           | 40 |
| Una bacía de arrosar veinte r.                      | 20 |
| Un cadero mediano uso veinte y seis r.              | 26 |
| Un perol pequeño viejo dos r.                       | 2  |
| Un cazo mediano quatro r.                           | 4  |
| Otro pequeño muy usado dos r.                       | 2  |
| Cinco sartenes treinta r.                           | 30 |
| Una espumadera amarilla quatro r.                   | 4  |
| Otra fierro dos r.                                  | 2  |
| Una pastillera con cavo vieja dos r.                | 2  |



|                                                           |                            |
|-----------------------------------------------------------|----------------------------|
|                                                           | Suma de la cuenta. 15,352. |
| Una chocolatera de cobre quince r.                        | 15.                        |
| Otra oja de lata de r.                                    | 3.                         |
| Una alcovara lata dos r.                                  | 2.                         |
| Dos planchas doce r.                                      | 12.                        |
| Un oradorillo de cigarras un r.                           | 1.                         |
| Un tinte mozo veinte r.                                   | 20.                        |
| Unas treses grandes veinte r.                             | 20.                        |
| Unas llaves treinta r.                                    | 30.                        |
| Quatro candiles fierro diez y seis r.                     | 16.                        |
| Puercos de candiles y trinchante quatro r.                | 4.                         |
| Dos aradores fierro dos r.                                | 2.                         |
| Otro de aradoras dos r.                                   | 2.                         |
| Quatro cuartos de plata quatrocientos r.                  | 400.                       |
| Dos idem doscientos r.                                    | 200.                       |
| Diez fanegas trigo trescientos cinquenta r.               | 350.                       |
| Una artesa veinte r.                                      | 20.                        |
| Una sala y urquunero doce r.                              | 12.                        |
| Una tinaja de rollo quatro r.                             | 4.                         |
| Un mostrador y estantes noventa r.                        | 90.                        |
| Una romana noventa.                                       | 90.                        |
| Un peso de cruz con pesa setenta r.                       | 70.                        |
| Una tinaja de vino grande sesenta r.                      | 60.                        |
| Diez y seis gallinas y un gallo sesenta y ocho.           | 68.                        |
| Un albardon y vnda viejo sesenta r.                       | 60.                        |
| Cuchillos de mesa doce, veinte r.                         | 20.                        |
| Que devan Jose bicovar y otros vecinos de la Villa de San |                            |
| ta Marta seiscientos setenta y un r.                      | 771.                       |
| J Felipe suero de la Villa de Alameda y otros             |                            |
| sesenta y seis.                                           | 266.                       |

Lo qual es cierto importan diez y siete mil novecientos y sesenta y seis. \$ 17,366.



mo. Y para pagar de nfinda D.<sup>a</sup> Dolores Laporta y Urbina del ha  
 ser que como tal <sup>se le corresponde</sup> heredera de la D.<sup>a</sup> Do  
 naga de Alcazar, estan conformes y convenidos

en los pases y efectos que ha recibido anteriormente  
 el D.<sup>o</sup> Juan Maria Laporta, su legitimo sucesor del dicho D.<sup>o</sup> Jo  
 se Rodriguez y la D.<sup>a</sup> Dominga importantes en mil setecientos  
 ochenta y quatro r.<sup>os</sup> que aparecen de la Escritura otorgada en la  
 Villa de Villa Alcazar veinte y siete de Julio de mil ochocientos  
 veinte y ocho por ante Juan Caserio de Joro Escribano publico No  
 tario de Reynos del Numero 10 Ayuntamiento de dicha Villa  
 y por los pases en ella contenidos y ademas se han adjudica  
 do lo que con expresion de la estimacion que mutuamente y  
 de conformidad se han considerado y se es tambien como sigue.

|                                                                                                                                   |       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| En las vienas que constan de dicha Escrita<br>ra de mil ochocientos ochenta y quatro r. <sup>os</sup> . . . . .                   | 6784. |
| En una lina que se halla en la Villa de Alameda<br>deo al rrio de Andano quatro mil y ciento con r. <sup>os</sup> 4.300 . . . . . |       |
| En una Mantilla de barba contenida ya como la<br>anterior alaga en el inventario que queda inserto<br>quaranta . . . . .          | 40    |
| En el Alcanico con uarellas de colores quinze . . . . .                                                                           | 35    |
| En los pendientes de acero negro diez y seis . . . . .                                                                            | 36    |
| En la Mesa ordinaria veinte . . . . .                                                                                             | 20    |
| En la colcha de lana suiza manchega veinte . . . . .                                                                              | 20    |
| En dos platos de bodega servidos seis . . . . .                                                                                   | 6     |
| En ocho idem grandes ochenta . . . . .                                                                                            | 80    |
| En cinco idem chicas quaranta . . . . .                                                                                           | 40    |
| En dos idem chicas seis . . . . .                                                                                                 | 6     |
| En un espejo grande rodeado en laminas de<br>oro veinte . . . . .                                                                 | 120   |
| En un Canario con su fualta veinte . . . . .                                                                                      | 20    |
| En una Coromoda de cien r. <sup>os</sup> . . . . .                                                                                | 200   |
| La Virgen de la Cueva que se ve en . . . . .                                                                                      | 40    |



Suma de la cuenta... \$ 567

|                                                                                |    |
|--------------------------------------------------------------------------------|----|
| En una mesa redonda nueva                                                      | 60 |
| En deuda que debe Juan Martin como administrador de Santa Marta setenta y seis | 76 |
| En dos sacos de chocolate de negro catorce                                     | 14 |
| En dos docenas de platos de Moron veinte y quatro                              | 24 |
| En dos sartenes doce                                                           | 12 |
| En una chocolatera de cobre quince                                             | 15 |
| En quatro candiles de hierro diez y seis                                       | 16 |
| En una artesa servida veinte                                                   | 20 |
| En una pala y arguineo doce                                                    | 12 |
| En una tinaja royo pequena quatro                                              | 4  |
| En una romana noventa                                                          | 90 |
| En dos cuartos de plata diez y seis                                            | 16 |
| En dos armaduras de campo diez                                                 | 10 |

Fue importan doce mil seicenta y setenta y seis pesos que \$ 12.060

de esta manera que el dote chaver liquido de la dicha  
 de valores queda completo con la cantidad referida y en los termi  
 nos que van demostrados y por consiguiente el Caudal reman  
 ente que queda, rebajados los cinco mil seicenta y se  
 te que importan lo mere necesariamente de adjudicados ala dña  
 de valores de que queda hecho mención y sin comprender  
 en ello los cinco mil seicenta y quatro referidos con  
 anterioridad, importa doce mil seicenta y seis que  
 componen los demas bienes que resultan del inventario y  
 no se han adjudicado la referida cantidad que forma el  
 total rasgo correspondiente al D. Juan Rodriguez con in  
 clusion de los gastos funerarios que

ha ratificado por si y de el remanente del quinto en que ha  
ido mejorado por la difunta D<sup>a</sup> Dominga; en  
tal concepto y correspondiendo ala mutua con-  
formidad dicha otorgan que desde luego ha-  
yrescan y ratifican el citado inventario confesando es-  
tas en estado, voluntad de todos y el D<sup>n</sup> Jose Maria Ape-  
te que desde luego lo conviene por ser justo y arreglado a  
como sus tasaciones que han ejecutado a su satisfaccion de-  
gando como otorga en competente forma haver recibido real  
y efectivamente a pre dencia de los tpo<sup>s</sup> que se manifesta-  
ran al final de este instrumento la cantidad de los dichos  
doce mil seientos y en los terminos referidos como caudal  
propio dela mencionada su consorte D<sup>a</sup> Dolores renun-  
ciando en su raxon las leyes de la entrega y demas sus con-  
cordantes; que se obliga a que se guarde cantidad como importe  
dela dote de dicha su consorte la tendra ni en pre pron-  
ta sobre lo mas seguro y bien parado de sus bienes dros  
y acciones que tiene y le pertenece y en lo referido que  
can pertenecerle pades que al efecto los ipoteca expre-  
samente y quiere que dichos bienes dotales gozen del pri-  
vilegio que la ley concede a los de su clase los que no di-  
n para ni obligara a sus herederos ni sucesores y cada  
que lo viere no tendra valor ni efecto alguno entre tan-  
to que los dichos bienes que obligare no valgan la canti-  
dad de dicha dote y que los devolvera en el estado que ten-  
gan a otros equivalentes a justa tasacion su dia mes  
pora o a quien su dro apriere siempre y cuando el ma-  
trimonio se disuelva por muerte divorcio u otro de los ca-  
sos permitidos por la ley sin aguardar plazo ni dilata-  
cion alguna aunque por dro se le conceda cuyo benefi-  
cio es y



de el indicio presente y contenido en esta Escritura  
 con la qual, y su juramento en que lo difiere adicha su  
 Expona y sus causantes, quiere alejuda e guardar ni otra  
 priesa ni diligencia alguna, y ala requerida y firmeza  
 de ello hizo la obligacion que por ley se requiere. Con re-  
 nunciacion de todas las dem favor fueros y dros y la que  
 neral en forma. El citado D.º Jose Rodriguez Ramirez  
 hizo la que le corresponde y dese, en la parte correspon-  
 diente y aqui deve ser obligado asi como lo D.º Dolores  
 queriendo todo lo otorgante que esta Escritura contien-  
 da insertada con todas las clausulas circunstancias y re-  
 quisitos que sean de ley para su mas completa validaci-  
 on y firmeza y la contenida D.º Dolores Laporta por  
 su exe renuncie ademas lo avilios disposiciones y leyes  
 comprendidas en las departidas y recopiladas de cuyos  
 efectos fue instruida; y juro por Dios y una cruz segun  
 derecho que para el otorgamiento de esta Escritura no  
 ha sido inducida violentada ni atemorizada por dicho  
 su marido ni otra persona en su nombre pues lo hace  
 de libre y espontanea voluntad que no respondera a ella  
 por ninguna causa ni motivo por privilegiado que sea  
 y que no pedira absolucion ni relajacion de dicho juram-  
 ento ni usara de el aunque de motu proprio se le conce-  
 da bajo las penas de ley. Su todos los otorgantes aqui  
 sus dros con D.º Dolores Laporta y firmaron si-



ando los presentes D. Christoval hambroa, 2a  
faci el dho mes y año de luna 2000,  
veinte y cinco de la villa y g. y cono-  
caido otorgo 101 de fee =

Jose Rodriguez  
Dorotas Segura  
Diego de la Fuente

Antemi

Man. Rodriguez  
S. Carreras

Nota En veinte y cinco de el mes y año de fee, el dicho  
numero y de el quarto mayor sigue copia de la au-  
toridad de fee =

Rodriguez  
S. Carreras

Nota En veinte y cinco de el mes, puse el dicho de la cantidad que  
impone la misma hecha el dicho que corresponde al funeral  
misos testam. y la remanente a D. Juan Rodriguez Ermino fijo  
del dicho D. Juan de la Fuente al fin. D. Juan de la villa encargado  
en la recaud. de el dho de Mercurio, trasvenido de cuyo recibo  
fui de fee =

Christoval  
Ambrosio

Rodriguez  
S. Carreras

Nota En veinte y cinco de el mes y año de fee, el dicho  
numero y de el quarto mayor sigue copia de la au-  
toridad de fee =

POAMEX

ESTADO LIBRE SOBERANO DE GUATEMALA



*Sello numero 5 perucion de parte int. - lo que copia  
 literal de lo aut. en unos dos ses -*

*Indigno. E  
 E*







Testamento que otorga  
Mateo Guizjarro veci-  
no de esta Villa en  
veinteytres de Octubre

En el nombre de Dios todo poderoso amen.  
Sepan cuantos vieren esta carta de testam-  
ento ultima y por primera voluntad co-

mo yo Mateo Guizjarro vecino y natural de esta Villa estan-  
do enfermo del cuerpo sano de la voluntad en mi buen juicio  
e memoria y entendimiento natural tal y como Dios nues-  
tro Señor se me ha servido darme creyendo como firmemente creo  
en el alto y sagrado misterio de la santissima trinidad padre  
hijo y espirito santo tres personas que aunque realmte  
distintas tienen unos mismos atributos y sustancia,  
y entodos los demas misterios que ora manda jenera en nu-  
estra santa Madre Iglesia catolica, Apostolica, Romana  
vago uyo je y exencencia he vivido vivo y profeso vivir  
y morir como fiel cristiano; pero temeroso de la muer-  
te como natural a toda oriatura humana y deseando de  
que cuando llegue me halla prevenido con disposicion  
testamentaria para por ello evitar las dudas facilitar  
las desasencencias entre mis herederos y descargar mi con-  
ciencia, tomando como toma por mi Abogada e intercesora  
ala Reyna de los Cielos Madre de mi redentor y Señor Jesuchristo  
to para que por los meritos de la agrada pasion y muerte  
de su precioso hijo impetie del Señor el perdon de todas mis  
culpas y pecios cometidos en esta Villa, y tambien los  
auxilios de Santo Angel de mi guarda y devocion para  
que me quepa al Señor por mi salvacion y que con intercesion  
de todos los santos me asista y me ayude a lo que yo  
hago, formo, y otorgo



ordenó mi testamento en la forma siguiente:

Primeramente mando y encomiendo mi alma a Dios

que la crío delanada y el cuerpo a la tierra

de que fue formado el que hecho cadaver que

sea sepultado en la Iglesia parroquial de esta Villa don

de honren todos los fieles de ella

Item es mi voluntad que verificado mi fallecimiento seme ha-

ga un entierro segun sea la voluntad de mi actual mujer

Maria Gamero asi como las misas que ha o tiene mandadas

decir por mi alma e intencion y que a efecto de todo

el poder en Dios necesaria encargandole procure por el vi-

en de mi alma y que me encomiende a Dios.

Tambien dejo a el santo Angel de mi guarda, por de mi nombre

y devocion para que no me desampare en la ora de mi nue-

ve y con sus ruegos del Criador mi salvacion dor-

minas rezada al precio de quatro r. cada una.

Dijo igualmente por mi persistencia, mal cumplidos y cargos

de conciencia olvidados y sin saver a quien lo que quise

y sea la voluntad de mi Consorte.

Tambien dijo a la corporacion de Yersusalem y redencion de cautivos

la limosna acostumbrada asi como por los militares que

fallecieron en la guerra de la independencia los doce r. por

cada uno por el orden.

Declaro no devo ni medesen cosa alguna pero si resultase algu-

na deuda a mi aora o en mi contra quierero que se pague y

pagare pues que la dicha mi mujer sabe las cuentas de mi ca-

sa y a quien le encargo el cumplimiento de esta declaracion

y la conciencia.

Declaro estar casado en primeras nupcias con Ana Guarinas de

unigo matrimonio no procreamos hijo alguno ni aporota dicho

matrimonio con alguna.

Declaro estar casado actualmente con la referida Maria Gamero

y que tampoco hemos tenido hijo alguno en este matrimo-

nio. Fue la referida aporota ad diez u once cerdos y otros va-

rios bienes cuyo valor ignora. Del mismo modo aporota el al-



Nombre por mi Alcazar testamentario y cumplidor de esta  
 mi disposicion a Francisco Galvan y Francisco Gamero ve-  
 cinos de esta Villa a quienes doy poder absoluto para que cum-  
 plan con esta mi disposicion, le encargó la conciencia y pro-  
 rogo el año del alcazar.

Cumplido y pagado este mi testamento y quanto deo dize nes-  
 to en el testamento dize y nombro por mi unica y universal  
 heredera de todos mis bienes, derechos y acciones presentes  
 y futuros ala dha mi actual muger Maria Gamero para  
 que los haya posea, y goce con la bendicion de Dios y la  
 mia.

Revoco por el presente anulo y doy por deningun valor mis  
 otros o qualquiera testamento codicilo o poderes pa-  
 ra testar que antes de este haya hecho y otorgado y  
 solo quiero valga el presente que otorgo ante el Eno pu-  
 blico del numero y Ayuntamiento de esta villa de Vi-  
 llanueva del Fresno en ella y cetrare veinte y tres de mil  
 ochocientos treinta y dos siendo testigos presentes Bar-  
 tolome Jerez, Jose Hernandez Gallego, y Francisco Galvan,  
 vecinos de esta misma villa de los que por no aver yo fir-  
 mado lo hace mi ruego uno. El dicho otorgante a quien  
 yo el referido Eno doy fe conozco a lo dize estando en su  
 entera juicio de lo que tambien la doy

Yo el Rey  
 Yo el Eno  
 Yo el Alcazar  
 Yo el testigo  
 Yo el testigo  
 Yo el testigo



*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

*[Handwritten text visible on the right edge of the page, including words like 'Po', 'a', 'de', 'y', 'w', 'N', 'A', 'D', 'E', 'E', 'p', 'H', 'o', 'i', 'o', 'u', 'f', 'o', 'u', 'y', 'c']*



POAMEX

UNTA DE EXTRA MADURA



Poder que otorga D.<sup>n</sup> Felis } En la Villa de Villan<sup>a</sup> el Forno  
 a Juanes al P. Prior Mar } á veinte y cinco de Octubre  
 de Jomer Pourzon \_\_\_\_\_ }  
 a mis ochocientos treinta y dos, ante mí el Excmo. S.<sup>mo</sup>.  
 unico en la misma, y así que se prepararon, pareció  
 D.<sup>n</sup> Felis a Juanes a este domicilio á quien doy fe con  
 a, marido y conjunta persona de D.<sup>a</sup> Maria Lopez  
 Niera, y dijo: que en la Villa de Trana, provincia de  
 Alentejo en el inmediato Reyno de Portugal, corresponde  
 den á su esposa varios bienes por fallecimiento de sus  
 Padres; y como el compareciente y sus parentescos o  
 obligaciones no puede constituirse en aquella villa  
 á reclamar y percibir estos intereses, usando las fo-  
 rales que las leyes le dispensan otorga que da y con-  
 fiera su poder cumplido, amplio, qual, especial quanto  
 en dho se requiere al Sr. J.<sup>n</sup> Jomer Pourzon digno  
 como Prior de la misma Villa, para que representando  
 al otorgante en todo concepto, reclame, haya perciba  
 y cobre los mencionados bienes tocantes á la referida  
 D.<sup>a</sup> Maria Lopez Niera su legitima consorte y.

el haber paterno o materno; previenen  
al Caballero Doctor Juan de Ayala  
de la nombrada Villa o ciudad de  
Villavieja, los requerimientos oportunos para  
que le sean entregados sus bienes, bienes sean  
rayas, se mobiliates, muebles o dineros meto-  
licos, facultando al Sr. Apoderado los recibos,  
finqueros, cartas e papeo y demas documentos  
para el dicho requerido a quien conbeniga,  
lo quales dice ahora apruebo y ratifico el  
poderdante como si fueran expedidos por  
si mismo: practicando las demas diligencias ju-  
diciales y extrajudiciales que sean necesarias y  
el otorgante haria presente siendo, pues  
el poder mas franco y eficaz que para todo  
ello cada cosa y parte, lo anexo, contenido  
y dependiente se requieren; etc. mismo ar-  
ticle al significado Sr. Martin Gomez Barro  
sin limitacion, con libre uso franco y qual  
administracion obligatoria y rebacion e otras; ligam-  
do el otorgante a la seguridad e quanto se  
obrare, los bienes e pertenencias presentes  
y futuras, con el poder a fortiori y Tribunales



competentes sumisiones y renunciaciones legales  
al caso. A lo otorga y firma Ricardo José Mañá  
Fachero, Benito Gómez y Juan Barquer Laro  
a cita Nevada =

José a Fuentes

Mañá

Benito Gómez

Juan Barquer Laro

Mañá

Nota: En el día mes y año con otorgamiento y anejo del  
lo segundo saque copia del anterior poder con fe =

Mañá

Benito Gómez



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



Procurador general q. obtengan los  
 sus Regiones de sano y de mala  
 salud, de Ayuntamiento de D.  
 Tomas Gomez Duran Agente  
 de negocios de la y toda de ella

en la Villa de Villan.ª del Nuevo a veinte  
 y seis dias del mes de octubre de mil ochocientos  
 treinta y dos, Los Sr. Juan Duran  
 Cavallo, Sr. Juan de las Casas, Manuel de los  
 Infantes y Antonio Sanchez; Juan Gomez

Legado y Sr. D.ª Alba, y Sr. D.ª Mariana Duran y  
 Diputados de este Consejo e Ayuntamiento como tales del Ayuntamiento  
 tanto de ella como de su Ayuntamiento y para uno de por  
 si intervinieron con expresas renunciaciones de la Ley q. ha  
 blan de interese para ante mi el Sr. D.ª de esta Villa

Diparon: Primer que abiesen ala obtencion de diferentes  
 entarros Carrogas.ª a esta Villa y por consiguiente valore  
 de persona que los desamparan en su nombre en la heredad  
 de esta Villa y parte de Madrid y como mismo como vale  
 Concejales de esta y dan y satisficieron todo su poder cumplido  
 amplio general y bastante quanto a seguirse por dicho  
 a favor de D.ª Tomas Gomez Duran Agente de negocios en  
 otra parte p.ª q. en representacion de los otorgantes para  
 su comparencia ante S. M. e qualquier de los Reales Conse  
 jos y Superior Tribunales en defensa de qualquier



en que se han mandado suplicar a esta Villa  
 ya sea verbalmente o por escrito, de  
 que instancia de cualquier otro modo  
 conclusion definitiva, teniéndose tan necesario tener de  
 todas las cosas y acciones que se refieren de la Causa y de lo  
 de su estado presentando testigos, peritos y cuanto  
 documentos necesarios fueren, habiendo y juzgando  
 hecho los juramentos de fidelidad de fecho y otros que  
 convengan, haciendo tales diligencias o provisiones que  
 siendo en su requerimiento, y practicando todas cuantas  
 diligencias antes se debieren practicar las allegando  
 por sí, o sus procuradores, para ello se confiere  
 el mas amplio y general poder con facultad de transaccion  
 alguna con facultad libre y franca y general de  
 suscripción y de enajenacion de bienes, subrogacion de  
 terceros, y nombrar otros de suerto con facultad de  
 todo de toda potencia; y a el cumplimiento de quanto que  
 se debe obligaron los bienes y rentas de este Convento con  
 renunciacion de las Leyes fueros y libertades que se favorecen  
 con esta general expresion. Lo firmaron los señores de su Magestad  
 y de los señores de la villa uno de los señores de la villa presente  
 D. Juan de Sandoval Obispo de Calicut y Manuel Pacheco de esta villa  
 su secretario de fecho y tenor de lo tal lo que se sigue en el original  
 a su fin y para que se cumpla lo que se contiene en el presente  
 Juan Gomez Pacheco Obispo de Calicut y Manuel Pacheco de esta villa  
 su secretario de fecho y tenor de lo tal lo que se sigue en el original  
 a su fin y para que se cumpla lo que se contiene en el presente

Jose L...  
 POAMEX  
 Juan Gomez Pacheco Obispo de Calicut y Manuel Pacheco de esta villa  
 su secretario de fecho y tenor de lo tal lo que se sigue en el original  
 a su fin y para que se cumpla lo que se contiene en el presente

Dona

COPIACION DE BARRIOS

POAMEX

COPIACION DE BARRIOS

Juan Gomez Pacheco Obispo de Calicut y Manuel Pacheco de esta villa  
 su secretario de fecho y tenor de lo tal lo que se sigue en el original  
 a su fin y para que se cumpla lo que se contiene en el presente



Y año del ~~presente~~ <sup>segundo</sup> por el ~~segundo~~ <sup>segundo</sup> Sello segundo  
 pague copia el ante poder ~~de~~ <sup>de</sup> fee:

Rodríguez  
 [Signature]

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or report, with several vertical lines drawn through it.]*



Codicilo que otorga Cecilia Escanciana vecina de esta Villa natural del lugar de Ocejuna de la Peña obispo de Leon.

En Villanueva del Fresno a veinte y ocho dias del mes de Setiembre de mil ochocientos treinta y dos Cecilia Escanciana vecina de ella natural que manifiesta ser de la Villa o lugar de Ocejuna de la Peña obispo de Leon hallandose enferma en cama y al parecer en su entera y racional juicio como asi lo creen los testigos presentes y yo el Sr. D. M. unica en el desempeño de estas Escrivanias de lo que doy fe, por ante mi dijo: Fue en el año de mil ochocientos diez y nueve por ante Francisco Holguin Fernandez Escriba del numero de cargo y quintamiento de la Villa de Alconchel otorgo su testamento ultima y deliborada voluntad del que conserva copia feaciente. Fue en el tiene hecha la protestacion de la fe señalada su entiero misas veladas sus deudas nombrado Alcaides instituidos herederos con el competente numero de testigos que presenciaron su otorgamiento. Fue despues en el año de mil ochocientos Veintey tres por ante dicho Sr. D. M. de testigos competentes tambien otorgo su Codicilo hallandose en salud perfecta en los terminos legales y mejorando a su hijo Celestino Garcia en cantidad de que prociertos r. y como conoce con evidencia que el referido Celestino ha sido el que en muchos años con su trabajo corporal ha cuidado y en su subsistencia correspondiendo con el amor maternal devida; reproduciendo la protestacion de la fe como Christiano catolico y descargando su conciencia tiene a bien ordenar este nuevo instrumento y en su consecuencia quiere que su voluntad que llamanda de lo dicho quatrocientos r. dejada al citado Celestino sea y sentienda ademas hasta la mejora del tercio y remanente del quinto de todos sus bienes dros y acciones presentes y futuros que le pertenecen y que de por pertenecer por lo que se declara luego que se manifieste su fallecimiento.

nido en la particion que se haga entre el referido Celestino y el  
 otro su hijo Aniceto Garcia se otorga presente  
 dicha mejora y sin ningun impedimento descom-  
 tando ala parte que dawa recibir el mencionado  
 su hijo Aniceto lo que tiene en su poder por sus legitimas que con-  
 ta por asiento y deves colacionarse se entregara al Celestino el  
 importe del dicho tercio y remanente del quinto partiendo los do-  
 hermanos el residuo del caudal que quedare despues de hecha la de-  
 ducion de dicha mejora porque asi es su voluntad y quiere se cum-  
 pla en descargo de su conciencia, como todo lo demas que tiene orde-  
 nado por el referido en su testamento y codicilo, y no sea contrario a esta  
 disposicion pues por ella revoca y deja de ningun valor ni efecto  
 qualquiera clausula que contengan aquellos asi como por el  
 contrario en su rigor todas las que no contrarian la presente. Lo  
 dijo y otorgo siendo testigos llamados y rogados Manuel Pachera  
 Fome Barriga, y Jose Paz. vecinos de esta dicha Villa; y en testi-  
 monio de que la otorgante aquiere conozco asi lo dijo y otorgo no fir-  
 ma por manifestar no saber y que asun ruegos lo hace uno de  
 aquellos doy fe = En mend<sup>do</sup> = veinte = vale =

Dyo a Vueso.

Thomas Paniqueff





Nota { En un sheeto del sello seueas saque copia diomey  
 y ano En otorgam<sup>to</sup> disposicion de la parte doffe =





*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

3



*[Faint, illegible handwritten text, possibly a letter or official document, spanning the middle and lower portions of the page.]*

8



Poder g. Diego Juan Batsonado  
 Pero en otro real caxel para q  
 solo digo en jur. sobre la causa  
 que en un contra se sigue en este pro-  
 gado, por haver encontrado en un  
 Poder una cosa que ha reclam  
 sea paga / con canones de un  
 Peseyo de otros, y fazon de. por  
 Coloca Promocion en causas.

Quillan. El Perno a veinte y dos dias  
 Elme, de Vozem. Dunt ebanenoz, trece y  
 diez Juan Batsonado Perno en lo real caxel  
 Cello ve uno que demoras sea Ovela. Olan  
 co rano de granada, por antes el año de  
 1788. Incurso en el despacho de un can  
 los tyos que seaan de. sea por el M. de  
 sea Ovela de villa se sigue causa criminal

en un contra por atribuido no haver tenido vien en guardo una pa  
 que como de cambio lora en la fazon de personal de un Prov. y por  
 otro error que le atribuyen que en una causa se ha reunido y puen  
 por ley de. de los dias comunes quevan a cumplir en el dia Aman  
 no el que no ha coneguido se pporoque haunque se ha recla  
 mado por su cazador nombrado en la misma. Augustin Loma de  
 esta Verdad favor por que cree en infallible por que sea. si que  
 solo heigo y administre jur. en tal concepto para que no quede  
 sin acreditarse su ignoscencia y que por ello padera in partam  
 caso de un otro otro que day confiere todo hypodea cumplido opai  
 al para el fin de que en ciba meatis a favor de. sea Collan de un  
 rador de los el numero de la real Aud. de un Prov. para q.  
 en un nombre y representando la propia persona se presente  
 a la sala el crimen de los sup. tribunal por el numero quevan  
 mas com. y deo la promozgo el termino competente y que  
 sea nella avis para que en una causa tenga los corref. y devida  
 sustanciaion y pueda practicar por un parte la de proo que  
 le incumba acreditando en congruente fazon la legitimidad de  
 the fazon de. POAMEX. [Stamp]



meo la pormura que dya se fexda aui como todo tobenas  
 que pueda comover o calificar su conduto y acaedim  
 el infueto procedim<sup>to</sup> que se sigue eniu conon  
 para todo lo que se da y confiere a otorgando  
 D. J. de Colhan el mas hamplo y sual podesa sin  
 ningun restruccion ni limitacion en tal manera que haide  
 poder practicar aui devalm<sup>te</sup> como por escuto Cucinas  
 villos aco<sup>ta</sup>tautoz sear como<sup>te</sup> aui dno y lo mismo que  
 haian el otorg<sup>te</sup> estando presente y tambien solo comede  
 con hamplo facultad libre franco y sual adm<sup>o</sup> y lo q  
 podesa seritua revocar las serituras y nombra otorg  
 Onaues con relevacion a todo y q comen en forma tal cum  
 plimiento todo lo dho hira lo oblig<sup>o</sup> que por dno lo requie  
 re remuio todas las leyes suales y dnoz de favor y lo q  
 en forma no fano por que dno no se ven lo haue aui ning  
 uno dho dno presente que fueron L. arnaut Rodriquer &  
 Juhian vialre Gomez y Ant<sup>o</sup> Alcones todos veunos q  
 esta dho villa de que y conocen a todo y oysee - tachado  
 dho no vale  
 yo a luego el otorgance

Fernando Rodriguez  
 Juhian  
 Ant<sup>o</sup>  
 Arnaut Rodriquer  
 Juhian vialre

Nota { Onel dicaner yano que se otorgo el ante. sobre yun dho  
 go el follo tenen la que copia oysee



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten text on the right edge of the page, partially cut off.]*  
Fia  
otor  
Yel  
Tua  
mo  
dies  
re  
Ma  
tra



ROAMEX

LANA DE EXTREMADURA



Fianza que  
 otorga D<sup>o</sup> Pedro Peña de esta  
 Vecindad a ruspoda por D<sup>o</sup>  
 Juan Jose de Montes de la mi-  
 sma de siete ceardos aprehen-  
 didos a Man<sup>o</sup> Manuel Marquez  
 reclamand por de su propiedad D<sup>o</sup>  
 Maria Gomez Vecina de Fese-  
 tra y prima del D<sup>o</sup> Montej

En Villanueva del Fresno a diez y siete dias del mes de  
 Diciembre de mil ochocientos treinta y dos ante mi el  
 Escriba de S. M. interino en el despacho de estas Escribas  
 Pedro Peña de esta Vecindad con oportuno numero  
 de testigos dize: Fue a D<sup>o</sup> Maria Gomez Vecina  
 de Fesera y morador en su cortijo llamado Fababea  
 Jurisdiccion de D<sup>o</sup> Villa y en el Reyno de Portugal  
 en la madrugada del veinte y tres de octubre ante proximo  
 le fueron robadas siete cabezas de ganado de corda de las mismas que le  
 fueron aprehendidas a Manuel Manro de esta Vecindad y contra  
 quien se procede en este juzgado. Asimismo en la por tal exarso, la interina  
 da Gomez por conducto de D<sup>o</sup> Juan Jose Montej ha presentado en este  
 mismo juzgado la oportuna justificacion de calificación de ser de su per-  
 tenencia los siete referidos ceardos aprehendidos al Manro y en virt-  
 de ella practicadas las diligencias correspondientes de comprobacion y re-  
 concimiento practicados de aquellos por peritos se ha decretado en confor-  
 midad por lo pretendido por el promotor fiscal de la causa que proced-  
 da la correspondiente fianza se en que se indicados sermo brentes a el  
 D<sup>o</sup> Juan Jose Montej con la circunstancia de que no se haya de extraer  
 estos de este reyno sin conocimiento del juzgado; en tal concepto el compraci-  
 ente creta de su deucho condescendiendo a la suplica q<sup>o</sup> le ha echo  
 el referido Montej otorga por la presentes q<sup>o</sup> se constituye por fian-  
 da de este y se obliga con su persona y bienes habidos y por haber  
 a que los indicados siete ceardos estaran siempre prontos y seguros  
 en cualquier caso que se le mande por el Sr. Juez de D<sup>o</sup> causa u otros  
 petentes para a cuales quier actos y diligencias que pueda ocurrir de



ella queriendo que pueda apremiarse a su cumplimiento  
por todo rigor para lo que ademas de la obligacion q<sup>ta</sup>  
dexo echada renunciada todas las leyes jurors y de  
recho de su fealdad y la general en forma de lo firmo  
en testimonio de ello siendo testigo presente Fran<sup>co</sup> Poca, Fran<sup>co</sup>  
velgano y Juan Luis menor todos veung e esta villa  
dque y conocen a l' o'rganase do y fee =

Pedro p<sup>na</sup>

Ante mi

Juan Rodriguez  
Escrivano

Doct<sup>o</sup> Juan Rodriguez Co  
POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA



vallero como de P. ed. Interino en el despacho de  
 estas cosas doy fe y certifi. q. los diez instrum.  
 Publicos que anteceden comprendidos de un folio  
 tanto y más en adelante son los que han con-  
 siderado por ante mí en todo el pres. año y en un ca-  
 dito doy fe y firmo el pres. en villan. del  
 Arco y Diez y Treinta y una Enitochonien  
 Treinta y Dos

*[Handwritten signatures]*

Man. Rodríguez  
*[Signature]*  
*[Signature]*

Conto Once protocolos de  
 novena y Quatro folios utiles

*[Handwritten signature]*



Handwritten text in Spanish, appearing to be a formal document or report. The text is written in a cursive script and is partially obscured by a vertical line.

Handwritten text in Spanish, continuing from the top section. It includes several lines of text and a signature that reads "Don. Antonio de Sotomayor".